

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITE CONTRA LA TORTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

36° período de sesiones



ODHAG



Ginebra – Ciudad de Guatemala, 21 de abril de 2006

Índice

1. Introducción General	4
1.1 Autores del Informe	4
1.2. Metodología:	5
2. Contexto General	6
2.1. Contexto histórico y situación general de los derechos humanos.	6
2.2 Contexto socioeconómico.....	7
2.3. La Estructura Política de Guatemala	10
2.4. La situación de defensores y defensoras de derechos humanos	12
3. Marco legal relevante	14
3.1. Marco legal internacional	14
3.2. Marco legal interno	16
4. Definición de la tortura (Artículo 1) y legislación penal relevante prohibiendo la tortura y el mal trato (Artículo 4)	17
4.1. Análisis de las provisiones legales (Constitución, Código Penal, Código de Procedimiento Penal etc.) que prohíben la tortura.....	17
4.2 Exclusión de la obediencia debida en casos de tortura	18
5. Práctica de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	19
6. Medidas para prevenir actos de tortura (Artículos 2 y 10).....	33
6.1. Medidas Legislativas y Administrativas Eficaces de Prevención de la Tortura (Artículo 2.1)	33
6.2. Educación e información (Artículo 10)	39
7. Arresto, detención y encarcelamiento (Artículo 11).....	41
7.1. Prácticas con relación a la aprehensión, detención y prisión preventiva	41
7.2. Prácticas con relación al interrogatorio policial	45
7.3. Traslados	46
7.4. Condiciones de detención de la población carcelaria	46
7.5. Asesinatos en las cárceles en el año 2005.....	50
8. Investigación, remedio y reparación (Artículos 12 al 14 CCT)	59
8.1. Investigación (Artículo 12)	59
8.2. La impunidad persistente: falta de justicia y ataques contra sus operadores	61
8.3. Remedio (Artículo 13).....	63
8.4. Reparación (Artículo 14)	64
RECOMENDACIONES:	66

Prefacio

La redacción de Informes Alternativos dirigidos a los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas (particularmente el Comité de los Derechos Humanos y el Comité Contra la Tortura) es una actividad esencial de la OMCT y complementaria de la asistencia directa a las víctimas de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Estos informes representan una fuente de información de primera línea para los expertos independientes de los diferentes comités, encargados de evaluar la implementación de los Pactos y Convenciones de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. Los mismos permiten también presentar, de la manera más objetiva posible, una imagen de la situación, y aportar una opinión crítica sobre la acción del gobierno tendiente a erradicar la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Dentro de este contexto, el Programa «Seguimiento de los Compromisos Internacionales de los Estados» de la OMCT ha coordinado, con la ayuda financiera de la Unión Europea y de la Confederación Suiza, la redacción, la sumisión ante el respectivo Comité y la presentación del presente informe sobre las violaciones de los derechos humanos y particularmente de la práctica de la tortura y de los malos tratos en Guatemala, con ocasión de la 36 sesión del Comité Contra la Tortura que se llevará a cabo del 1° al 19 de mayo de 2006. Durante ésta sesión será estudiado el informe presentado oficialmente por el Estado de Guatemala sobre la implementación de los derechos contenidos en la Convención Contra la Tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Este informe ha sido preparado en estrecha colaboración con tres Organizaciones no gubernamentales (ONG) guatemaltecas, activas en la defensa de los derechos humanos*. Tres representantes de estas ONG vendrán a Ginebra a presentar su informe durante una sesión de información, en el curso de la cual, también compartirán con los miembros del Comité Contra la Tortura, las observaciones y preocupaciones que tienen respecto al tema.

Este informe será publicado, publicación que servirá de *lobby* tanto a nivel nacional como internacional. Con ocasión de su publicación, se adjuntará dentro de él un resumen del diálogo llevado a cabo entre los expertos independientes del Comité Contra la Tortura y la delegación oficial de Guatemala, así como las observaciones finales y las recomendaciones del Comité Contra la Tortura, adoptadas al final de la sesión.

Se ha planificado también una misión a Guatemala con el fin de hacer el seguimiento de las recomendaciones y también de formación en derechos humanos (dicha misión deberá realizarse durante el año siguiente a la emisión de las recomendaciones por parte del Comité).

* Casa Alianza Guatemala; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, y, Movimiento Nacional por los Derechos Humanos

1. Introducción General

El Estado guatemalteco ha presentado cuatro informes periódicos al Comité contra la Tortura, el último correspondiente al periodo 2000 – 2003, que fue entregado el 27 de mayo de 2005. La situación actual no es distinta, puesto que en ese informe muchas de las condiciones que facilitan que el fenómeno de la tortura y otros malos tratos persistan, se mantienen sin cambios sustanciales no obstante algunas acciones del Estado, mismas que han sido dirigidas sin una visión sistemática y congruente con las obligaciones establecidas en la CNUT, y en las recomendaciones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, muestra de ello es la reiteración de una serie de recomendaciones, que están a la espera de una acción concreta del Estado guatemalteco.

Por ello, la Organización Mundial contra la Tortura y un grupo de organizaciones guatemaltecas defensoras de derechos humanos, preparamos el presente informe para ser presentado en la próxima sesión del CAT en mayo de 2006.

1.1 Autores del Informe

Movimiento Nacional por los Derechos Humanos – MNDH

Responsable: Ruth del Valle Cóbar, Directora Ejecutiva

El Movimiento Nacional por los Derechos Humanos es una coordinación nacional de organizaciones defensoras de derechos humanos que fue integrada en el año 2000 y está tramitando su personería jurídica en 2006. Trabaja diversidad de derechos humanos con enfoque integral y cuenta con estructuras en 12 departamentos del país (de 22). Su misión es *“Construir un sólido Movimiento por la defensa y promoción de los derechos humanos, un espacio donde las diferentes organizaciones de base e instituciones locales, regionales y nacionales, se reúnan para construir propuestas y establecer acciones para que las instituciones de Gobierno implementen los Acuerdos de Paz y las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico¹, elaboren políticas públicas en materia de derechos humanos y cumplan con los tratados y convenios internacionales suscritos”*.

Casa Alianza

Responsables: Arturo Echeverría, Director Nacional y Claudia Rivera, Comunicación y Desarrollo

Casa Alianza es una organización no gubernamental, independiente, sin fines de lucro, dedicada a la rehabilitación y defensa de los niños, niñas y adolescentes que viven en las calles de Guatemala. Su misión es servir a niñas y niños desamparados, y a proteger y salvaguardar a la niñez en general. Fue fundada en Guatemala en 1981, atiende a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo de abuso físico, psicológico, explotación sexual y adicciones.

Casa Alianza ha presentado demandas en contra del Estado de Guatemala ante la Comisión Interamericana de Derechos en Washington, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Costa Rica cuando se presentan violaciones a los derechos de la niñez.

¹ La Comisión para el Esclarecimiento Histórico fue establecida por Naciones Unidas en cumplimiento del Acuerdo de paz que le daba vida, con el objetivo de investigar y documentar los hechos de violencia que afectaron a la población guatemalteca durante los 36 años de guerra interna (1960-1996). Duró aproximadamente dos años y presentó su informe “Guatemala Memoria del Silencio”, el 25 de febrero del año 1999.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala - ICCPG

Responsable: Claudia Paz y Paz Bailey, Directora Ejecutiva.

El ICCPG es una organización no gubernamental, académica en el área de política criminal y derechos humanos, que lleva procesos de investigación, capacitación, asesoría, relacionamiento y divulgación para contribuir a la construcción de un movimiento de pensamiento y acción político, criminal, democrático y respetuoso de los derechos humanos. Cuenta con dos ejes estratégicos de intervención, reforma estructural y vulnerabilidad. Dentro de este último se encuentran tres líneas de intervención: justicia penal y privados de libertad y derechos humanos, niñez y violencia, líneas que tienen a su cargo, entre otros objetivos, la prevención de tortura y otros malos tratos, tanto en contra de niños y mujeres, como de hombres privados de libertad.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado – ODHAG

Responsables: El coordinador general de la institución es el Obispo Gonzalo De Villa y el Director Ejecutivo el Licenciado Nery Estuardo Rodenas Paredes.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) nació el 15 de enero de 1990, y fue creada por decreto Arzobispal el 8 de mayo de 1990. La experiencia con que cuenta la institución en materia de derechos humanos data de 1989, cuando la Iglesia Católica, observando el acontecer nacional, estableció la necesidad de brindar asesoría legal y acompañamiento a los guatemaltecos y guatemaltecas que no tenían otro lugar donde solicitar ayuda y tampoco contaban con los recursos económicos para contratar los servicios jurídicos, especialmente en casos relacionados con las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. En la actualidad, colabora con la Institución el Centro Para la Investigación y Rehabilitación de víctimas de Tortura (RCT) de Dinamarca, quienes han apoyado a ODHAG en el proceso de investigación del presente informe.

1.2. Metodología:

A partir de la convocatoria que realizara la OMCT, las organizaciones seleccionadas nos reunimos para definir qué temas trabajaría cada una, discutiendo las bases de los mismos. Posteriormente, en cada organización, un equipo/persona trabajó los temas, que fueron validados en dicha organización. Se trabajaron los temas según la especialidad:

MNDH: temas generales de derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales; contexto general; defensores de derechos humanos; comisiones de desaparición forzada; resarcimiento; limpieza social y maras; feminicidio.

Casa Alianza: asuntos de juventud y niñez en todos sus aspectos: tortura y tratos crueles, privados de libertad, limpieza social de jóvenes, etc.

ICCPG-ODHAG: adultos y adultas privados de libertad.

ICCPG: temas legales relativos a la Convención, asuntos relacionados con mujeres.

En los casos que se utilizan testimonios, éstos fueron trabajados directamente por cada una de las organizaciones.

Se realizó un análisis político de los acontecimientos de actualidad de Guatemala, enriqueciéndolo en la discusión con miembros de las organizaciones.

También se hizo un monitoreo y análisis de medios de comunicación del país, para identificar algunos de los temas trabajados.

Finalmente presentamos nuestros análisis, mismos que fueron integrados por una sola persona (MNDH) para hacer un documento final que fue enviado a la OMCT.

2. Contexto General

2.1. Contexto histórico y situación general de los derechos humanos.

Guatemala salió de un conflicto armado interno de más de 36 años recién a finales de 1996. Hoy, a 9 años de la firma de la Paz Firme y Duradera, los problemas que provocaron el enfrentamiento no han sido resueltos, porque son problemas estructurales que tienen que ver con que los derechos humanos no tienen plena vigencia en nuestro país.

En términos de los **derechos civiles y políticos**, la situación en el país deja mucho que desear. Enfrentamos a una persistente impunidad, tanto en relación a los casos de violaciones a derechos humanos durante la guerra, como a los casos del presente.

En relación a las **Patrullas de Autodefensa Civil**, indicado en las recomendaciones del CAT al Estado de Guatemala (**A/51/44, Párr. 42-57**) señalan la necesidad **la abolición total de las PAC (57 g)**. Es importante señalar que las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) surgieron desde finales de 1981², con la estrategia contrainsurgente del gobierno del General Romeo Lucas García, aunque fueron reconocidas legalmente con el Acuerdo Gubernativo 222-83, del 14 de abril de 1983. A partir del golpe de Estado que dio el General Efraín Ríos Montt (22 marzo 1982) las PAC trabajaron de forma coordinada a través de los planes de campaña del Ejército, *Victoria 82* y *Firmeza 83*. La participación de las PAC se unió a los Comisionados Militares, civiles que también colaboraron con el ejército en la lucha contrainsurgente. Desde esas fechas se reportan también las primeras violaciones a los derechos humanos cometidas por estas fuerza³, respondiendo al *“objetivo militar [de] saturar el área del enfrentamiento armado con patrulleros civiles, priorizando los departamentos que el ejército tenía registrados como “zona roja” o “rosada”.*⁴

*“El sistema de patrullas civiles fue institucionalizado por el general Efraín Ríos Montt como elemento adicional del plan de desarrollo socioeconómico en apoyo a las operaciones contrainsurgentes “fusiles y frijoles” del plan de campaña Firmeza 83-I que se implementó durante su período de gobierno de facto.”*⁵

Fueron disueltas legalmente después de que la Constitución de la República de Guatemala, emitida en 1985, estableciera (Art. 34) que *“Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares”*. Por ello las PAC fueron denominadas Comités Voluntarios de Defensa Civil (CVDC), según el Decreto Ley 19-86, del 10 de enero de 1986⁶, una semana antes de que

2 La Comisión para el Esclarecimiento Histórico indica que fue el General Benedicto Lucas García, hermano del entonces presidente de Guatemala, Romeo Lucas García, y Jefe del Estado Mayor de la Defensa, quien inició la organización de las PAC, forzando a la población a colaborar con el ejército. Ver: CEH, Guatemala Memoria del Silencio, Tomo II, pág. 182.

3 CEH, Op. Cit. Pág. 184.

4 Idem, pág. 185. Zonas rojas son aquellas áreas de alta peligrosidad, zonas rosadas eran de media peligrosidad.

5 Ibíd. pág. 187.

6 Según el Informe de la CEH, para entonces el número se había reducido a 600 mil personas. Ver pág. 232.

tomara posesión el primer presidente civil electo por voluntad popular, el Lic. Vinicio Cerezo. Según la CEH⁷, los CVDC cumplieron las mismas funciones dentro de la estrategia contrainsurgente del Ejército.

Los años 1993 y 1994 fueron de movilizaciones sociales y declaraciones del Procurador de los Derechos Humanos pidiendo la derogatoria de la Ley 19-86 y, en consecuencia, disolviendo estos grupos. Expertos internacionales, como Christian Tomuschat (1992) y Mónica Pinto (1995) presentaron también opiniones contrarias a las PAC. Fueron disueltas oficialmente en 1996, habiéndose reportado la existencia de 2,643 CVDC⁸, siendo la primera desmovilización en Colotenango, Huehuetenango, el 9 de agosto de 1996. Se reporta que para diciembre de 1996 se habían desmovilizado 270.906 integrantes de las PAC⁹.

A pesar de este hecho, es evidente que las PAC continúan organizadas en muchas regiones y el gobierno – tanto el de Portillo como el de Berger - han negociado con los dirigentes de los mismos el pago de una indemnización por los servicios prestados al ejército durante la guerra. Esto ha generado, no sólo un fortalecimiento de las posiciones belicistas y agresivas de los patrulleros en las comunidades, sino una decepción y frustración de las víctimas, al ver que aquellos que cumplieron papeles de victimarios al lado del ejército, son indemnizados por haberlo hecho. Para llevar adelante este plan, el gobierno creó un Fideicomiso en el Ministerio de Agricultura, llamado “Bosques y Aguas para la Concordia” donde, a cambio de sembrar árboles, se destinan 445 millones de quetzales para el pago de esta indemnización, misma que inició el 20 diciembre 2005¹⁰.

Linchamientos a menores durante 2005

“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y establecido”. (ARTICULO 12, Constitución Política de la República)

Otro de los grandes problemas que se han dado desde hace varios años son los linchamientos que ocurren principalmente en el interior del país. Si bien es cierto que éstos suceden con más frecuencia contra adultos, acusados de delincuencia, violaciones, o incluso robo de niños, el hecho de que sean cometidos contra menores, evidencia la pérdida más grave de los valores que defienden la vida humana.

Por dicha razón, presentamos algunos casos de linchamientos contra menores, como el caso del niño Juan Juárez Guico, de 14 años de edad, quien fue vapuleado y rociado con gasolina por pobladores de Joyabaj, Quiché, el 21 de mayo de 2005¹¹. Lo mismo sucedió con Josué Abiel Zepeda, de 15 años de edad, quien fue linchado y quemado por pobladores.

2.2 Contexto socioeconómico

La conflictividad alrededor de la tenencia y usufructo de la **tierra**, es una materia candente en el país. Es evidente la existencia de una política que no tiende a modificar la estructura concentradora de la tenencia

7 Ibíd., pág. 231.

8 Ibíd., pág. 234.

9 Ibíd., pág. 234.

10 El diario La Hora, del 31 de enero de 2006, reporta que “El gobierno ha desembolsado 50 millones de quetzales en pago a los ex Patrulleros de Autodefensa Civil, hasta la fecha” Esta información se da a partir de la entrevista realizada a Efraín Oliva, subsecretario de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, y encargado de la comisión negociadora con los patrulleros. Con este dinero se supone se indemnizarán 45 mil patrulleros de manera inmediata, aunque el número total de patrulleros a indemnizar es de 544,620. La Prensa Libre del 18 de febrero 2006 da cuenta también de que se realizó el pago en la región de Poptún, Petén.

11 Fuente Nuestro Diario

de la tierra, a través de la que se excluye a la población que la trabaja de los mayores beneficios. A pesar de que las organizaciones sociales han presentado propuestas para el **desarrollo rural sostenible**, el Estado no implementa nada de ello, sino mantiene una propuesta basada en la regulación por las reglas del mercado¹². La conflictividad se manifiesta no sólo a través de la miseria en que vive la mayoría de los campesinos guatemaltecos, sino en los enfrentamientos de éstos con las fuerzas de seguridad, frente a los desalojos violentos que el Estado implementa contra campesinos que han ocupado tierras, no sólo por falta de dicho recurso, sino también reclamando derechos laborales a terratenientes que no los han cumplido. Las fuerzas de seguridad han actuado violentamente en todos los casos, se incrementan las órdenes de captura contra los líderes campesinos y contra los abogados que los apoyan (incluidas las Pastorales de la Tierra de la Iglesia Católica).

La problemática de la tierra es una olla de presión en Guatemala. En la medida en que el Estado no presenta verdaderas soluciones, estará contribuyendo a incrementar los problemas y no a resolverlos. Se han creado instancias como el Fondo de Tierras FONTIERRAS, del cual los campesinos dicen que es inoperante, o la Secretaría de Asuntos Agrarios (antes CONTIERRA), que no ha tenido capacidad de resolver ninguno de los conflictos existentes.

La lucha contra los **desalojos** de tierras ha sido fuerte en todo el país, pero especialmente en regiones donde la tenencia de la tierra está concentrada en pocas manos o son grandes extensiones para cultivos de exportación. En la región de Alta Verapaz, la relación laboral con los campesinos en todavía la de mozos colonos, que funcionaron como semi esclavos medievales. Organizaciones como UVOC en Alta Verapaz, otras en la Costa Sur del país, así como las oficinas de Pastoral de la Tierra de la Iglesia Católica, han sido perseguidas, desprestigiadas y atacadas por su trabajo de defensa de los derechos de los campesinos y en contra de los desalojos. Estas denuncias han sido presentadas frente a instancias de solidaridad internacional, no así a la Organización Internacional del Trabajo o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En otra línea, podemos decir que no existe una política de **protección ambiental** efectiva y, por el contrario, las políticas implementadas por el gobierno actual han permitido la entrega de recursos naturales no renovables a empresas transnacionales, a partir de una ley de concesiones que vende el país y no garantiza ninguna ganancia para el Estado. Por ejemplo en el caso la minería a cielo abierto, que afectará varias regiones del país con la extracción de oro, las regalías que va a percibir el país es del 1% y las comunidades no han sido escuchadas ni tomadas en cuenta las consultas populares que al respecto deben hacerse en consonancia con el Convenio 169 de la OIT.

En cuanto a la problemática generada por la aprobación e implementación del **Tratado de Libre Comercio** con Estados Unidos, es importante señalar que las organizaciones de sociedad civil demandaron participación y ser escuchadas durante todo el proceso de negociación, habiendo una negativa reiterada de parte del Estado. Solamente se escuchó a los grandes empresarios, sin tomar en cuenta que este TLC genera problemas a los pequeños y medianos productores.

Los estudios realizados demuestran que la globalización neoliberal y los tratados de libre comercio, principalmente TLC CAUSA-RD que entran en vigencia en 2006, van a impactar negativamente en las condiciones de vida de la población en general, ya que la apertura del mercado en condiciones de desventaja para Guatemala, por la desigualdad de las economías y sin condiciones para competir, tiende a profundizar la pobreza e influir negativamente en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Existe un gran riesgo para la producción agrícola, particularmente de granos básicos, por los altos subsidios en EEUU a los productos agrícolas de exportación, por lo que los campesinos más pobres, dependientes de esta producción, pueden ser seriamente afectados en su seguridad y soberanía alimentaria.

12 Ver CONGCOOP-CIIDH "Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un reto para la Paz. Observatorio del Gasto Social", 5° informe, enero-diciembre 2005, Guatemala.

Guatemala tiene altos niveles de **desempleo**, de una PEA de 4'990,230, hay un desempleo de 39%. Y de los que están empleados, el 24.6% se encuentra en el trabajo formal y 75.4% en el informal, y estos índices tienden a subir.

La situación de las mujeres que trabajan en la **maquila** empeorará por los efectos del TLC, que lleva a la competitividad, al cambio de sistemas y formas de producción, a la restricción de los derechos laborales y al aumento del ejército de desempleadas que están dispuestas a aceptar condiciones inferiores a lo que establecen las leyes laborales, principalmente en cuanto a salarios y jornadas laborales.

El Estado de Guatemala, dentro de su debilidad, tiende a hacer alianzas con las transnacionales, con las cuales no tiene capacidad de negociar las reglas del juego, en claro detrimento de las condiciones de vida de los guatemaltecos y guatemaltecas. El ejemplo está en las transnacionales de la medicina, que se oponen a la venta de genéricos que afecta a la población de menores ingresos. En esta situación se prevé que la ola migratoria hacia EEUU aumente. Los **migrantes** tienen una fuerte vulnerabilidad en cuanto al respeto de sus derechos. Al mismo tiempo, el país depende económicamente cada vez más de las remesas que los migrantes envían de EEUU que para el presente año alcanzarán los tres mil millones de quetzales. Según informaciones del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos -CALDH- para octubre de 2005 las remesas de migrantes hacia Guatemala eran de US\$ 2,455.6 millones, 18% más que en 2004, ocupando el segundo lugar de ingreso de divisas del país, sólo después de la exportación del café y mucho más que el turismo, los textiles y el azúcar. A ello hay que agregar los obstáculos para el ingreso y las deportaciones provocarán efectos desastrosos para la economía familiar. Estos aspectos no se tomaron en cuenta en las negociaciones del TLC, ni se espera una política de Estados Unidos que beneficie a los migrantes, por el contrario el endurecimiento con la aprobación de leyes en ese país demuestra el carácter impositivo del gobierno de Bush.

Agregado a ello, la tendencia del alza en los **precios de la canasta básica** que se está dando por la subida de los precios de petróleo, se mantendrá sin que el deterioro del poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras haya sido compensado con aumento al salario mínimo que ahora se sitúa en Q.42.46 (agrícola, aproximadamente US\$ 5.58) y Q.43.64 (no agrícola, aproximadamente US\$ 5.74) diarios, lo que no cubre las necesidades básicas de una persona, mucho menos de una familia. El gobierno y los sectores empresariales plantean no aumentar el salario mínimo sino establecer salario por productividad, lo que aumentaría el ejército de desempleados.

En el tema de **seguridad alimentaria**, según los datos recabados por CONGCOOP-CIIDH¹³, para abril del 2005, el Ministerio de Agricultura *“había identificado 848 comunidades con población en situación de riesgo alimentario y nutricional”*, comunidades que estaban ubicadas en 113 municipios de 16 de los 22 departamentos del país. En abril de 2005 el Congreso aprobó el Decreto 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Los participantes a la Conferencia Internacional sobre el Derecho a la Alimentación, realizada en noviembre 2005, señalaron que el problema del hambre es un problema de *“desigualdad, exclusión y social y marginación, por la concentración de la tierra y de la riqueza”*¹⁴.

En cuanto a las **inversiones**, se desarrolla una política de estímulo a las inversiones extranjeras, creando las zonas francas, libres de impuestos y, en general, una política de exención, mientras se produce la fuga de capitales, mostrando que los mismos actores que apuestan a la apertura del mercado están retirando su inversión.

Entre los temas sociales, es interesante señalar que, a más de 4 meses de que la tormenta Stan haya devastado 824 poblaciones del país, el gobierno no presenta planes serios para la reconstrucción ni para

13 CONGCOOP-CIIDH, Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un reto para la paz. Observatorio del Gasto Social. 5º informe, enero-diciembre 2005. Guatemala, p. 47

14 Idem., p. 48

la prevención de futuros desastres, habiéndose ya identificado la cercanía de nuevos huracanes en la región.

Por otra parte, el conflicto entre el gobierno y el magisterio nacional se ha recrudecido en los primeros meses del año 2006, con serias críticas a la cartera ministerial de no propiciar el diálogo, no tomar en cuenta las posiciones de los diversos actores, entre otras críticas. La falta de acceso a la educación, así como a la salud y la construcción de vivienda, son problemas que continúan siendo graves en el país.

En relación a los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el Comité DESC seguramente recibió en 2005 el informe alternativo de organizaciones de sociedad civil, que relatan la falta de atención de parte del Estado a la problemática de tierra, alimentación, vivienda, servicios, deficiencias en la atención sanitaria y educativa, entre otros. Sin embargo, vale la pena recordar que en las consideraciones del informe inicial que Guatemala presentó, **el CAT (A/521/44, párr. 42-57) señala que uno de los impedimentos para la aplicación de la Convención en Guatemala (párr. 51) es la “enorme disparidad en la distribución de los beneficios económicos en el país, creando condiciones que pueden llevar a la confrontación entre los organismos encargados de cumplir la ley y aquellas partes de la población que están en la escala social y económica más baja.”** Esto continúa siendo una realidad en el país y se refleja en la conflictividad social persistente, tales como las manifestaciones en demanda de mejores salarios, por la finalización de los desalojos violentos contra los campesinos que demandan tierras, contra los desalojos violentos de campesinos que demandan pagos de prestaciones a empleadores que no cumplen la ley, contra los desalojos de personas que no tienen vivienda, entre otros. Asimismo, constantemente se enfrentan protestas por aumento a los precios de la canasta básica y al transporte, sin que el Estado responda con un control de precios y beneficios a la población más necesitada.

Conclusión: la situación de derechos humanos en Guatemala ha cambiado desde los tiempos de la guerra. Si bien es cierto, ya no hay una política institucional de Estado de violarlos, tampoco hay una respuesta y una garantía de protección y promoción de los mismos, habiéndose deteriorado considerablemente las condiciones económicas de la población y agudizándose los conflictos sociales. Los desastres naturales han puesto en evidencia las grandes desigualdades existentes.

2.3. La Estructura Política de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala indica, en su artículo 140 a 143, la forma de gobierno del Estado. Se compone de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, que no pueden ser subordinados unos a otros.

El Ejecutivo se compone de la Presidencia, Vice Presidencia, Ministerios, Secretarías y Gobernaciones Departamentales. El Legislativo se integra por 158 diputados en una sola Cámara. El Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, Tribunales, Cortes de Apelaciones, Tribunales de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Asimismo, la división administrativa es en Departamentos (22) y Municipios (332) que a su vez se integran por aldeas, caseríos, cantones, dependiendo del número de habitantes. Cada Departamento cuenta con un Gobernador, nombrado por el Presidente de la República. Cada Municipio cuenta con un Concejo Municipal, electos por sufragio universal y que se integra por un Alcalde, Síndicos y Concejales.

Existe, además por mandato constitucional, una Procuraduría de los Derechos Humanos – PDH (Institución Nacional de Derechos Humanos, Ombudsman) y una Corte de Constitucionalidad. La CC velará por el buen cumplimiento de la Constitución y sus miembros son 5 Magistrados titulares y 5 suplentes, elegidos por: Colegio de Abogados, Congreso de la República, Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Presidencia de la República, y Corte Suprema de Justicia. El Procurador de los Derechos Humanos es elegido por el Congreso de la República, de una terna

presentada por la Comisión de Derechos Humanos del mismo. Éste presenta informe anual a dicha Comisión. La PDH tiene Defensorías diversas: de la Mujer, de la Niñez, de asuntos laborales, de migrantes, de adultos mayores. Asimismo, cuenta con una Oficina de Atención a la Víctima, con una buena metodología de atención, pero con pocos recursos para operar.

MUJERES

En el caso de los temas relativos a las mujeres, hay varias instancias nacionales que atienden los mismos¹⁵.

Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM:

Las organizaciones de Mujeres y feministas querían la formación de un Instituto Nacional de la Mujer, mismo que fue planteado al gobierno anterior, pero no existieron condiciones para impulsarlo en el legislativo, por lo que se aceptó la creación de esta Secretaría, que entre sus funciones le daría impulso a la creación del INAM. Actualmente, la SEPREM es la instancia coordinadora y asesora de políticas públicas para el avance integral de las Mujeres. Su titular es nombrada por el Presidente de la República de la presentación de 10 candidatas por las Coordinadoras de Organizaciones de Mujeres (éstas tienen un requisito). No tiene establecido periodo de tiempo. El presupuesto fue negociado por las representantes de las organizaciones de mujeres, así como el proceso de selección y acuerdo de creación. Actualmente, tiene un presupuesto de Q13 millones, del cual corresponden a CONAPREVI millón cuatrocientos mil, y para este periodo le otorgaron de manera arbitraria a una instancia que se llama Fundación Red de Sobrevivientes de violencia doméstica y sexual, la cantidad de Q.2 millones.

De manera conjunta, se inició un proceso de articular las políticas públicas que en los últimos años se habían impulsado, logrando la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Guatemaltecas y su Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006, tratando de pasar de un gobierno a otro y lograr en un futuro cercano políticas de Estado. Este ejercicio se logró con participación de coordinaciones de organizaciones de mujeres y representantes de instituciones de Estado. La SEPREM, a pesar de tener definidas las acciones en la política no ha respetado la Agenda Histórica del Movimiento de Mujeres y Feministas, quienes le han exigido un mecanismo de articulación pero no hay respuesta.

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP:

Creada en el gobierno de Álvaro Aarhus, atiende proyectos de mujeres desde el enfoque de familia y con una visión bastante conservadora. La esposa del Presidente Berger es miembro del Opus Dei. Cuenta con un presupuesto de Q132 millones, además del presupuesto de la Secretaria de Bienestar Social, que suman casi Q.182 millones para el año 2006.

Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar CONAPREVI:

Es un esfuerzo de consenso entre organismos de Estado responsables de acciones, según la Ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Organizaciones de Mujeres y feministas. La estrategia fue elaborada por organizaciones miembros de la Red de la No Violencia contra las Mujeres y asumida en espacios más amplios del movimiento de mujeres y feministas en el ámbito nacional. La negociación la realizó la misma Red con respaldo político de las organizaciones. Luego de muchos años y de propuestas en las agendas de los candidatos/as a la Presidencia, logramos su instalación el 5 de enero 2001.

Es una Comisión al más alto nivel de Estado con integración de instancias del sector público y privado: Público: Presidente de la República, representado por la SEPREM, el Fiscal General de la República o su

¹⁵ Información proporcionada por organizaciones de mujeres.

representante; el Presidente del Organismo Judicial o su Representante; el Presidente de la Junta Directiva del INE (Ministro de Economía), Directora de PROPEVI (instancia de la SOSEP para la prevención de violencia). Por el Sector Privado: Tres representantes de la Red de la No Violencia contra la Mujer (en representación del movimiento de mujeres y feministas).

CONAPREVI tiene bajo su responsabilidad la coordinación asesoría e impulso de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar, erradicar la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres. Tiene su estrategia que la recoge el Plan Nacional de Prevención y erradicación de la Violencia intrafamiliar y contra las mujeres (PLANOVI 2004-2014), orientado a la investigación, prevención, sensibilización, atención integral a sobrevivientes de violencia y el fortalecimiento de las organizaciones que trabajan el tema.

Oficina Nacional de la Mujer ONAM:

Es la oficina más antigua de atención de temas de las mujeres, fue creada alrededor de hace 25 años y está dentro del Ministerio de Trabajo. Siempre ha tenido un papel marginal y no tiene presupuesto o planes específicos.

Defensoría de la Mujer Indígena DEMI:

Creada con los Acuerdos de Paz atiende temas específicos de las mujeres indígenas. Su titular es nombrada por el Presidente de la República.

Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público:

Es una fiscalía específica para los temas de mujeres, aunque en el caso del feminicidio, se ha asignado un fiscal especial y se le quitaron los casos a la Fiscalía de la Mujer.

Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos:

La PDH cuenta con una defensora de la mujer, que atiende temas relacionados.

2.4. La situación de defensores y defensoras de derechos humanos

La situación de los defensores y defensoras de derechos humanos es determinante en la construcción de la democracia en cualquier país. La visita que la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas a Guatemala para verificar esta situación, indica que la visión que existe en relación a Guatemala deja mucho que desear sobre la condición en la que los defensores y defensoras realizan su trabajo.

Al mismo tiempo, está claro que se agravó la inseguridad ciudadana para todos los guatemaltecos. Según estadísticas de la Policía Nacional Civil, el promedio de muertes violentas aumentó de 12.3 por día en el 2004 a 14.6 en el 2005¹⁶. Las cifras de mujeres muertas violentamente también aumentaron, así como las denuncias sobre acciones de limpieza social. Sin lugar a dudas, la situación de los defensores y defensoras es un indicativo más de un deterioro general del Estado de Derecho en Guatemala y el abordaje de la problemática debe tomar en consideración la situación general del país.

¹⁶ Véase nota de Prensa Libre, 24 de enero 2006, titulada "Mueren 16 cada día", página 5.

Los ataques han sido dirigidos contra defensores del derecho a la justicia y la lucha contra la impunidad, pero en 2005 aumentaron los ataques contra defensores de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisamente en el año de mayores luchas contra la imposición del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, de la entrega de concesiones mineras y para la construcción de hidroeléctricas a empresas extranjeras, sin la correspondiente consulta a la población (como lo exige el Convenio 169 de la OIT, del cual Guatemala es signataria) y sin escuchar la voz de la población que va a ser afectada.

Otro hecho interesante es que, de ser amenazas telefónicas las priorizadas formas de ataque, se han incrementado las amenazas en persona, lo que indica que los agresores ya no intentan ocultar su identidad frente a sus víctimas. Esto coincide con el incremento de ataques por parte de fuentes identificadas como pertenecientes al poder local (autoridades o poder económico). Asimismo, se han dado varios allanamientos a organizaciones y el robo de información, ya sea versión electrónica o en papel. Sin embargo, lo más preocupante es cómo la vía judicial está siendo utilizada en contra de los defensores, no sólo responsabilizándolos en el caso de desórdenes en las manifestaciones que organicen, sino abriendo procesos penales en su contra, lo que llamamos criminalización del conflicto social. Muchos defensores y defensoras son perseguidos penalmente por el trabajo que desarrollan.

Una situación preocupante es que, según los registros de la Unidad de protección a defensores y defensoras de derechos humanos, el 77% de los casos investigados en 2005 presentó indicios de planificación, es decir no fueron fortuitos ni improvisados.

En relación a la investigación y persecución penal de los casos, éstos permanecen en la impunidad, a pesar de haberse logrado identificar la responsabilidad de autoridades que impulsan persecución penal contra defensores (31), finqueros (15) y policías (12), todos casos e informaciones que han sido presentados ante el Ministerio Público.

A pesar de que la Comisión Presidencial de Derechos Humanos COPREDEH, tiene una unidad de protección a defensores, el trabajo de la misma deja mucho que desear, porque no han sido capaces de promover la prevención de los ataques contra los defensores, sino tampoco cumplen eficientemente el otorgamiento y monitoreo de cumplimiento de las medidas cautelares, por ejemplo, que brinda la CIDH a algunos defensores.

3. Marco legal relevante

3.1. Marco legal internacional

Organos de derechos humanos (estatuto de ratificación) Entrada in vigor	Informe	Debido	Recibo	Examinado	Informes atrasados
CAT (05/01/90) 04/02/90	Inicial	03.02.1991	23.11.1994	16.11.1995	0
	Segundo Periódico	03.02.1995	13.02.1997	07.05.1998	
	Tercero Periódico	03.02.1999	18.01.2000	24.11.2000	
	Cuarto Periódico	03.02.2003	08.12.2003	Pendiente	
CCPR (06/05/92) 05/08/92	Inicial	03.08.1993	07.12.1994	28.03.1996	1
	Segundo Periódico	03.08.1998	06.10.1999	18.07.2001	
	Tercero Periódico	01.08.2005			
CEDAW (12/08/82) 11/09/82	Inicial y segundo periódico	11.09.1983	02.04.1991	26.01.1994	0
	Tercero y cuarto periódico	11.09.1991	20.03.2001	12.08.2002	
	Quinto Periódico	11.09.1999	15.01.2002	12.08.2002	
	Sexto Periodico	11.09.2003	07.01.2004	Pendiente	
	Séptimo Periodic	11.09.2007			
CERD (18/01/83) 17/02/83	Inicial	17.02.1984	15.02.1984	01.08.1984	0
	Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto Periódico	17.02.1986	25.05.1994	14.03.1995	
	Séptimo Periódico	17.02.1996	01.02.1996	06.03.1997	
	Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo periódico	17.02.1998	22.03.2005	27.02.2006	

CESCR (19/05/88) 19/08/88	Inicial	30.06.1990	04.01.1995	08.05.1996	0
	Segundo Periódico	30.06.1995	27.03.2002	14.11.2003	
	Tercero Periodico	30.06.2008			
CRC (06/06/90) 02/09/90	Inicial	01.09.1992	05.01.1995	04.06.1996	1
	Segundo Periódico	01.09.1997	07.10.1998	29.05.2001	
	Tercero, Cuarto Periódico	01.03.2006			

CRC OP relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (09/05/2002) 09/06/2002	Inicial	09.06.2004			1
CRC OP relativo a la participación de niños en los conflictos armados (09/05/2002) 09/06/2002	Inicial	09.06.2004			1
CMW (14/03/2003) 01/07/2003	Inicial	01.07.2004			1
Total informes atrasados : 5					

Otros tratados	Ratificación	Entrada en vigor
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes		
Soló firmado: 25.09.2003		
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos		
	(28.11.2000)	28.02.2001
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer		
	(09.05.2002)	09.08.2002

OBSERVACIONES FINALES	
CAT	A/56/44, paras.67-76 (2000)
CCPR	CCPR/CO/72/GTM
CEDAW	A/57/38, Part III, paras. 172-208
CERD	CERD/C/304/Add.21
CESCR	E/C.12/1/Add.93
CRC	CRC/C/15/Add.154

3.2. Marco legal interno

En cuanto a la jerarquía de estas normas en el derecho interno la Constitución claramente consagra en el artículo 44 el principio *“favor libertatis”*, al establecer que *“los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Asimismo establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno (artículo 46). Pese a la claridad del texto normativo, la Corte de Constitucionalidad ha indicado que los tratados internacionales no prevalecen sobre la Constitución y por lo tanto, “no constituyen parámetro de constitucionalidad”*. Con base en ello ha rechazado acciones de inconstitucionalidad donde se ha invocado directamente la violación a normas internacionales¹⁷. En este sentido, la Convención contra la Tortura puede ser directamente aplicada por un juez.

Por otro lado, el 18 de diciembre de 1996 fue aprobada la Ley de Reconciliación Nacional, Decreto 145-96. La emisión de esta ley fue un compromiso asumido en los acuerdos de paz¹⁸, pues se trataba de reincorporar a la legalidad a grupos que se habían alzado en armas en contra el Estado, y cuya participación en la vida política era necesaria para dar legitimidad al proceso democrático guatemalteco. En esta ley se excluye expresamente la posibilidad de amnistiar el delito de tortura (artículo 7).

Sin embargo, presenta graves problemas de aplicación práctica por decisiones de la Corte de Constitucionalidad que se han negado hacer aplicación directa de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, y otros instrumentos internacionales que indican que no pueden haber obstáculos para la investigación y persecución penal de delitos considerados crímenes internacionales. En más de tres sentencias consecutivas, que constituyen jurisprudencia obligatoria para los tribunales, la Corte de Constitucionalidad ha señalado que antes de iniciar cualquier proceso penal por hechos relacionados con el conflicto armado interno debe tramitarse y resolverse el procedimiento especial instituido en la Ley de Reconciliación Nacional para que se define si el hecho o no cae dentro de las exclusiones de esta ley. En el Caso de 2 Erres, que es una masacre de 260 personas ocurrida en el Departamento de El Petén, la Corte de Constitucionalidad fallo en el sentido anterior, obligando a someter el caso al procedimiento especial previo de la ley de reconciliación. Los hechos atribuidos a miembros del Ejército de Guatemala involucran violaciones sexuales, torturas, asesinatos de niños y mujeres. Las sentencias de la Corte de Constitucionalidad fueron emitidas en el año 2000. Desde esa fecha se encuentra pendiente el proceso especial para la aplicación de la Ley de Reconciliación (artículo 11), el cual no ha sido resuelto. De esa

¹⁷ Entre las principales sentencias se encuentran la que negó aplicación al artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se extendió la pena de muerte para el delito de plagio o secuestro sin fallecimiento de la víctima. Gaceta No. 60 expediente No. 872-00, página No. 362, sentencia 28-06-01.

¹⁸ Punto 20 del Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad.

manera, la Ley de reconciliación Nacional se ha constituido en un obstáculo procesal para investigación de hechos relacionados con tortura y otras de las más graves violaciones a los derechos humanos¹⁹.

La Constitución también garantiza en el artículo 2 la integridad y la seguridad de la persona y establece como garantías para su resguardo el proceso de amparo y de exhibición personal. En este sentido, el artículo 263 establece “*Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufiere vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviera sujeto*”.

NIÑEZ

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (27-2003) establece en el artículo 11 que todo niño tiene derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes.

En lo que respecta a niñez y juventud, en el artículo 56, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003, establece que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, y el artículo 76 de la misma ley determina que es una obligación estatal que las instituciones públicas y privadas atiendan a los niños cuyos derechos son amenazados.

4. Definición de la tortura (Artículo 1) y legislación penal relevante prohibiendo la tortura y el maltrato (Artículo 4)

4.1. Análisis de las provisiones legales (Constitución, Código Penal, Código de Procedimiento Penal etc.) que prohíben la tortura

El Código Penal prohíbe la tortura (artículo 201 bis) y los tratos crueles inhumanos y degradantes (artículo 425). Asimismo, de acuerdo con los artículos 14, 36 y 37 del Código Penal también se sancionaría la tentativa, la participación y la complicidad en actos de tortura.

En este sentido existe una recomendación específica del CAT : “Reformar las disposiciones del Código Penal, en especial los artículos 201 Bis y 425, para adecuar la tipificación del delito de tortura y su castigo a lo que disponen los artículos 1 y 4 de la Convención”.

Respecto a su cumplimiento el Estado declaró que con fecha 8 de julio del 2005, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) trasladó a la Secretaría General de la Presidencia una nueva propuesta para reformar el artículo 201 *bis* del Código Penal, el cual tipifica el delito de tortura, con el propósito de que el mismo sea más congruente con lo que establece la propia Convención. Actualmente, la Secretaría General de la Presidencia ya ha emitido el correspondiente dictamen previo a

¹⁹ Ver en este sentido el Informe elaborado por RODRIGUEZ A. y ORTIZ, M.J. Impunidad en Guatemala. ICCPG. Guatemala, 2004.

su traslado al Organismo Legislativo para su análisis y posterior aprobación.²⁰

Tal como se indica, ésta es una recomendación reiterada del CAT, dirigida a que en la tipificación del delito de tortura, sea más precisa en cuanto a que según la Convención contra la Tortura, sólo pueden ser sujetos activos tanto en el delito de tortura (201 bis) los funcionarios públicos u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. En lo que se refiere al abuso contra particulares (425), subsiste el supuesto de tortura, aspecto que debe ser derogado para subsanar contradicciones con el artículo 201 bis que contempla el delito de tortura, otro aspecto que contradice la CNUT, es lo que respecta a la pena para el delito de abusos contra particulares, que iguala la pena tanto para el autor intelectual, como para el autor material. Finalmente el rango de la pena no es adecuado de 2 a 5 años, si tomamos en cuenta que en este tipo se están prohibiendo tanto penas crueles y tratos degradantes, que en algunos casos pueden manifestarse lesiones físicas y psicológicas, en donde correspondería por ejemplo una pena de 2 a 10 años (artículos 144 a 148).

En el incumplimiento de la obligación del Estado guatemalteco es evidente la falta de voluntad política, puesto desde el 27 de mayo 1998²¹, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, recomendó tal adecuación, y a mayo 2005²², la Secretaría General de la Presidencia emitió dictamen favorable, pero esta propuesta no ha sido trasladada al Organismo Legislativo para su discusión y aprobación. Es decir que el procedimiento de análisis y dictamen en el Organismo Ejecutivo ha tardado siete años, un plazo irrazonable.

4.2 Exclusión de la obediencia debida en casos de tortura

En relación a la segunda, en Guatemala las regulaciones de la obediencia debida son laxas y no prohíben claramente que la orden de un oficial superior o una autoridad pública pueda ser invocada como una justificación a la tortura. Las regulaciones en la Constitución Política de la República (Artículo 156) y Código Penal (Artículo 25), exigen entre otros requisitos que la ilegalidad de la orden o mandato se “manifiesta.” Situación que permite interpretaciones arbitrarias en un contexto en donde la represión y la participación del ejército en torturas y masacres es aún reciente y existen fuertes procesos de remilitarización de la seguridad interna.

MUJERES

La Violencia contra la Mujer

En cuanto a las provisiones que protegen los derechos de las mujeres, de acuerdo con el texto del artículo 201 Bis del Código Penal, en el caso de la violación sexual subsumida como tortura, sólo se contempla en el supuesto: “fue perpetrada con orden, autorización o aquiescencia del Estado” y con el fin: “(...) **de obtener de ella o de un tercero información, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o por su medio a otras personas**”.(negritas son nuestras). No son incluidos los fines que aparecen contemplados en la Convención y que han sido destacados por el CAT como deficiencias que deben corregirse: a saber, “con la finalidad “de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, (...) coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación.” Por ello, la reforma legislativa resulta imperativa para adecuar el tipo penal al concepto de tortura contemplado en la CNUT.

La violación sexual y los abusos deshonestos se encuentran prohibidos en la legislación (artículos 173-180 del Código Penal). Sin embargo es digna de mención la disposición del Código Penal Guatemalteco,

20 CAT/C/74/Add.1, 27 de mayo de 2005.

21 Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Guatemala, 27/05/98. A/53/44, paras.157-166

22 CAT/C/74/Add.1, 27 mayo 2005, párrafo 27.

(artículo 200) que permite que se extinga la responsabilidad penal del autor de un delito de violación si este contrae matrimonio con la mujer violada. Este precepto ha sido actualmente impugnado por inconstitucionalidad pero la Corte aún no ha resuelto en definitiva²³.

NIÑEZ

En el Código Penal Guatemalteco no se establece una definición específica cuando se trata de tortura de niñez.

Por otro lado, en lo que respecta a incremento de penas por delitos que se cometen en contra de menores de edad, sí se da en la mayoría de los casos, sin embargo, el delito de tortura no está lo suficientemente amplio en el actual Código Penal, por lo que no se incrementa cuando se trata de menores de edad.

Debido a que no está especificado el delito de tortura en contra de menores de edad, las penas se aplican dependiendo del tipo de ofensa/tipificación del delito. La mayoría de los hechos violentos se tipifican como lesiones, lesiones graves, lesiones gravísimas, homicidio, ejecución extrajudicial, asesinato.

En relación a las sentencias, sí existen casos en que las penas son incrementadas cuando la víctima es menor de edad, especialmente en los delitos contra el pudor y contra la libertad y seguridad sexual. Asimismo, en el delito de ejecución extrajudicial, si la víctima es menor de doce años, al agresor se le impone la pena de muerte. Por otro lado, existen las circunstancias agravantes, que el Código Penal establece en su artículo 27, señalando que hay agravante al *“ejecutar el delito con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o condición de incapacidad física...”*. Además, el artículo 28 del mismo Código establece que *“los agentes encargados del orden público que cometieren cualquier delito en contra de las personas o sus bienes, serán sancionados con el doble de la pena que corresponda al hecho cometido.”* De alguna manera, estos artículos abren la posibilidad de incrementar la gravedad del delito si se comete contra un menor de edad y en abuso de autoridad. Sin embargo, en relación con lesiones y homicidios, el Código no establece incremento de penas si la víctima es menor de edad.

Como parte de la violencia intrafamiliar, se dan casos de castigos corporales a menores en el seno de sus familias, en donde las autoridades deben intervenir basadas en los artículos 52, 53, y 54 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que establecen que todos los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de maltrato, abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional, y que el Estado debe crear las instancias necesarias para su recuperación física y emocional.

5. Práctica de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

En Guatemala luego de la firma de la paz en 1996, la tortura persiste como una de las más graves violaciones a los derechos humanos. En la etapa post conflicto esta práctica pasó de ser un instrumento de represión política, dirigido por las autoridades estatales en contra de aquellos que consideraba disidentes, a un mecanismo para la obtención de información de supuestos hechos delictivos, principalmente. Así lo señaló la Comisión interamericana de derechos humanos en su informe del 2001:

²³ Expediente 2818-2005, interpuesto el 22 de noviembre de 2005 por el Procurador de los Derechos Humanos.

“1. Una de las más serias preocupaciones de la Comisión durante el conflicto armado fue el empleo de la tortura como práctica destinada a sembrar el terror, no sólo entre las víctimas directas, sino también en la población en general. Ese perfil sistemático y esa práctica se transformaron, desde la terminación del conflicto, en una práctica del pasado. Como ocurre con otros derechos básicos, la plena implementación de los términos de los acuerdos de paz, en particular los relacionados con las fuerzas de seguridad y la administración de justicia, servirían de base para otros avances importantes en la protección del derecho a la integridad de la persona.”

“4. Otras preocupaciones respecto del derecho a la integridad personal giran en torno a tres cuestiones principales. La primera se relaciona con la persistencia de informes sobre el empleo de la tortura o de un trato inhumano por parte de agentes de las fuerzas seguridad para obtener información o “confesiones” de los sospechosos detenidos. La segunda amenaza a la seguridad de la persona se relaciona con el sistema carcelario.”²⁴

Seguridad Ciudadana: Represión y Limpieza Social

La visión estatal en relación a la seguridad ciudadana y a la delincuencia no es una visión preventiva, sino represiva. Por ejemplo, no existen programas de prevención de la delincuencia juvenil, sino que el Ministerio de Gobernación ha implementado varios planes destinados al combate de la violencia, orientados a la persecución de adolescentes y jóvenes con determinadas características físicas y socio-económicas. Algunos de ellos son: *“...el Plan Tornado, el Plan Saturación y (...) Plan Escoba, los cuales cuentan con un común denominador, haber demostrado en la práctica ineficiencia para la reducción de la violencia y la persecución y juzgamiento de los responsables de hechos delictivos y que se realizan de forma conjunta entre la Policía Nacional Civil y el Ejército.”*²⁵

El plan denominado *Guatemala Segura*, incluye diferentes acciones reportadas por la PNC, como los siguientes operativos: **Operación Caracol**; medidas de seguridad a implementar en el posible paro de labores por parte en áreas de salud, seguridad hotelera; operaciones antidelinquenciales a gran escala en el departamento de Petén, seguridad al área concesionada para la explotación petrolera Rubelsanto (al norte del país), seguridad turística durante las fiestas agostinas (fiestas religiosas del país), patrullas en carretera para seguridad del sector de transporte a nivel de seguridad nacional, seguridad de ruta mediante puestos de control en operaciones Caracol; operaciones de seguridad ciudadana en la zona 3 de la ciudad de Guatemala (considerada zona roja y de control por parte del narcotráfico, especialmente el área denominada El Gallito), acción regional operativa contra pandillas y maras, denominada **Operaciones Ángeles**; unidad especial del núcleo central de redacción de la Policía, operativos de despistolización y verificación de acuerdos gubernativos en el interior, apoyo a la seguridad durante la celebración de la feria titular de los municipios de los diferentes departamentos; operativos de despistolización y verificación al interior; seguridad durante la Festividad Internacional de la Cultura de Paz, seguridad de grupos turísticos que se desplazan hacia diferentes puntos, especialmente hacia la Antigua, Cobán, Chichicastenango y Panajachel (lugares de mucha afluencia turística), con apoyo de cobertura policíaca en esas actividades; operativos de despistolización y verificación cumplida, acción regional operativa contra pandillas y maras denominadas **Operaciones Oveja**; seguridad presidencial en algunas actividades, seguridad durante la visita de los vicepresidentes y personalidades.

Mediante la recopilación hemerográfica (2005) llevada a cabo por la ODHAG, se documentaron 451 denuncias de tortura, y tratamiento cruel, inhumano y degradante, y confirmado 270 (mediante entrevistas a la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, (oficina de Derechos Humanos de la PNC). La policía, especialmente el Servicio de Investigaciones Criminológicas (SIC), cometió la mayoría de las violaciones. Mientras que las denuncias de tratamiento cruel, inhumano y degradante por parte de la policía incrementaron en 128%, las denuncias de tortura se inclinaron en un 57%. La policía algunas

24 CIDH, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. 6 abril 2001.

25 Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-, Características de las Muertes Violentas en el País, documento electrónico, presentado en febrero 2006.

veces castigó el uso excesivo o ilegal de fuerza por parte de oficiales²⁶, pero, ellos más frecuentemente sólo transfirieron a los agresores a un puesto diferente. En varios casos, hubo evidencia verosímil de que oficiales de la policía y sus superiores alteraron documentación, falsificaron evidencia, sobornaron e intimidaron a sus víctimas y testigos, o que de alguna otra forma obstruyeron la investigación y el enjuiciamiento de mala conducta de la policía. Sin embargo prevalecieron las detenciones flagrantes. En este sentido, meses después se interpeló al Ministro de Gobernación en el Congreso de la República, el cual proporcionó diferentes datos que sólo evidenciaron el alto índice de violencia y represión²⁷.

En ese sentido, la Constitución de la República, establece que: *“Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad”*.

“El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley y los tribunales de oficio, iniciarán el proceso correspondiente” (Artículo 6).

El Código Procesal Penal contempla que “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante o persiga inmediatamente después de la comisión de un hecho punible.

“En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la Policía o al autoridad judicial más próxima” (Artículo 257).

“El deber y la facultad previstos en el artículo anterior se extenderán a la aprehensión de persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena” (Artículo 258).

En las conclusiones del 4º informe al CAT, el Estado de Guatemala señala que:

134. No existe en el Estado de Guatemala una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos, y tampoco de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo contrario, las acciones que en este informe se describen, se han desarrollado en el marco de una política de respeto y promoción de los derechos humanos. En congruencia con ello, se están ejecutando acciones destinadas al fortalecimiento de los órganos e instancias nacionales encargados de la administración de la justicia y de la protección a los derechos humanos. Toda esta dinámica se está acompañando de un proceso de formación y capacitación de funcionarios públicos en el tema de derechos humanos, con el propósito final de que con ello se contribuya a que el Estado cumpla con su papel constitucional de garante de los derechos fundamentales de los y las guatemaltecas.

En relación a esta aseveración, a las organizaciones de sociedad civil les preocupa sobremanera que, aunque no pueda demostrarse una política estatal de violación a los derechos humanos, sí es evidente una falta de acción del Estado mismo, para frenar dichas violaciones y para garantizar que todos los

26 Fuente IMASP (Instancia de Monitoreo a la Seguridad Pública) y oficina de Derechos Humanos de la PNC.

27 Con referencia al año 2003, en homicidios se tuvo 1 mil 210, en lesiones 5 mil 410, en violaciones 366; otros daños contra la propiedad, 18 mil 605, para un total de 27 mil 278. Fuente investigación diagnóstica tortura en cárceles, consultor legal Byron García, ODHAG. En el año 2004 fue aumentando a 4 mil 346 los homicidios, a 5 mil 798 las lesiones, a 472 las violaciones y a 17 mil 553, daños contra la propiedad, lo que arroja un total de 28 mil 169 casos. Lo que demuestra que ha aumentado el índice de criminalidad en nuestro país. IDEM. En el año 2004 fueron asesinados 3 mil 819 hombres y 527 mujeres. En Guatemala son asesinados en promedio 10 hombres al día y 3 mujeres cada dos días. A finales de 2005, se tiene reportado que han sido asesinados 3 mil seiscientos cincuenta muertes 548 mujeres. IDEM.

ciudadanos y ciudadanas gocen de éstos plenamente, pues a través de los monitoreos que realizan las instituciones de derechos humanos, o en la misma prensa nacional, se evidencia que no sólo ha aumentado la violencia, sino las características que ésta reviste, proveen elementos para creer que existe la participación de miembros de las fuerzas de seguridad en muertes extrajudiciales en contra de mujeres, niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, y es casi un hecho que existen grupos organizados de sicarios que los asesinan, quedando estos asesinatos en la más cruel impunidad.

El Estado de Guatemala no asume su papel de proteger la vida e integridad de las personas, por lo que es corresponsable de la muerte, asesinato y violación de los derechos fundamentales de cientos de personas. Usualmente, cuando aparecen cadáveres con señales de tortura o asesinados por arma de fuego y arma blanca, el Ministerio Público declara que se trata de venganza entre pandillas, y se da por cerrado el caso. Sin embargo, mientras el gobierno no actúe para esclarecer los crímenes, es Responsable por Omisión.

En diversas ocasiones, la Procuraduría de los Derechos Humanos ha señalado la existencia de limpieza social en el país²⁸. Asimismo, el Presidente de COPREDEH ha reconocido que ésta existe, aunque ha desestimado que sea una política de Estado²⁹. Un dato interesante es que la PDH reporta que durante los primeros 6 meses del año 2005, recibió 217 denuncias en contra de elementos de seguridad del Estado por diversos hechos (de detenciones ilegales a asesinatos y violaciones), denuncias que involucran a 287 agentes (que se suman a los 425 señalados en 2004).³⁰

Existen diversos estudios al respecto. En un estudio de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) se *“determinó que recientemente se han dado operaciones de “limpieza social” que se dedican a exterminar a los “indeseados” de la sociedad. Aunque se reconoce que no es una política de Estado, se determinó que hay agentes de la Policía involucrados en las muertes”*.³¹ La descripción de las características de las víctimas (ropa, apariencia, lugar de habitación, etc.) generalmente indican que son personas de estratos económicos bastante bajos, posiblemente con bajos niveles de escolaridad, algunas de origen indígena – especialmente los jóvenes- y, en algunos casos las declaraciones de los familiares que los reconocen, indican que tenían empleos como albañil, dependiente de tienda, ayudante de piloto de autobús, entre otros.

28 Diario La Hora, 4 de agosto de 2005. Diario la Hora, febrero 2006.

29 Diario La Hora, 8 de agosto de 2005 y Radio Emisoras Unidas, 13 de febrero 2006.

30 Diario La Hora, 6 de febrero 2006

31 Idem

Casos:

Fecha: 7 septiembre 2004
Nombre: Josué Israel Noj
Edad: 19 años
Fuente: Casa Alianza

Josué Israel Noj fue ultimado a balazos en la 15 Calle y 6ª. Avenida "A" zona 1 (centro de la ciudad), por tres individuos desconocidos quienes, sin mediar palabra, le dispararon. Dos de los autores del crimen fueron detenidos por un grupo de jóvenes compañeros del fallecido, y fueron entregados a las autoridades. Al parecer, los detenidos pertenecen a una dependencia de la Policía Nacional Civil. Se tuvo conocimiento por parte de testigos que a uno de los individuos le encontraron el arma con la que supuestamente le dispararon a Josué. El asesinato permanece en la impunidad.

Fecha: 5 de febrero de 2006
Nombre: Jorge Mario Puac
Edad: 25 años
Fuente: Casa Alianza

El sábado 5 de febrero, el joven Jorge Mario Puac se encontraba frente al restaurante Pollo Campero ubicado en La Terminal (de autobuses extraurbanos y mercado) zona 4, junto con el joven Gerson Misael Baron. Ambos jóvenes estaban pidiendo dinero a los peatones. Gerson le pidió dinero a un señor que pasaba, quien le respondió de la siguiente manera: "mirá, lo que te voy a dar es un par de tiros", y seguidamente le mostró un arma de fuego que llevaba en la cintura. Al mismo tiempo, Jorge Mario le pedía dinero a otro peatón. Al observar esto, el señor que llevaba el arma se colocó frente a Jorge Mario y comenzó a dispararle, hiriéndolo de gravedad, teniendo que ser trasladado al Hospital Nacional San Juan de Dios, donde falleció media hora después de haber ingresado. El cadáver de Jorge Mario fue trasladado a la morgue del Hospital, a donde acudió el grupo 7 del Ministerio Público a tomar evidencias. El caso quedó registrado bajo el expediente No. 347-05 de la Agencia 01 del Ministerio Público. Al momento de ser trasladado el cuerpo por personeros de la morgue del Organismo Judicial, le anotaron 45 años de edad, aparentemente por un error de escritura. Fue enterrado como XX en el Cementerio La Verbena. Cabe mencionar que el cuerpo permaneció solamente 24 horas en la morgue

del Organismo Judicial, cuando debería haber sido enterrado hasta después de cumplir 72 horas de haber sido ingresado, según indica la ley.

Se pudo corroborar la muerte de Jorge Mario, al ver las fotografías tomadas en la morgue, mismas que se encuentran en la 4ª. Calle 6-17 zona 1, dependencia del Ministerio Público.

Un caso que describe los fines, la forma y la respuesta del Estado ante los hechos de tortura, es el caso de **Tirso Román Valenzuela Ávila**, mismo que con No. 12, 452, conoce la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Este caso muestra las características de los hechos de tortura que se dan en la actualidad a parte de ello también evidencia la impunidad de los responsables de estos actos, básicamente por la inexistencia de investigación criminal.

En este caso se denuncian 3 hechos de tortura ocurridos en distintos momentos, siendo, los siguientes: el 27 de mayo de 1988 la persona fue detenida, en la ciudad de Quetzaltenango por 4 elementos de la Policía Nacional Civil vestidos de civil, fue llevado a un lugar desconocido y sometido a torturas durante una hora: "golpeado en el abdomen, costillas, sometido a asfixia con gamexan, nuevamente golpeado para confesar que había asesinado a la Fiscal del Ministerio Público". Después fue trasladado a su casa para una diligencia judicial.

Luego fue llevado a un lugar desconocido donde fue sometido a largas sesiones de tortura: "empezaron a interrogarlo bajo golpes e insultos, para que confesará el asesinato de la Fiscal (...) como la presunta víctima se negaba a admitir el asesinato, le colocaron la "pieza de hule" (por varias veces), lo que le causó varios desmayos. Después de esta sesión lo llevaron al baño y ahí le torturaron, introduciéndole un bastón con grasa en el ano. La torturaron de esta forma hasta que la víctima quedó inconsciente." En este caso, no obstante el señor Román en su declaración denunció los hechos de tortura, las autoridades competentes no realizaron investigación alguna.

El tercer momento de tortura fue el 11 de julio de 2001 después de ser recapturado, fue sometido a tortura por agentes del Servicio de Investigación Criminológica SIC de la Policía Nacional Civil, consistente: *“quemarle los testículos, con cigarrillo; tomarle de los testículos y levantarlo; atravesarle un hierro en una de sus manos, de lado a lado. Además de ello fue sometido a un régimen de reclusión bajo condiciones infrahumanas, consistentes en*

privación de la luz, del sol, comida en mal estado que le produjo enfermedades gastrointestinales e impedimento de visitas conyugales y familiares”. Todos estos hechos de tortura fueron denunciados y objeto de un recurso de exhibición personal interpuesto el 11 de julio de 2001, este fue denegado el 30 de julio de 2001

La Comisión, ante la información de la persistencia de violaciones al derecho a la integridad, principalmente por el acaecimiento de hechos de tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes; pero también por el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, manifestó en su informe de 2002:

“140. La Comisión tuvo conocimiento que en el lapso transcurrido entre mediados del año 2001 y 2002, los casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos por los agentes de la policía a las personas que se encuentran privadas de libertad aumentaron en un 128% con respecto a períodos anteriores. Concretamente MINUGUA ha informado que recibió 551 denuncias de presuntas violaciones de tal naturaleza, de las cuales corroboró 270 y la mayoría fueron cometidas por integrantes de la Policía Nacional Civil. (...)”

“143. La Comisión también considera necesario destacar que deben implementarse medidas para investigar y en su caso sancionar a los responsables del uso abusivo de la fuerza o de abusos de autoridad.”³²

Por su parte, MINUGUA en su último informe reportó que en Guatemala persistía la práctica de tortura. La misión confirmó la responsabilidad policial en *“un promedio de 66 casos de tortura y 165 casos de malos tratos y uso excesivo de la fuerza al año entre 1999 y 2002”³³*.

En el mismo sentido, el Procurador de Derechos Humanos ha reportado sistemáticamente la comisión de violaciones al derecho a la integridad personal. En el 2001 reportó en su informe anual 168 denuncias de violación al derecho a la integridad, de las cuales 5 constituían tortura³⁴. Denuncias de violación al derecho a la libertad personal se reportaron 62 de las cuales 53 corresponden a detenciones ilegales y 9 desaparición forzada.

En el año 2002 el PDH reportó en su informe anual 56 denuncias de violaciones al derecho a la integridad, dentro de las cuales 3 corresponden a denuncias de tortura y 29 violaciones a la libertad personal³⁵.

En lo que respecta al 2003 el PDH reportó en su informe anual 166 denuncias de violaciones al derecho a la integridad, de las cuales 16 corresponden a tratos o penas crueles inhumanas o degradantes. Desaparición forzada 6, muertes violentas 56, otras violaciones 4³⁶.

32 CIDH. Informe anual 2002. 7 marzo 2003.

33 MINUGUA, décimo cuarto informe sobre derechos humanos de la Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (julio de 2002 - junio de 2003), Noviembre de 2003.

34 Informe Anual Circunstanciado, Procurador de los derechos Humanos de Guatemala, año 2001. Enero 2002 Pág. 57

35 Informe Anual Circunstanciado, Procurador de los derechos Humanos de Guatemala, año 2002. Enero 2003 Pág. 587 y 588.

36 Informe Anual Circunstanciado, Procurador de los derechos Humanos de Guatemala, año 2003. Enero 2004 Pág. 542.

Finalmente en lo que se refiere al año 2004 el PDH reporta en su informe anual 41 denuncias de violaciones a la integridad, entre las cuales se reporta 1 caso de tortura, 2 casos de tratos o penas inhumanas o degradantes, 4 casos de desaparición forzada, 1 caso de detención incomunicada y 33 otras violaciones. En cuanto a la libertad personal se reporta 60 denuncias las cuales 54 corresponden a detención ilegal, 4 a detención arbitraria y el resto a otras violaciones³⁷.

MUJERES

Tortura y otros malos tratos hacia las mujeres

La violencia contra las mujeres se expresa de diferentes formas, tanto dentro de la violencia intrafamiliar³⁸ como el feminicidio. Aquí queremos retomar la pregunta 49 de la lista de cuestiones del CAT al Estado de Guatemala: ***Sírvase informar de qué medidas ha tomado el Estado parte para que se incluya una visión de género en la legislación que prohíbe la tortura. Indique también qué medidas efectivas se han tomado para prevenir actos de violencia sexual. Sírvase proporcionar estadísticas sobre el número de investigaciones, y sobre las penas a los acusados de estos actos.***

Es importante iniciar señalando que el Estado de Guatemala aprobó la CEDAW el 29 de junio de 1982, por medio del Decreto Ley 49-82 y la ratificó el 8 de julio del mismo año, entrando en vigor el 13 de septiembre de 1982. Existe una **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar** (Decreto 97-96, de 24 de octubre de 1996), que ha establecido una serie de instancias para denunciar agresiones y para proteger a las víctimas, tales como: Ministerio Público: Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención a la Víctima, Oficina de Atención Permanente; Procuraduría General de la Nación: Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer; Policía Nacional Civil, Bufetes Populares, Juzgados de Familia, Juzgados de Paz de Turno y Juzgados de Paz Penal. Cualquiera de estas instancias debe remitir, en no más de 24 horas, las denuncias que reciban a un Juzgado de Familia, de Paz Penal o de Paz de turno, para que éstos dicten medidas a favor de las víctimas. Estas denuncias se registran en una boleta que no todas las instituciones utilizan a cabalidad.

Entre las medidas que la ley contempla, están: ordenar al presunto victimario que salga de la residencia común, asistencia obligatoria a centros de atención, allanamiento de morada, prohibición de armas en la residencia, decomiso de armas en posesión del presunto agresor, suspender la guardia o custodia de los hijos, suspensión de visitas a los hijos, prohibición de acceso del presunto agresor al domicilio, fijación de pensión alimenticia provisional, embargo preventivo de bienes, otorgamiento exclusivo del menaje de casa a la persona agredida, ordenar al agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de instrumentos de trabajo a la persona agredida, ordenar al presunto agresor la reparación en dinero en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida. Estas medidas duran entre uno y seis meses.

Después de dictar estas medidas, en no más de 24 horas, se tiene que remitir copia al Ministerio Público. Los hechos de violencia intrafamiliar están tipificados como faltas o delitos de acuerdo a la cantidad de días de recuperación que tenga la víctima, según dictamen de médico forense. Sin embargo, como no está tipificada como delito, muchos operadores de justicia prefieren seguir el procedimiento civil y no penal, en cuyo caso debe tipificarse como lesión (leve, específica, grave o gravísima), según Artículos 145 a 148 del Código Penal.

La investigación realizada por el ICCPG señala que *“...al igual que lo que sucede en delitos sexuales, se reitera la falta de espacios adecuados que garanticen la privacidad de la víctima y la falta de intérpretes. Tampoco existen en el MP, Juzgados y PNC, protocolos de atención o de primera entrevista a una persona que ha sido víctima de violencia intrafamiliar. Sí cuenta con ellos la Oficina de Atención a la*

37 Informe Anual Circunstanciado, Procurador de los derechos Humanos de Guatemala, año 2004. Enero 2005 Pág. 594.

38 Los elementos correspondientes a Violencia Intrafamiliar se basan en el estudio “Violencia contra las mujeres. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala”, del Instituto de Estudios Comparados de Guatemala ICCPG, 2004.

*Víctima del MP y de algunas comisarías, las oficinas de la Procuraduría de Derechos Humanos y los Bufetes Populares.*³⁹

También se indica que algunos Juzgados de Paz se niegan a recibir denuncias de violencia intrafamiliar, aduciendo que ésta no constituye delito según el Código Penal guatemalteco, pese a que se encuentran establecidos los delitos de homicidio (simple, cometido en estado de emoción violenta, preterintencional, culposo), inducción o ayuda al suicidio, infanticidio, parricidio, asesinato, aborto preterintencional, agresión, lesiones (específicas, gravísimas, leves), violación y violación calificada, contagio venéreo, estupro, abusos deshonestos, raptó, corrupción de menores, coacción, trata de personas, entre otros delitos). La violencia intrafamiliar se considera un asunto “privado” y no de carácter público.

Otro elemento importante es que la mayoría de las víctimas no denuncia, no sólo por el temor a las represalias del abusador, sino porque la recepción de los operadores de justicia en relación a estos temas las desestimula a hacerlo (insensibilidad, falta de actuación, parcialidad, exceso de trámites) y tampoco les informan los procedimientos ni sus derechos. Esta última situación es más grave en el sentido de que no se les indica a las víctimas que deben hacerse el examen forense, mismo que es necesario si quieren continuar con el proceso penal. En algunos casos se dictan medidas de seguridad para las víctimas, pero muchas veces esto genera más violencia y rabia de los agresores.

En relación con las **muerres violentas contra mujeres**, la situación no es tan distinta. Indica la PDH que el fenómeno se ha *“agravado por evidencias de comportamientos atribuibles a misoginia que se manifiestan en tortura, mutilación y violación sexual previas al asesinato. Según datos de la PNC, el 9.70% de las víctimas de homicidios correspondientes al 2005 fueron mujeres. De los 305 cadáveres reportados con señales de tortura, el 18.03% son de mujeres”*.⁴⁰

Además, la investigación realizada por CALDH⁴¹, señala que *“La conceptualización sobre la violencia en contra de las mujeres tiene su origen en las teóricas feministas que analizaron este fenómeno desde las relaciones de poder y dominación ejercidas por los hombres hacia las mujeres, dentro de la estructura patriarcal histórica existente y que se ha reproducido, alimentado y sostenido por las sociedades y los hombres a lo largo del tiempo”*,⁴² por lo que concluyen en que *“la violencia basada en el género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, ya que el poder se considera patrimonio genérico de los varones; la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino”*.⁴³

El Grupo Guatemalteco de Mujeres – integrante de la Red de la No Violencia contra la Mujer - señala el incremento de asesinatos contra mujeres, siendo en 2001, 307; en 2002, 317; en 2003, 383; en 2004, 527; y, para mayo de 2005, ya había 255 asesinatos⁴⁴. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales señala que *“Entre el 1 de enero y el 18 de diciembre del año 2003 se produjeron 358 asesinatos de mujeres. De todas esas muertes violentas, apenas 32 han sido investigadas y sólo uno de estos casos ha llegado a juicio. Durante los primeros cuatro meses del año 2004 los casos registrados fueron 174. del total de casos del año 2003, 306 están pendientes de ser resueltos”*⁴⁵

39 ICCPG, “Violencia contra las Mujeres...”, pág. 41.

40 PDH, Op. Cit.

41 CALDH, “Asesinatos de Mujeres: expresión del feminicidio en Guatemala”, 2005b. CALDH utiliza el término feminicidio como un concepto que engloba al feticidio (utilizado en 1976 por Diana Rusell sobre los crímenes contra mujeres por el hecho de ser tales y que opera como forma de dominación, poder y control hacia todas las mujeres. Ver p. 10), puesto que con el feminicidio no necesariamente se llega a la muerte (ver p. 11-13)

42 CALDH, 2005b, p. 8-9

43 Idem, p. 10

44 Citado en CALDH, 2005b, P. 43

45 ICCPG, “Violencia contra las Mujeres...” pág. 24

No sólo es importante el número de mujeres asesinadas, que continúa siendo menor que el de hombres, sino también la saña y la violencia que se expresan en los hechos. Mujeres torturadas, degolladas, víctimas de violación sexual, mutiladas, victimizadas previo al asesinato. Es decir, el odio reflejado en la muerte⁴⁶.

En el estudio realizado por CALDH (2005b) se indican algunos hechos que son interesantes, como el de la ocupación de las víctimas (en un estudio de 160 casos realizado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM), en el cual, si bien es cierto de 66 de ellas no se conocía la ocupación, 44 eran amas de casa, y 20 estudiantes. Asimismo, el Informe Circunstanciado de la PDH (2005) indica que la PNC declara que en el 63% de los casos se ignora el móvil del crimen. Esto lo único que evidencia es falta de investigación. No existe una práctica de prevención de este tipo de delitos, a pesar de que existe una Ley para prevenir la Violencia Intrafamiliar. Por otro lado, los delitos sexuales se consideran también delitos de índole privada, por lo que no hay una apertura a las campañas de prevención.

NIÑEZ

1) Jóvenes y violencia

Las soluciones que encuentran las autoridades para combatir la delincuencia común es lanzar leyes de mano dura, como la conocida Ley Antimaras⁴⁷, en consonancia con otros países centroamericanos, que pretende endurecer la mano para el combate a la delincuencia, derivando todos los problemas a las maras. Esta ley fue presentada al Congreso en febrero 2005 impulsada por el partido patriota. El sentido era legalizar las detenciones masivas de jóvenes por el solo hecho de pertenecer a una pandilla o ser sospechoso de pertenecer a una pandilla y disminuir la edad penal a doce años. Esta ley tuvo dictamen negativo de la Comisión del menor y de Gobernación, es decir, fue rechazada por el Congreso.

Es necesario conocer la diferencia entre maras y pandillas para no confundirlas. El término mara tiene su origen en la palabra hindú mara, que significa la muerte del alma. En Brasil existe una hormiga muy destructiva que se llama marabunta. Se utiliza la palabra mara para denominar a grupos de jóvenes pandilleros que tienen una organización jerárquica bien establecida: existe un cabecilla, veterano o jefe; tienen rituales de iniciación y ascenso. La mayoría de sus integrantes son adolescentes (entre 13 y 25 años) y muchos de ellos han sido deportados de Estados Unidos o han venido de otros países centroamericanos. Son solidarios entre ellos y socializan códigos de conducta, lealtad y honor. Se visten de acuerdo al grupo y utilizan tatuajes y peinados que los identifican. Utilizan un lenguaje corporal que también tiene códigos. Sus miembros se involucran en acciones delictivas, consumo y tráfico de drogas y armas. Estos grupos dan un espacio de identidad y apoyo para quienes ingresan.

En Guatemala se considera que muchos jóvenes se han incorporado a las maras por la pobreza y otras condiciones sociales y familiares que los empujan (hacinamiento, hogares desintegrados, violencia intrafamiliar, discriminación, abandono, marginación, falta de oportunidades de estudio, diversión y trabajo). Según el Centro de Estudios de Guatemala⁴⁸, en la integración a las maras influye no sólo la pobreza y *“la migración masiva del ámbito rural al urbano, sino también la carencia de alternativas sociales, como sistemas de prevención, la falta de control estatal sobre la tenencia de armas, el consumo de drogas, el débil sistema de justicia, la corrupción y la cada vez más preocupante incidencia del narcotráfico y crimen organizado en la región”*. Es importante tomar en cuenta que, aunque en Guatemala proliferaron las pandillas juveniles, en la actualidad persisten tres grandes maras: la Mara 18,

46 Existen diversos informes sobre el tema, tales como el de la Procuraduría de Derechos Humanos, 2004; Amnistía Internacional, 2005; la Diputada Alba Estela Maldonado, 2005, entre otros.

47 Ver anexo Medidas Adoptadas por el Estado contra las Maras.

48 Informe Especial: Las maras... ¿amenaza a la seguridad?

la Mara Salvatrucha y los Cholos. Las dos primeras cubren desde Estados Unidos hasta Honduras.

Por su parte, las pandillas son grupos donde niños, niñas y jóvenes de hogares desintegrados buscan “familias sustitutas” que les den protección y apoyo emocional. Las pandillas no tienen ni la estructura ni la organización de las maras y no establecen códigos de conducta. Por eso no todos los pandilleros pertenecen a una mara.⁴⁹

Según menciona el Observatorio de Derechos Humanos de la organización no gubernamental Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos CALDH: “...existe un crecimiento de la violencia [contra los jóvenes], situación que ha sido acompañada por la inactividad e ineficiencia de los órganos de seguridad y de persecución penal del Estado, quienes han encontrado en el crecimiento de la asociación juvenil “maras y pandillas” un chivo expiatorio a la realidad que se vive en el país, culpándoles del ambiente de inseguridad ciudadana imperante y como un punto de descalificación hacia las organizaciones de derechos humanos que desarrollan algún tipo de acción para la búsqueda de oportunidades de estos jóvenes”⁵⁰. Como indica el CEG en el informe mencionado: “Asumir que cometen delito (asociación ilícita) las agrupaciones de maras es criminalizar un problema social que debe tener una solución equilibrada y que es responsabilidad en su mayor parte de los Estados afectados”.

Sin embargo, también es importante señalar que integrantes de maras o pandillas, han sido utilizados “...para la comisión de hechos delictivos, principalmente por sectores del crimen organizado, quienes cuentan con la convicción de que sus actividades no serán vigiladas o investigadas, o bien, que serán culpados estos grupos”⁵¹.

Por otra parte, “La deportación de personas pertenecientes a las pandillas desde los Estados Unidos ha agudizado el problema. El Departamento de Seguridad de los Estados Unidos anunció que desde el mes de marzo “120 pandilleros han sido deportados a México, Guatemala, El Salvador, 80 se le añadirán pronto y 600 más tienen posibilidades de ser devueltos”.⁵² Estos jóvenes al regresar a sus países de origen, como Guatemala, no encuentran como insertarse al mercado laboral y muchos menos al sistema educativo. A ello habrá que sumarle el hecho de que muchos de los deportados han roto su vínculo familiar.⁵³ Esto no quiere decir que las maras sean responsables de la violencia, por “conflictos entre maras, la práctica de limpieza social, el ajuste de cuentas entre diferentes expresiones del crimen organizado, la delincuencia común, la ausencia o ineficacia de las políticas de seguridad, etc.”, como bien señala el estudio de la PDH. Sin embargo, todas estas explicaciones no permiten entender que las políticas de seguridad no se dirijan a fortalecer la seguridad ciudadana, sino a reprimir a quienes son presuntos autores de la violencia.

En este sentido, se establece la diferencia del accionar de las maras con la limpieza social, en tanto que:

1. Las maras asesinan de la forma más directa y menos complicada posible. En los casos de limpieza social se cuenta con una infraestructura y unos recursos que permiten muertes menos directas y generalmente acompañadas de tortura.
2. Las operaciones de limpieza social buscan generar terror, mediante las señales de tortura. Se trata de advertir a otras víctimas potenciales acerca de lo que podría sucederles. En el caso de las maras el objetivo suele ser sólo la eliminación de la víctima.
3. A diferencia de las maras, en las operaciones de limpieza, es usual que los cuerpos de las víctimas se abandonen en lugares distintos a donde se produjo la muerte y éstos pueden no ser territorios de pandillas.

49 Fuente: Los Pequeños Mártires, La Condena al Estado de Guatemala por las Ejecuciones Extrajudiciales de los niños de la calle, Casa Alianza, Embajada de Suiza.

50 CALDH, “Análisis de Situación de Violaciones a derechos humanos de jóvenes”, 2005a

51 Idem.

52 Virtual. Nuevo Herald, Nueva Guerra en Centroamérica, 31 agosto 2005, pág.1

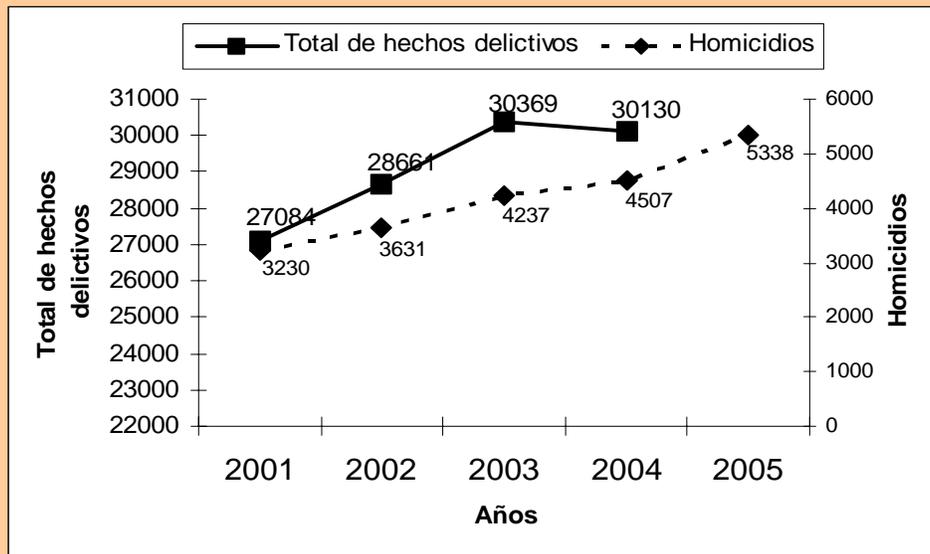
53 Ver CALDH, 2005a.

4. En el caso de las muertes entre pandilleros, la edad es determinante, habitualmente se trata de disputas entre jóvenes. Las operaciones de limpieza suelen abarcar un rango más amplio de edades. De conformidad con la información disponible, entre aquellos que presentan antecedentes como mareros un 40% de víctimas mortales tienen entre 16 y 20 años de edad. Entre quienes presentan señales de tortura, sólo el 11.8% se ubica en ese mismo rango etéreo.

5. En las muertes provocadas por maras se evidencia un menor manejo de recursos y técnicas. En las operaciones de limpieza se hace manifiesto, e indispensable, el uso de recursos como automóviles, lugares de confinamiento y medios de comunicación, entre otros.

6. Cuando se gestan procesos de limpieza social, se intenta crear una opinión pública favorable al respecto. En el país se han encontrado mantas, volantes, calcomanías y afiches que persiguen dicho objetivo.⁵⁴

“La siguiente gráfica muestra el incremento, tanto en hechos delictivos como en homicidios desde el año 2001. El incremento para los homicidios ha sido gradual mientras que los hechos delictivos muestran un descenso en 2004.



En el caso específico de los jóvenes, se reportaron para el 2004 la muerte de 2,425⁵⁵ (2181 hombres y 244 mujeres) de los cuales se considera que 130 eran integrantes de pandillas⁵⁶. La Procuraduría de Derechos Humanos reporta haber recibido 2,452 denuncias de hechos delictivos contra menores de edad⁵⁷. En 2005 se dio un incremento de 40% en los asesinatos⁵⁸, principalmente cometidos contra presuntos integrantes de pandillas o maras. La PDH informa que, entre enero y octubre de 2005, se produjo la muerte violenta e intencional de 327 menores de edad, siendo que el 60% de los asesinados en 2005 tenía menos de 30 años de edad.⁵⁹ La mayoría de los asesinatos muestra señales de tortura, mensajes pintados en el cuerpo de las víctimas, papeles con mensajes, mutilaciones, tiro de gracia, etc.,

54 PDH, Op. Cit.

55 Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, citadas en el Informe de CALDH, 2005a.

56 Datos proporcionados por el Ministerio Público, citados en el Informe de CALDH, 2005a.

57 Diario La Hora, 6 de febrero 2006

58 El Periódico, 22 de agosto de 2005

59 Diario La Hora, 6 de febrero 2006

que indican planificación de los hechos.

Causa de muerte	Hombres	Mujeres	Total
Arma de Fuego	1897	163	2060
Arma Blanca	191	39	230
Arma Contundente	58	24	82
Artefacto Explosivo	1	0	1
Estrangulados	29	18	47
Linchamientos	5	0	5
TOTAL	2181	244	2425

Cuadro proporcionado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil a solicitud de CALDH⁶⁰

Es evidente el odio que se manifiesta en estos asesinatos, como se ve en el caso de El Campanero (Mixco, Guatemala), donde 6 jóvenes (5 hombres y una mujer adolescente embarazada) fueron asesinados después de haber sido torturados. Habían sido sacados por la fuerza de sus viviendas, a manos de 15 hombres armados –que dijeron ser del Servicio de Investigación Criminológica SIC de la Policía Nacional- con fusiles de asalto dos días antes. En el momento de la invasión a sus viviendas, un familiar preguntó por qué se los llevaban y los hombres indicaron que era una venganza contra mareros⁶¹. Los jóvenes eran estudiante, ayudante de autobús, ayudante de mecánico y un desempleado. Los cuerpos fueron cuidadosamente ordenados. Algunos testigos señalaron que los secuestradores llevaban uniformes de la Empresa Privada de Seguridad El Ébano.

Por otro lado, aparece un grupo denominado “Defensores del Pueblo”, que opera en el departamento de Sololá (occidente del país) que asegura que va a limpiar el lugar de “mareros”. En la misma línea, el 27 de septiembre de 2005, se conoce del surgimiento de un supuesto grupo de “limpieza social” en Coatepeque: *“Un presunto grupo para eliminar a pandilleros, denominado “Guardianes de la Ciudad”, surge en Coatepeque, Quetzaltenango, donde desconocidos lanzaron en la calle panfletos en los que se atribuyen la muerte de 6 mareros en los últimos 4 días. “Venimos con la mentalidad de acabar con la rabia matando al perro”, se lee en el anónimo⁶².”*

En otro caso, el 13 de octubre de 2005, en horas de la tarde, tres hombres descendieron de un pick-up blanco de doble cabina, placas 211 BBD y con lujo de fuerza se llevaron a tres adolescentes que jugaban fútbol en la 4ª calle y séptima avenida de la Colonia el Mezquital⁶³. Los tres adolescentes secuestrados fueron Breyner Alexandro Roldán López, de 16 años, Jorge Adolfo Gutiérrez García de 17 y José Arnoldo Arrecis López de 15, cuyos cuerpos aparecieron el viernes con señales de tortura en un sector del parcelamiento el Obrejuelo, Villa Canales.

Existe el “Plan Escoba”, por medio del cuál las autoridades hicieron capturas masivas de jóvenes en determinados sectores de alto riesgo. Los jóvenes son estigmatizados por tener tatuajes en cualquier parte del cuerpo, y prácticamente ese es el elemento por el cual son detenidos y privados de su libertad. Asimismo, los medios de comunicación los muestran a la sociedad como delincuentes únicamente por tener un tatuaje en su cuerpo, lo cual viola claramente el principio de “Presunción de Inocencia y Publicidad del Proceso” que establece el artículo 14 de la Constitución Política de la República, y que determina que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

2) Los Niños y Niñas de la Calle

60 Idem.

61 Periódico Prensa Libre, 15 enero 2005.

62 Periódico Siglo XXI, 27 septiembre 2005.

63 Periódico el Periódico, 16 de octubre de 2005. De acuerdo con la información de prensa un testigo observó que uno de los tres hombres portaba un chaleco “de esos que dicen SIC atrás”.

La Constitución de Guatemala, en su Artículo 3 dice que “*El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona*”. Sin embargo, la realidad es otra, Guatemala cuenta con una cantidad enorme de jóvenes y niños/as que viven en la calle. Casa Alianza, organización que trabaja por los derechos de estas personas, ha recopilado una serie de testimonios que permiten identificar casos de tortura, limpieza social y violaciones a los derechos de esta población. Los relatos hablan por sí mismos.

Casos:

Fecha: 20 de abril de 2005
Nombre: Delfina Elizabeth Chocoj Ruiz
Edad: 17 años
FUENTE: Casa Alianza

La joven Delfina Elizabeth se encontraba durmiendo, cuando su compañero José Geovany Hernández, de 17 años de edad, de nacionalidad hondureña, se escondió junto a ella, ya que venía huyendo de un sujeto que le perseguía con un arma de fuego. El sujeto les disparó a ambos, provocando la muerte instantánea de Delfina Elizabeth e hiriendo gravemente a José Geovany. El agresor huyó dejando tirada su billetera, en donde se encontró una licencia de portación de armas, con los siguientes datos: Fidelino Lemus Flores, Cédula U-22 74166, Defensiva No. 107903, Código 117369, Tipo pistola, Marca Magnum Research, Modelo Desert Tagle, Calibre 9x19. Está demás decir que no se ha detenido a esta persona ni se ha hecho justicia.

Fecha: 28 de noviembre de 2005
Nombre: Erick Alexander Fajardo Rosales
Edad: 17 años
Fuente: Casa Alianza

La noche del 28 de noviembre de 2005, Erick Alexander recibió 5 impactos de bala cuando se encontraba en el interior de la tienda La Bendición, ubicada en la 2ª. Calle y 10 Avenida “A” 10-53 zona 1. Carmen García, pareja del fallecido, refirió que la persona que le disparó trabaja en la Policía Nacional Civil, en la Sección de Investigación Criminal, donde es conocido con el apodo de “El Chino”. Carmen dice que podría identificarlo. La agencia del Ministerio Público que conoció el caso es la No. 3 de la Sección de Homicidios, pero no se ha avanzado en la investigación.

Fecha: 24 de noviembre de 2005
Nombres: Karla Yanida Bautista y joven identificado como “El Grillo”⁶⁴
Fuente: Casa Alianza

Dos jóvenes de la calle que viven en el parque El Amate, ubicado en la zona 1 de la ciudad capital, refirieron que hace tres semanas la dueña de una caseta, a quien conocen como Vivi, contrató a tres hombres con apariencia de policías, quienes se conducen en un Toyota Tercel, color verde, con vidrios polarizados. Los hombres han agredido con arma de fuego a varios jóvenes. El ataque más reciente ocurrió el día 22 de noviembre, cuando dispararon contra dos jóvenes. Uno de ellos, Abraham Eleazar, recibió un balazo en la pierna izquierda, y el otro joven no identificado, fue trasladado hacia el Hospital. Los testigos refirieron que los tres hombres llegan a las 18:00 horas a beber licor en la caseta de Vivi, y luego acusan a los jóvenes de robo o agresiones contra transeúntes, para poder agredirlos.

3) Asesinatos de niños y niñas

Actualmente, la sociedad guatemalteca enfrenta una etapa en que la violencia y la inseguridad han incrementado. Los niños, niñas y jóvenes son uno de los sectores más vulnerables de esta sociedad, que se han visto gravemente afectados por estos flagelos. Tanto la Constitución de la República, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Penal y la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia imponen tanto a la sociedad en general como al Estado, la obligación moral y legal de velar por la protección integral de los niños y niñas.

⁶⁴ “El Grillo” es un joven de la calle quien solicitó no ser identificado.

Durante el año 2005, las vidas de 334 niños, niñas y jóvenes menores de 18 años fueron violentamente truncadas, tras ser asesinados durante el año 2005 en la ciudad de Guatemala. De éstos, 241 eran hombres y 43 mujeres. Se estima que en todo el país, el número se incrementó a más de 400. Las causas de los asesinatos son diversas, sin embargo, la mayoría son causados por arma de fuego y arma blanca. La estadística de muertes aumentó en 14% en relación al año 2004, lo que significa que hubo 48 asesinatos más de niños y 2 asesinatos más de niñas.

Los medios de comunicación del país han permitido conocer historias conmovedoras de niños, niñas y jóvenes asesinados. A continuación presentaremos una “muestra” de cómo la ola de violencia afectó a cientos de niños y jóvenes en la ciudad capital, y en el interior del país.

El mes de febrero de 2005 fue marcado por los asesinatos de Ludsvin Sut, de **10** años de edad, quien fue estrangulado con alambre de amarre y quemado con cigarrillo, tras ser secuestrado en Mazatenango, y Adolfo Gustavo Miranda, de **8** años de edad, quien fue estrangulado y cuyo cadáver fue localizado en un costal en San Marcos. En ese mismo mes, Yanci Abigail, de **7** años de edad, fue asesinada junto a su madre en un hotel capitalino⁶⁵.

Uno de los asesinatos más recordados durante el año 2005 es el de Heidy Marisol Ruano, 14 años, quien fue apuñalada 76 veces con arma blanca. Su cuerpo fue localizado en un hotel de la zona 1. Días antes había escapado de la Casa Hogar Vid Verdadera, ubicada en la Zona 13. Fue asesinada el de 9 marzo de 2005.

El 24 de abril de 2005, el cadáver de Mario Estuardo Esquivel, de 17 años, apareció en una bolsa plástica sin cabeza⁶⁶. El 21 de mayo del mismo año, la niña Marlene Valdez, de 17 años, fue baleada y torturada. Su cadáver fue localizado en el kilómetro 88 de la Ruta a las Verapaces.⁶⁷ El 30 de mayo murió torturado y estrangulado el niño Julio Ortiz, de 15 años de edad.⁶⁸

El 5 junio del mismo año, el cadáver de Wilber Gregorio Tojil, de 17 años de edad, fue encontrado atado con alambre de electricidad, con las manos atrás, torturado y con tiro de gracia.⁶⁹ El día 12 de ese mismo mes, los jóvenes Aroldo García y Benedicto Díaz, ambos de 17 años, murieron por la explosión de una granada que encontraron a pocos metros de la base militar de la Aldea Cerro Gordo, en Jutiapa.⁷⁰ Dos días después, la joven Catarina Chox, 15, fue muerta a cuchilladas en el departamento de Sololá.⁷¹ Finalmente, el día 25, el cadáver de Obdulio Canté, de 17 años fue encontrado con un cable de electricidad atado al cuello, en un río de aguas negras.

Durante el mes de agosto, dos jóvenes, de 16 y 17 años fueron acribillados a corta distancia, cuando esperaban un bus en el municipio de Coatepeque. Ambos fallecieron. Ese mismo mes murió atacado a balazos el joven Jusén Rivas, en el municipio de Boca del Monte. Tenía más de 12 heridas de bala⁷². Asimismo, el joven Luis Fernando Canté, de 17 años, murió estrangulado, y su cadáver fue encontrado atado de pies y manos, en ropa interior, en el kilómetro 14.5 en Villa Nueva.⁷³

En septiembre de 2005, luego de 10 meses desaparecidos, aparecieron los restos de los niños Astrid Jeanineth, de 10 años, Jefferson José, de 8 años, Erickson Steven, de 6 años, y Jefry Giancarlo, de 2

65 Fuente La Nana

66 Fuente Al Día

67 Fuente Al Día

68 Fuente Al Día

69 Fuente Nuestro Diario

70 Fuente Prensa Libre

71 Fuente Prensa Libre

72 Fuente Nuestro Diario

73 Fuente Nuestro Diario

años de edad.⁷⁴ Ese mismo mes, en el antiguo basurero de Poptún, Petén, aparecieron los cadáveres de Lesvion Obdulio, de 17 años, Carlos Emanuel, de 16 años, y Otmar Joaquín, de 17 años. Todos los cadáveres tenían varios impactos de bala.⁷⁵

6. Medidas para prevenir actos de tortura (Artículos 2 y 10)

6.1. Medidas Legislativas y Administrativas Eficaces de Prevención de la Tortura (Artículo 2.1)

6.1.1 Medidas Administrativas

Existen tres medidas administrativas sugeridas por el Comité contra la Tortura, una relacionada con la posibilidad de que el ejército intervenga en la seguridad interior, otra referida a que órganos no habilitados realicen tareas de investigación y una tercera relacionada con el establecimiento de una comisión que investigue el destino de los desaparecidos⁷⁶. A continuación se analiza cada una de estas recomendaciones, la respuesta que ha dado el Estado y la situación actual.

a) La derogación de las disposiciones que autorizan la intervención del ejército en materia de seguridad pública y delincuencia que debe corresponder privativa y exclusivamente a la policía (párr. 76 b)

Respecto a esta recomendación administrativa, el Estado manifestó las siguientes observaciones:

“41. Sobre este aspecto, se debe reconocer que ésta ha sido una acción quizá no deseada pero sí necesaria. Sin embargo, existe la conciencia que en la medida en que se concreten las acciones que ya se han iniciado en cuanto al fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Civil, podrá prescindirse del apoyo que legalmente presta en casos de necesidad o emergencia el ejército a las Fuerzas de Seguridad Pública, en aras de mantener el orden y la seguridad pública, lo cual se hace indispensable para asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los y las guatemaltecas. Vale la pena indicar que en el marco de los acuerdos de paz se planteó el compromiso de disolver el Estado Mayor Presidencial y delegar la seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República, así como de sus familiares a un ente de carácter civil. En cumplimiento de este compromiso, el 31 de Octubre 2003, mediante acuerdo gubernativo, quedó oficialmente disuelto el Estado Mayor Presidencial y fueron delegadas las funciones de seguridad presidencial y vicepresidencial a la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad, ente conformado por civiles”⁷⁷.

Consideramos que es importante indicar que el Estado, lejos de cumplir estos acuerdos, ha fortalecido la participación del ejército, en actividades propias de la policía, tanto con personal de alta como de baja, ello en tareas de apoyo a operativos, supervisión, capacitación de la policía nacional civil, así como en la definición de políticas de seguridad pública.

La autorización del ejército en tareas de apoyo a la PNC, es una disposición reiterativa del Estado guatemalteco, que mediante acuerdos gubernativos ha incrementado la participación del ejército. Esta participación lejos de fortalecer a la PNC, la ha venido debilitando, puesto que lejos de asignar más recursos a los procesos de selección de nuevos agentes, se han empleado en movilización de efectivos militares para operativos conjuntos. Los efectivos militares adolecen de conocimientos básicos de investigación criminal y no han pasado por el necesario proceso de selección.

74 Fuente Nuestro Diario

75 Fuente Al Día

76 Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Guatemala, 27/05/98. A/53/44, paras.157-166.

77 Ibid

La integración de militares y ex militares en tareas de seguridad interna violenta los acuerdos paz, que plantean una función restrictiva respecto al papel del ejército en la seguridad ciudadana (Acuerdo Fortalecimiento del Poder Civil y participación del ejército en una sociedad democrática). El Acuerdo Gubernativo No. 83-2006, de fecha 28 de febrero del 2006, ha formalizado esta situación, al derogar el acuerdo No. 178-2004 que prohibía incrementar efectivos mediante movilización de la reserva disponible⁷⁸.

En el tema del sistema carcelario la participación del ejército es directa. En el año 2000, se formalizó la facultad de brindar seguridad perimetral a los centros penales. En la actualidad el ejército también participa en la formación de guardias penitenciarios. El 14 de noviembre del 2005, inició el curso para aspirantes a guardias penitenciarios y está a cargo de la Escuela de la Policía Militar BPMGH, se realizó este curso en las instalaciones del Tercera Brigada de Infantería. Con sede en el departamento de Jutiapa.

Esta situación viola los artículos 19 y 244 de la Constitución Política de la Republica, que se refieren a limitación del ejército a participar en la función penitenciaria. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también ha manifestado que la participación del ejército es violatoria de los derechos humanos y no es idónea: *“La misión militar no pretende ser compatible con la ejecución de las leyes civiles; tiene un objetivo diferente y utiliza diferentes medios. Esto se reconoce claramente en los acuerdos de paz, los cuales exigen redefinición y la separación de estas funciones vitales (...).”*⁷⁹ En conclusión el ejército no debe participar en ninguna función penitenciaria porque esto es contrario a la constitución, específicamente violatorio del derecho de la persona a la readaptación social y la reeducación por personal civil y especializado conforme el artículo 19 constitucional.

b) La prohibición absoluta a todo organismo del Estado no habilitado para ello de desarrollar investigaciones en asuntos de carácter penal (párr. 76 d)

Respecto a esta recomendación el Estado señaló:

“46. No obstante que en el pasado existieron muchos señalamientos sobre investigaciones paralelas e ilegales en aspectos que corresponden a las autoridades civiles encargadas de administrar la justicia, durante los últimos cuatro años podemos informar que no se identificaron casos concretos sobre este tipo de actuaciones por parte de instituciones como el Estado Mayor Presidencial, el cual en el pasado había sido señalado y duramente criticado por supuestas investigaciones. A esto debemos reiterar lo ya informado anteriormente respecto a la disolución total del Estado Mayor Presidencial en octubre 2003.

Existe información confiable que demuestra que el ejército aún participa en investigación criminal, sobre todo de inteligencia militar, recientemente puede referirse la investigación de la fuga masiva de la cárcel de Alta Seguridad Escuintla, en octubre de 2005. En donde el entonces Ministro de la Defensa, indicó que inteligencia militar realizaba una investigación para aclarar la situación de la fuga. Aspecto que dio como resultado su destitución. Asimismo en los casos de secuestro se ha evidenciado participación militar para realizar investigaciones.⁸⁰

Un elemento importante a señalar es que, para la ejecución de acciones de limpieza social, se requiere de información (inteligencia) que debe ser proveído por el propio Estado, pues es quien tiene acceso a dicha información. En muchos casos de ataques contra defensores se muestran patrones de establecimiento de acciones de inteligencia. La pregunta necesaria es ¿Quién del Estado hace ese trabajo de inteligencia que otrora hacía el Estado Mayor Presidencial?

78 Considerando segundo ACUERDO GUBERNATIVO No. 83-2006.

79 CIDH. Informe anual 2002. 7 marzo 2003.

80 Periódico Prensa Libre, 29/10/05, pág. 4.

Por otro lado, es importante ver el tema de la *remilitarización* del país, manifestado en las acciones del gobierno encaminadas al re enlistamiento de tres mil efectivos militares destinados a labores de seguridad ciudadana, cuando se ha demostrado que quienes tienen formación militar no trabajan con la visión preventiva y de seguridad. Esta decisión no sólo remilitariza la seguridad ciudadana, sino que se asigna a elementos militares, una tarea y una misión para la que no han sido formados y se ha demostrado constantemente que la participación del ejército en acciones de seguridad no ha garantizado la solución a la crisis de inseguridad ni reducción de los índices de delincuencia en el país..

Además, hay que señalar que viola los principios y normas legales para la formación de elementos policiales, a la vez que incumple los elementales procesos de formación de agentes de seguridad ciudadana, y viola flagrantemente los Acuerdos de Paz.

Al obligar a que se reforme el acuerdo 178-2004, que normaba la reducción de efectivos militares, se pone en evidencia que el tan publicitado proceso de reducción solamente fue un ardid propagandístico, porque con dicha incorporación se aumentará el número de efectivos y se recurrirá también a la ampliación del presupuesto militar.

47. En complemento de lo anterior, se debe informar sobre la firma de un acuerdo entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores -y como testigos de honor organizaciones de derechos humanos- para la creación de una comisión para la investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CICIACS). Esta comisión está en proceso de formación y se considera que una vez instalada, su trabajo tendrá una gran importancia en la línea de la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento del estado de derecho.

El proceso de negociación de la CICIACS culminó en el 2004, con la firma de un convenio entre la ONU y el gobierno de Guatemala para el establecimiento de dicha comisión. Esta iniciativa no fue aprobada por el Congreso de la República y obtuvo una opinión consultiva negativa por parte de la Corte de Constitucionalidad (10 agosto 2004). A pesar de la urgencia que conlleva la institucionalización de una comisión que investigue estas estructuras de impunidad, el gobierno no retomó el tema sino hasta enero del 2006 con una nueva propuesta. En este sentido, preocupa el curso de las negociaciones sobre la CICIACS que está llevando adelante el gobierno de Guatemala con una nueva propuesta. Por un lado, las modificaciones que aparecen en esta propuesta tocan contenidos de fondo que no habían sido declarados inconstitucionales, tal el caso de igualar el término “cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad” con el de “grupos ilegales”, lo que contradice la naturaleza de las estructuras de inteligencia y operación y la complejidad que tienen los dos fenómenos originariamente a investigar. Existe una disminución efectiva de las posibilidades de la CICIACS en la nueva propuesta, tal como se presentó a la consulta a las organizaciones de la sociedad civil, que significa que la comisión no tendrá como función investigar y desarticular esos CIACS, sino coadyuvar en la investigación, o el hecho de que el objeto de la ley ya no es crear el órgano de investigación del fenómeno en general como ente que promueve impunidad y afecta a la ciudadanía en general, sino se establece únicamente como un mecanismo y procedimiento para la protección de defensores, limitando así el espectro de su actuación.

Por otro lado, se reduce el ámbito de acción de la CICIACS, supeditando la investigación de estas estructuras sólo a aquellas que son responsables de los ataques a una lista de defensores de derechos humanos y operadores de justicia que es imprecisa a lo largo del documento. En la propuesta original se buscaba la individualización en aquellos casos en donde las víctimas fueran defensores de derechos humanos y personas involucradas en el proceso penal, pero no reducía la investigación sólo a los CIACS involucrados en este tipo de ataques.

En términos de persecución penal, la nueva propuesta impide a la CICIACS iniciar el proceso penal denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos, lo que da lugar a que se dependa de terceros. La Corte de Constitucionalidad había señalado la posibilidad de reformar al artículo 116 del Código Procesal Penal, para que la CICIACS pudiera aquerellarse, lo que reduciría las posibilidades de objeción de su presencia. La nueva propuesta implica que primero deberá demostrar la CICIACS que el caso en que se aquerella se relaciona con la existencia de la violación de un derecho humano.

Las debilidades señaladas pueden ser superadas si hay voluntad por parte del gobierno de la República. para poder empezar a mostrar resultados ya que ahora la situación es más grave que cuando se negoció la CICIACS en el 2003.

c) El establecimiento de una comisión independiente para que investigue las circunstancias de los secuestros de las personas desaparecidas, la suerte corrida por ellas y la ubicación de sus restos. El Estado tiene el deber de agotar los esfuerzos para obtener la verdad de lo ocurrido en estos casos y satisfacer así el legítimo derecho de sus familiares, reparar el daño causado y juzgar a los responsables (párr. 76 e)

Respecto a esta recomendación el Estado señaló:

“48. En cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, derivada de los Acuerdos de Paz, se creó una Comisión Nacional para la Búsqueda de la Niñez Desaparecida. Esta Comisión, promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos, está conformada por varias instancias que trabajan coordinadamente, encontrándose entre ellas: La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la Defensoría de la Niñez, la Asociación Casa Alianza Guatemalteca, la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, el Grupo Monseñor Romero, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, el Grupo de Apoyo Mutuo, la Fundación Rigoberta Menchú, la asociación Dónde están los Niños y las Niñas, y el Centro de Investigación Internacional de Derechos Humanos. La Comisión tendrá la misión de apoyar, promover y fortalecer procesos de documentación, búsqueda y reencuentro; también impulsará medidas para el logro de justicia, asistencia, resarcimiento y acciones legales que favorezcan los procesos de búsqueda de la niñez desaparecida.

En el año 2003 fue instituida por convenio de cooperación entre PDH y las organizaciones de la sociedad civil la institución de la comisión nacional de búsqueda, sin la asignación estatal permanente de recursos financieros para la misma, aspecto que debilita la institucionalización de la misma.

Es importante hacer algunas aclaraciones a esta aseveración del Estado de Guatemala, en tanto que no reflejan la realidad de la situación.

Por un lado, hay que decir que el Estado de Guatemala no ha desarrollado una política de búsqueda de personas desaparecidas que conlleve la investigación de los hechos, la entrega de los restos y la búsqueda de justicia. Incluso en los casos en que la CIDH o la Corte IDH han señalado la importancia de la entrega de los restos y la justicia para la reparación del daño, esto no se ha cumplido. Pueden verse el caso de la CIDH, Azmitia Dorantes, y de la Corte, Molina Theissen, Plan de Sánchez, entre otros.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida, CNBND, fue creada a iniciativa y por presión de la sociedad civil –Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia- y la Procuraduría participa a través de su Defensoría de la Niñez.

La figura legal que adoptó la CNBND, como parte de un Acuerdo de la PDH, se debe a que el Congreso de la República no aprobó una iniciativa de ley que se presentó para que le diera vida. Sin embargo, la CNBND no cuenta con apoyo financiero del Estado, aunque la Comisión Nacional de Resarcimiento aprobó, en noviembre de 2004, un financiamiento para el apoyo de la búsqueda, pero los miembros gubernamentales de la Comisión Nacional de Resarcimiento siempre bloquearon la firma del convenio.

Además, el Estado asegura que:

49. La Comisión Presidencial de Derechos Humanos, dentro de su estructura interna, ha establecido una Unidad de Seguimiento y Búsqueda de Personas Desaparecidas, cuyo personal se encarga de recibir la solicitudes e informaciones por parte de familiares y organizaciones

nacionales e internacionales interesadas en establecer el paradero de familiares o personas desaparecidas durante la época del conflicto armado, así como por otras causas no relacionadas con el conflicto.

Éste es otro de los esfuerzos aislados que realiza el gobierno central, puesto que la Procuraduría de Derechos Humanos ha emprendido un proceso más amplio y coordinado con organizaciones de sociedad civil, para la creación de una Comisión y Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, como lo recomienda la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Este proyecto se ha consultado con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y la COPREDEH, promoviéndose una iniciativa de ley que esperaríamos cabildarse durante el año 2006.

Por otro lado, es importante señalar que en el Ministerio Público se ha creado una Fiscalía de Sección en Derechos Humanos que cuenta con una fiscalía para casos de violaciones a derechos humanos del pasado, donde se están investigando casos de desapariciones forzadas, masacres y ejecuciones extrajudiciales durante la guerra, aunque ninguno de ellos se ha resuelto, lo que mantiene las expectativas de las víctimas y sobrevivientes en los mecanismos interamericano e internacional para la búsqueda de justicia. También valdría la pena analizar el estado de cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de reparaciones por los casos de solución amistosa de la CIDH y las condenas de la Corte IDH, pues según denuncian las víctimas, los procesos de cumplimiento son muy lentos, parciales y no llevan a la justicia.

6.1.2. Medidas Legislativas

En este punto existen dos recomendaciones y un cuestionamiento específicos del Comité contra la Tortura: una referida a la ley del Sistema penitenciario, otra respecto a una norma específica que estipule claramente que la orden de un oficial superior o una autoridad pública no puede ser invocada como una justificación a la tortura (párrafo 46 del informe)⁸¹ y una tercera sobre la derogatoria del Código de Justicia Militar.

a. Aprobación de la ley del sistema penitenciario

En cuanto a la primera de las recomendaciones, es prioritaria la necesidad de dotar de un marco legal al sistema carcelario guatemalteco, esto conforme el artículo 19 constitucional que se refiere a la obligación del Estado de cumplir normas mínimas en la atención de las personas privadas de libertad, para el efecto en la literal a), regula: “(...) *Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni pondrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.*(...)”.

La carencia de un marco normativo penitenciario, favorece la posibilidad de hechos de tortura y otros malos tratos. Actualmente, el sistema carcelario presenta condiciones precarias, con un mayor grado en el caso de los centros de detención a cargo de la PNC, la infraestructura ha sido improvisada como cárcel y se encuentra deteriorada por cuanto en su mayoría son casas viejas, construidas de adobe, el acceso a servicios de agua, sanitarios, luz y teléfono es limitado. En cuanto a trato discriminatorio y violatorio de los derechos humanos: las mujeres y los miembros de pandillas son los que sufren esta discriminación. El mal trato proviene principalmente de las personas privadas de libertad encargadas de los sectores y el personal penitenciario de guardias.⁸²

La Ley Penitenciaria debe desarrollar los principios constitucionales de humanidad, igualdad, afectación mínima, participación comunitaria, control judicial, y los derechos humanos contemplados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales ratificados aprobados por el Estado de Guatemala. Este

81 Comité contra la Tortura, 35° período de sesiones, Proyecto de lista de cuestiones sobre el Cuarto informe periódico de Guatemala.

82 Primer Informe del Observatorio Guatemalteco de Cárceles, Procurador de los Derechos Humanos, 2004, págs. 35 y 44.

cuerpo legal debe regular las obligaciones y derechos de las personas privadas de libertad; los órganos y funciones de la administración penitenciaria, con respeto de la carrera para la profesionalización del personal carcelario. Esto incluyendo la participación de sociedad civil, en la facultad de proponer y dar seguimiento a las políticas penitenciarias. Todo anterior dirigido a limitar la arbitrariedad del ejercicio de funciones del personal a cargo del sistema carcelario.

El actual proyecto de ley del sistema penitenciario se encuentra estancado en el Congreso en segunda lectura. El principal opositor es el partido de gobierno, GANA que a propuesto cambios que restringen los derechos y garantías y eliminan de la ley el régimen disciplinario y el régimen progresivo. El máximo opositor al proyecto ha sido el ex general Sergio Camargo Muralles, diputado de la GANA.

b. Legislación militar

Respecto a este punto el CAT solicitó al gobierno: “3. Sírvase informar sobre los proyectos de derogación o reforma del código de justicia militar de 1878 en la perspectiva de la adecuación del orden jurídico de Guatemala a las normas de la Convención contra la tortura, habida cuenta en particular de la adopción en 2004 de la denominada “nueva doctrina militar”⁸³.

En este sentido en el 2005, el partido GANA presentó en el Congreso de la República la iniciativa 2794 (propuesta de Ley de Organización y Funcionamiento de la Jurisdicción militar). Esta iniciativa contraviene diversos preceptos Constitucionales y significarían un retroceso en cuanto a los Acuerdos de Paz, específicamente, el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad democrática que establece que la reforma de la justicia debe dirigirse a impedir que ésta genere o encubra un sistema de impunidad y corrupción.

En la propuesta de Ley de Organización y Funcionamiento de la Jurisdicción militar (artículos 1, 2, 3, 4, 11, 15, 16, 17, 18, 19), se pretende instaurar jueces militares y como uno de los requisitos para ser juez militar, ser oficial del ejército retirado o en servicio activo. Esta previsión vulnera el artículo 205 de la Constitución que se refiere al de independencia judicial. El ejército por definición, es una institución obediente y no deliberante y los jueces no podrían sustraerse de la jerarquía militar al momento de emitir un fallo, lo que comprometería seriamente su independencia.

La mencionada propuesta de Ley de Organización y Funcionamiento de la Jurisdicción Militar, (artículo 26) establece que “los tribunales militares tendrán competencia para conocer de los delitos y faltas contenidos en la legislación ordinaria, cuando estos sean cometidos por personal militar”. Este precepto no solo vulnera al artículo 4 de la Constitución, que establece el principio de igualdad ante la ley, sino que perpetúa la existencia de estamentos privilegiados, ya que dos personas que cometieran un mismo hecho delictivo serían juzgadas por tribunales distintos, atendiendo a su función dentro del Estado.

La propuesta de Ley Penitenciaria Militar, violenta el artículo 19 de nuestra carta magna, el cual establece lo relativo al sistema penitenciario, que contiene entre sus características principales, su naturaleza civil y su personal especializado, de tal suerte que de existir centros penitenciarios manejados por personal administrativo militar se desnaturaliza, a todas luces, la ley constitucional.

Esta propuesta fue aprobada en primera lectura por el Congreso de la República, pero falta la aprobación en segunda y tercera lectura y la final por artículos. Debido a la inconformidad de diversos sectores su trámite se ha estancado.

c. Otras medidas legislativas

El Estado de Guatemala ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, y con ello asumió

83 Comité contra la Tortura, 35° período de sesiones, Proyecto de lista de cuestiones sobre el Cuarto informe periódico de Guatemala.

una serie de obligaciones de carácter internacional, como la de readecuar su legislación a la entonces Nueva Doctrina de Protección Integral. Se realizaron diversos intentos de crear una legislación que protegiera los derechos fundamentales de los niños y niñas, como el “Código de la Niñez y Juventud”, el cual promovía cambios para proteger a los niños y niñas contra el maltrato infantil, el abuso sexual, las adopciones ilegales y diversos problemas en contra de sus derechos humanos. Este Código fue rechazado por diversos sectores de la sociedad, y el mismo Congreso de la República tuvo una serie de atrasos en la aprobación e implementación del mismo. Finalmente en el año 2003, se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003. La lucha actual es hacer efectiva esta ley, ya que no sólo el Estado de Guatemala debe brindar una respuesta, sino la sociedad en general también debe asumir su responsabilidad para proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Esta ley señala en su artículo 11 señala que: *“Todo niño y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia. Así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”*. Más adelante, el artículo 53 establece que deben ser protegidos contra toda forma de maltrato. El mayor problema para la aplicación de esta ley, es la falta de recursos para implementar la ley. El Estado no invierte en los derechos de la niñez y juventud, lo que provoca que los juzgados específicos no sean suficientes.

En relación con la **prevención**, tampoco existe presupuesto estatal para campañas de sensibilización, capacitación e implementación general de la ley. La ley contempla la creación de una Comisión Nacional de la Niñez, sin embargo su aplicación ha sido débil y no cuenta con el presupuesto adecuado. Como ejemplo, para el año 2006, se asignaron aproximadamente US\$7,500 para todo el año.

La misma ley (art. 100) también indica la necesidad de formar y **capacitar** a los operadores de justicia en los derechos específicos de la niñez y adolescencia. Sin embargo, no hay una cultura de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para que esta ley sea eficaz, la sociedad debe conocer la ley, y los operadores de justicia deben administrarla de una manera justa y humana.

En mayo de 2005, el Congreso de la República decretó de urgencia nacional el 13 de marzo de cada año como “Día de la no violencia en contra de la Niñez y Adolescencia”, en una acción promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Casa Alianza. Esta fecha reconoce la necesidad de tomar acciones concretas para evitar la violencia de que son víctimas los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. Sin embargo, el Estado no ha hecho nada concreto al respecto. La situación empeora cada día y los asesinatos permanecen en la impunidad. El estado no ha tomado acciones para procesar a los responsables y crear políticas de protección.

6.2. Educación e información (Artículo 10)

En este punto la CIDH ha recomendado al Estado de Guatemala , Educación sobre prohibición de la tortura en la formación del personal encargado de la aplicación de la ley. En el mismo sentido se puede citar una de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos que han solicitado al gobierno: **“2. Refuerce más los programas de adiestramiento del personal de seguridad y carcelario para crear una cultura institucional de conocimiento y respeto de las normas de derechos humanos”**⁸⁴.

En este punto el Estado respondió sobre los diversos cursos que se han impartido en la Escuela del Sistema Penitenciario, la Academia de la Policía Nacional Civil, la Secretaría de Bienestar Social y la Unidad de Capacitación del Ministerio Público entre otros.

Al respecto es posible afirmar que ha existido un paulatino debilitamiento de la Escuela Penitenciaria, al punto de su práctica desaparición. A partir de la fuga masiva de presos el 20 de octubre de 2005, en

84 CIDH. Quinto Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Guatemala. 6 de abril del 2001.

noviembre la capacitación de guardias penitenciarios fue confiada al Ejército de Guatemala. Un grupo de cincuenta personas cursaron la formación para guardias penitenciarios en la Escuela de Policía Militar en la sede de la Brigada Militar de Jutiapa. El curso fue impartido por el personal de la Escuela Militar a cargo del capitán Erick Pantaleón. Debe agregarse que el encargado de la seguridad del Sistema Penitenciario es un militar retirado, el Coronel Edgar Méndez. Los privados de libertad afirman que puede estar comprometido en las exacciones ilegales que les hacen. El Procurador de los Derechos Humanos inicio una investigación sobre este punto, con relación al derecho a la readaptación social en centros de carácter civil y con personal especializado (artículo 19 de la Constitución).⁸⁵

No existen programas de formación para médicos, psicólogos, trabajadores sociales sobre temas de rehabilitación penitenciaria o derecho penitenciario, normas internacional en materia de prevención de la tortura y el cumplimiento de las reglas mínimas.

Por otra parte, la información proporcionada por el Estado evidencia que se ha realizado una serie de capacitaciones aisladas a sus agentes y funcionarios, aunque estas no cumplen con acciones sistemáticas de formación sino mas bien acciones aisladas apoyadas por instancias civiles que si bien son aptas para impartir tales formaciones no se les da una participación activa y de sistematizada. De igual manera no se evidencian resultados de impacto sobre la capacidad adquirida por sus agentes y funcionarios, no ha instituido mecanismos de monitoreo y control que puedan dar cuenta de la disminución de hechos de tortura y tratos crueles a raíz de la capacidad que se supone ha instalado en sus instituciones.

Por su parte la *curricula* de capacitación del Ministerio Público no incluye ningún curso donde se aborde la prevención de la tortura o el tratamiento que debe darse por parte de las fiscalías a las denuncias de tortura que existan.

NIÑEZ

Medidas para Protección Integral a la Niñez

El Estado de Guatemala ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, y con ello asumió una serie de obligaciones de carácter internacional, como la de readecuar su legislación a la entonces Nueva Doctrina de Protección Integral. Se realizaron diversos intentos de crear una legislación que protegiera los derechos fundamentales de los niños y niñas, como el “Código de la Niñez y Juventud”, el cuál promovía cambios para proteger a los niños y niñas contra el maltrato infantil, el abuso sexual, las adopciones ilegales y diversos problemas en contra de sus derechos humanos. Este Código fue rechazado por diversos sectores de la sociedad, y el mismo Congreso de la República tuvo una serie de atrasos en la aprobación e implementación del mismo. Finalmente en el año 2003, se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003. La lucha actual es hacer efectiva esta ley, ya que no solo el Estado de Guatemala debe brindar una respuesta, sino la sociedad en general también debe asumir su responsabilidad para proteger a los niños, niñas y adolescentes. Esta ley señala en su artículo 11 señala que: *“Todo niño y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia. Así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”*. Más adelante, el artículo 53 establece que deben ser protegidos contra toda forma de maltrato. El mayor problema para la aplicación de esta ley, es la falta de recursos para implementar la ley. El Estado no invierte en los derechos de la niñez y juventud, lo que provoca que los juzgados específicos no sean suficientes.

En relación con la prevención, tampoco existe presupuesto estatal para campañas de sensibilización, capacitación e implementación general de la ley. La ley contempla la creación de una Comisión Nacional de la Niñez, sin embargo su aplicación ha sido débil y no cuenta con el presupuesto adecuado. Como

85 Memorial de denuncia de fecha 11 de noviembre de 2005 y Resolución del PDH de fecha 23 de noviembre de 2005, notificada en el mes de enero de 2006.

ejemplo, para el año 2006, se asignaron aproximadamente US\$7,500 para todo el año.

La misma ley (art. 100) también indica la necesidad de formar y capacitar a los operadores de justicia en los derechos específicos de la niñez y adolescencia. Sin embargo, no hay una cultura de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para que esta ley sea eficaz, la sociedad debe conocer la ley, y los operadores de justicia deben administrarla de una manera justa y humana.

En mayo de 2005, el Congreso de la República decretó de urgencia nacional el 13 de marzo de cada año como “Día de la no violencia en contra de la Niñez y Adolescencia”, en una acción promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Casa Alianza. Esta fecha reconoce la necesidad de tomar acciones concretas para evitar la violencia de que son víctimas los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. Sin embargo, el Estado no ha hecho nada concreto al respecto. La situación empeora cada día y los asesinatos permanecen en la impunidad. El estado no ha tomado acciones para procesar a los responsables y crear políticas de protección.

Capacitación de miembros de la policía

Cuando se conoce un caso de maltrato en contra de menores de edad, la policía debe protegerlo y llevarlo a un juzgado para buscar protección y abrigo. Para ello se creó la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional, con el fin de capacitar a sus agentes y brindar verdadera protección a la niñez. Los abusos que comenten algunos policías son debido a la corrupción imperante en la mayoría de instancias gubernamentales.

7. Arresto, detención y encarcelamiento (Artículo 11)

7.1. Prácticas con relación a la aprehensión, detención y prisión preventiva

Duración de la prisión preventiva⁸⁶

Entre las características de la prisión preventiva se encuentran su excepcionalidad y los límites a su duración. En cuanto a la excepcionalidad, el artículo 264 del Código Procesal Penal vulnera este principio en la medida que prohíbe de pleno derecho el otorgamiento de medidas sustitutivas para los casos de asesinato, parricidio, secuestro, robo y robo agravado, entre otros. En todos estos delitos el juez decreta por imperativo legal la prisión preventiva, sin importar si existe o no peligro de fuga o de obstrucción de la verdad. Esto desnaturaliza el carácter cautelar de la prisión preventiva y lo convierte en una pena anticipada. Una de las principales causas de prisión preventiva es el delito de posesión para el consumo de drogas.

Por su parte, el Artículo 268 del Código Procesal Penal establece que *“la duración del encarcelamiento no puede exceder de un año, pero si se dictare sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses más.”* En el segundo párrafo del artículo citado establece que *“Las salas de la Corte de Apelaciones de la República, en los casos sometidos a su conocimiento a solicitud de los jueces de Paz, juez de Instancia o Tribunales de Sentencia o del Ministerio Público, conocerán, y en su caso, autorizarán cuantas veces sea necesario la prórroga de los plazos de prisión preventiva que establece el Código, fijando en todo caso, el plazo de la prórroga concedida. En ningún proceso sometido a la competencia de los juzgados de Paz la prórroga a que se refiere el presente artículo se podrá otorgar por más de dos veces. En los procesos en que se hubiere dictado sentencia condenatoria, la prisión preventiva podrá*

⁸⁶ Comité contra la Tortura, 35° período de sesiones, Proyecto de lista de cuestiones sobre el Cuarto informe periódico de Guatemala.

prolongarse durante la tramitación, y resolución del recurso de apelación especial. La Corte Suprema de Justicia, en los casos sometidos a su conocimiento, de oficio o a solicitud de las Salas de la Corte de apelaciones o del Ministerio Público, podrá autorizar, que los plazos anteriores se prorroguen cuantas veces sea necesario, fijando el tiempo concreto de las prórrogas. En este caso podrá indicar tal medida necesaria para acelerar el trámite del procedimiento y quedará a su cargo el examen de la prisión”.

En la práctica la prisión preventiva tiene una duración promedio de 16.5 meses⁸⁷, es decir, más de un año y medio. La alta duración de la prisión preventiva coloca a la persona en más probabilidades de sufrir tortura y otros malos tratos, pero además dadas las condiciones precarias de detención y el trato discriminatorio, constituyen en si misma un trato degradante.

Las personas detenidas en año 2004 fueron 45,098,^{88 89} y en el año 2005, 45,395⁹⁰. De estas cifras, aproximadamente el 81.1% es población flotante que ingresa y sale del sistema. Esto porque la mayoría de detenciones realizadas por la policía nacional civil, no cumplen con los requisitos legales, son supuestas flagrancias, sin los respectivos medios probatorios⁹¹.

El sistema carcelario guatemalteco⁹² a octubre 2005 tenía una población de 8,247 (381 mujeres); personas de las cuales 3,742 (45.37%) se encontraban cumpliendo condena (156 mujeres, 41% son condenadas). Personas procesadas, 4,334 (52.55%); por faltas se encontraban detenidas 171 (2.07%)⁹³. De las cuáles 7,421 se encuentran en cárceles a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, 826 en cárceles de la a cargo de la PNC. Esta población se encuentra recluida en 42 centros penales⁹⁴, 36 preventivos y 6 de cumplimiento de condena. De estos centros 18 están a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, -DGSP- y 24 a cargo de la Policía Nacional Civil.

Ante el crecimiento sostenido de la población con prisión preventiva, se confirma que su carácter excepcional no se cumple. En datos proporcionados las detenciones arbitrarias constituyen uno de los aspectos que los mismos operadores reconocen que incide fundamentalmente en el incremento de los hechos de violencia en las cárceles.

En cuanto a los jóvenes, en octubre de 2005 habían 131 privados de libertad: 76 en prisión preventiva (6 mujeres) y 55 cumpliendo una medida de privación de libertad (2 mujeres).⁹⁵

Con relación a las condiciones de aprehensión, detención y prisión preventiva, tanto el CAT como la Comisión Interamericana han realizado diversas recomendaciones. El CAT solicitó al Estado el: **“Examen de normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, disposiciones para la custodia y tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión”**.

Por su parte, la Comisión Interamericana ha realizado tres recomendaciones al Estado en este sentido: **“3. Adopte las medidas necesarias para garantizar que todos los detenidos sean inmediatamente informados de sus derechos, inclusive del derecho a un abogado y a presentar denuncias en caso de malos tratos, y para garantizar que toda detención esté sujeta a una rápida supervisión judicial.**

87 PDH/ICCPG Primero Informe del Observatorio Guatemalteco de Cárceles, Guatemala, 2004.

88 Esta medición corresponde del 1 de junio de 2003 a 30 de junio de 2004, sólo en el área del departamento de Guatemala.

89 Svendsen, Kristin, Detenciones y Procesos Legales por el Delito de Posesión para el Consumo. ICCPG, 2004. Pág. 2

90 Fuente: Informe Estadístico Criminal, Policía Nacional Civil, 11 de diciembre 2005.

91 Fuente: datos de muestra de detenciones en el delito de posesión para el consumo, que constituyen el 49.3% del total de ingresos.

92 Incluye centros a cargo de PNC Y DGSP.

93 Fuente: Dirección General del Sistema Penitenciario, octubre, 2005.

94 Además existen 8 cárceles más en las comisarías, en donde se encuentran personas aprehendidas, fuente: Dirección General de la PNC, marzo 2005.

95 Información recabada por el programa de niñez y violencia del ICCPG, Guatemala, octubre, 2005.

1. Adopte medidas adicionales de capacitación, supervisión y aplicación para garantizar que los agentes de la Policía Civil Nacional sigan los procedimientos establecidos en la ley al efectuar arrestos y, en particular, para garantizar que los arrestos sean llevados a cabo solamente en virtud de una orden judicial o en situaciones legítimas de delitos flagrantes.

...3. Ponga en práctica medidas concertadas para garantizar que cualquier persona que sea privada de su libertad sea sometida a supervisión judicial en el plazo de 6 horas que prevé la Constitución. A manera de salvaguarda, la Comisión recomienda que se adopten medidas adicionales de capacitación, supervisión y aplicación para garantizar que las autoridades penitenciarias no acepten a detenidos sin una orden judicial que autorice su detención, como lo exige la ley. ...”⁹⁶.

A pesar de las normas Constitucionales y ordinarias y las diversas recomendaciones que se han realizado en este sentido, en Guatemala no se respetan los derechos de las personas pertenecientes a sectores vulnerables en lo que se refiere a la aprehensión, detención policial y condiciones de la prisión preventiva. Tres estudios consecutivos del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala demuestran esta afirmación.

El primero de ellos fue realizado en el 2003 con el propósito de transparentar las violaciones a los derechos humanos que ocurrieron durante la implementación del llamado “PLAN ESCOBA”, La investigación revela que la mayoría de apresados eran jóvenes, pobres, sin educación, de áreas marginales. Ellos fueron detenidos en un 70% de casos por el delito de posesión para el consumo. En muchos de estos casos la Policía Nacional Civil les implantó la prueba para justificar la detención⁹⁷.

El control de las detenciones por parte de las otras agencias de justicia fue mínimo o inexistente. En el caso de los jueces de paz, estos no verificaron si las personas habían sido informadas de sus derechos, en especial, el derecho a comunicar a un familiar el hecho de la detención y el de contar con un abogado defensor. Ningún Juez de Paz decretó la libertad de los detenidos, aun cuando resulta evidente en el marco del estudio que las detenciones eran ilegales (esto se confirma por el alto número de personas a las cuales los jueces de primera instancia les decretaron falta de mérito). Los detenidos no comparecen personalmente ante el juez de paz, con lo cual no se verifica su condición física. Además, ingresan a las cárceles sin orden judicial, evadiendo de esta manera el control judicial⁹⁸.

En la primera comparecencia ante el juez de paz, éste se limita a informar de sus derechos al detenido, pero es evidente que no se cumplen con las garantías constitucionales, pues la mayor parte de personas no obtuvo un abogado defensor sino hasta mucho tiempo después, e incluso en la primera declaración ante el juez de primera instancia solo el 40% de los sindicados en promedio, contaban con abogado defensor. De esa suerte, los imputados pasan los primeros días de detención sin auxilio de abogado y presumiblemente incomunicadas de su familia. Esto lo coloca en una situación de indefensión que lo expone a ser víctima de tortura y exacciones ilegales por parte de la PNC. Las personas privadas de libertad permanecen sin declarar ante juez competente un lapso promedio entre 6 a 10 días, el cual puede exceder hasta 23 días en algunos casos⁹⁹.

El control del MP sobre la policía es muy débil. En general la PNC impone sus políticas de selectividad y condiciona el trabajo que desarrolla la fiscalía. La PNC se convierte así en el principal DIRECTOR del sistema penal, invirtiendo los principios constitucionales que señalan que el MP es el órgano encargado de dirigir funcionalmente la persecución penal.

96 CIDH. Quinto Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Guatemala. 6 de abril del 2001.

97 ICCPG, Transparentando el Plan Escoba, Guatemala, 2003.

98 Ibid

99 Ibid.

La segunda investigación fue realizada en junio del 2004 para establecer la legalidad de las detenciones y procesos por el delito de posesión para el consumo en Guatemala. Se examinaron 30 procesos judiciales, seleccionados al azar, que involucran a 41 detenidos. En este caso, al igual que en el anterior, la mayoría son varones, jóvenes, solteros, pobres, sin educación.

En su totalidad fueron aprendidos en flagrancia, se vulneró el plazo de 24 horas para declarar (el promedio fue de 6 días, tres horas y 42 minutos para que efectuara la primera declaración) y se duplicó el tiempo de 6 horas que señala la Constitución para poner al detenido a disposición del juez. En 24 de los casos la policía dictó falta de merito. En estos casos, el tiempo en que estuvieron las personas detenidas varió entre 3 y 14 días.

Según el reporte de CALDH "...a lo largo del 2004 el número de personas entre 14 y 29 años detenidas, asciende a 32,676¹⁰⁰, hombres 31,089 y mujeres 1,587, de éstos, un promedio de 5,000 integrantes de pandillas, siendo las principales causas de las detenciones, robo, ebriedad y escándalo, tenencia de droga, riña, portación de arma de fuego y en menor número, homicidios y violaciones. Sin embargo, desde diferentes organizaciones de derechos humanos y de justicia se ha logrado establecer que en el caso de los integrantes y supuestos integrantes de maras o pandillas detenidos, en su mayoría las detenciones son ilegales o irregulares, aduciéndose la supuesta comisión de delitos sin contar con las pruebas correspondientes o que existan víctimas conocidas en el proceso¹⁰¹."¹⁰²

Declaración del detenido	Sí	No	No lo menciona	Total
Los agentes policiales golpearon al detenido	7	-	25	32
Los agentes policiales amenazaron al detenido	5	-	27	32
Los agentes policiales robaron pertenencias personales del detenido	8	-	24	32
Los agentes policiales destruyeron los papeles de identificación del detenido	2	-	30	32

En relación a la tercera investigación esta se realizó en el 2005, para identificar los abusos policiales en contra de las mujeres detenidas¹⁰³. Los resultados no se apartan de la situación de los varones. Los distintos abusos se resumen en la tabla que se muestra a continuación:

La cronología que pauta el marco jurídico penal guatemalteco:	La cronología que pauta la práctica social policial y judicial:
A la persona se le detiene normalmente con orden judicial. Constitución Artículo 6.	130 mujeres entrevistadas (84%) fueron detenidas sin orden de juez.
A la persona se le dicen sus derechos Constitución Artículo 8.	A 143 mujeres (93%) no se le informaron sus derechos.

100 Estadísticas proporcionadas por la Dirección General de la Policía Nacional Civil

101 El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala realizó una investigación sobre las personas detenidas durante la vigencia del Plan Escoba y se determinó que: "en muchas de los casos, la droga no fue realmente incautada por los policías, sino se fabricó la evidencia de manera fraudulenta. Esta circunstancia fue señalada por los defensores públicos, tanto de Guatemala como de Villa Nueva, quienes expresaron que en muchas ocasiones la droga no existía o no había sido consignada y se encuentra comprobada con los estudios realizados al proceso en donde se evidencia que el único medio probatorio aportado por Policía fue la prevención policial. La droga no aparece en ninguno de los procesos como evidencia". Transparentando el Plan Escoba. Guatemala, 2004. P. 35.

102 CALDH, 2005a

103 ICCPG, Cifras de impunidad en el crimen policial contra mujeres. Guatemala, 2005.

Se le conduce respetando su integridad y dignidad como persona humana. Convención interamericana sobre Derechos Humanos. Artículo 5.	152 mujeres(99%) fueron víctimas de abusos y violaciones a sus derechos fundamentales .
A la persona solamente se le puede registrar con causa justificada en su cuerpo y por persona del mismo sexo. Constitución Artículo 25.	95 mujeres (62%) fueron registradas en su cuerpo por policías hombres
Las fuerzas de seguridad tienen prohibido presentar a las personas capturadas ante los medios de comunicación social antes de que hayan sido presentadas a la autoridad judicial competente. Constitución Artículo 13	71 detenidas (46%) fueron presentadas a los medios de comunicación antes de ser escuchadas por juez competente.
La persona debe ser presentada a declarar en un máximo de 24 horas ante juez competente para que se decida su ingreso a centro de detención. Constitución artículo 9.	85 mujeres (55%) fueron presentadas para su primera declaración cuando ya había vencido el plazo constitucional.
Toda persona tiene derecho de defensa. <i>Constitución.</i> Artículos 8 y 12.	45 (29%) mujeres no tuvieron asistencia profesional para su defensa en la captura y detención en las instalaciones policiales.

7.2. Prácticas con relación al interrogatorio policial

La Constitución de la República, en el artículo 9, prohíbe los interrogatorios extra judiciales. Además señala que dichos interrogatorios carecen de valor probatorio. Pese a la claridad de la disposición constitucional resulta frecuente que los detenidos sean torturados con el objetivo de obtener información para la resolución de crímenes. Especialmente en los casos de asesinato, secuestro, narcotráfico y otros delitos graves. Existen diversas sentencias en donde las confesiones dadas por los imputados durante interrogatorios policiales han sido la base principal para condenar. Ejemplo de esta situación es el caso de Tirso Román Valenzuela, el tribunal de sentencia de Quetzaltenango, valoró la declaración dada en juicio del agente Chalí Chacach, donde narraba que el procesado le había narrado de forma espontánea que había participado en el asesinato de una fiscal del Ministerio Público¹⁰⁴. El señor Tirso Román fue condenado a la pena de muerte por este delito. El caso Santos Pio Oron, donde hubo voto disidente de la juez presidenta del tribunal de Chimaltenango quien llegó a la conclusión con base en la evidencia médica, aportada por la defensa que el señor había sido torturado¹⁰⁵.

En ningún caso las personas que han denunciado ser objeto de tortura son evaluadas por el médico forense de forma inmediata. Las evaluaciones regularmente ocurren en un período entre cinco a quince días después de los hechos. Esto provoca que algunas evidencias de la tortura ya hayan desaparecido. Pese a ello, por ejemplo en el caso Pio Oron, el informe médico forense concluyó que los procesados tenían erosiones y contusiones (golpes) evaluación que se practicó ocho días después de haber sido detenidos y a partir de esa fecha tardaron cinco días para recuperarse lo cual indica que si sumamos los ocho días anteriores nos da la suma de trece días para su recuperación¹⁰⁶.

La falta de un médico forense asignado a cada uno de los jueces contralores provoca estas demoras, por lo que se considera importante que el Estado implemente un sistema de médicos forenses en comisarías o en los juzgados contralores y de turno para que pueda realizar de forma inmediata a la declaración un examen físico completo sobre la condición del detenido.

Durante los interrogatorios policiales es difícil que se encuentre presente un abogado defensor. Esta situación ha mejorado con el programa del Instituto de la Defensa Pública Penal de establecer

104 Ver anexo, caso Tirso Román Valenzuela.

105 sentencia del proceso número seis guión dos mil dos (06-2002) a cargo del oficial segundo que, por los delitos de Plagio o Secuestro y Asesinato, se instruyó en contra de Edgar Pio Oron, Francisco Mixtum Reyes y Ruben Ajmac Santos.

106 *Ibid.*

defensores de oficio en las Comisarías. Se trata de abogados particulares designados para conocer de hechos menores: faltas y delitos leves. Sin embargo, generalmente no intervienen en los hechos delictivos más graves como asesinato, secuestro, que es en donde se producen la mayor cantidad de casos de tortura. Asimismo, estos profesionales tienen serios obstáculos para acceder a todos los recintos de las comisarías lo que hace factible la privación ilegal de libertad en estos lugares.

Existen también casos donde la tortura se practica en las radiopatrullas o lugares abiertos y alejados para evadir el control del defensor¹⁰⁷.

7.3. Traslados

Existe una alta tasa de traslados de los prisioneros sujetos a prisión preventiva, especialmente tras los hechos violentos del 15 de agosto de 2005 que cobraron la vida de 37 personas y dejaron 60 personas heridas en la que fuera la Comisaría 31 de la Ciudad de Escuintla (al sur del país). La política penitenciaria fue cerrar la Comisaría 31 y trasladar a dichos prisioneros hacia la Ciudad de Mazatenango, la Cárcel del Boquerón en Cuilapa, Santa Rosa, el Centro de Máxima Seguridad en Escuintla.

Esto supone que los prisioneros deben de ser trasladados más de 70 kilómetros para las diligencias judiciales puesto que la mayoría están sujetos a los tribunales de la Ciudad de Guatemala. En algunos casos el traslado conlleva 160 kilómetros como de la cárcel de Mazatenango. En ninguno de estos casos se practican examen médicos antes o al finalizar el traslado¹⁰⁸.

La mayoría de traslados son realizados sin orden de juez competente. Esto provoca la falta de control judicial. En entrevistas realizadas a jueces, éstos manifestaron que en algunos casos desconocían el lugar en donde se encontraban las personas privadas de libertad sujetos a su jurisdicción¹⁰⁹.

Finalmente, algunos vehículos donde se realizan los traslados no reúnen condiciones mínimas de seguridad para la integridad física de los detenidos, son sumamente reducidos y con poco espacio de ventilación. La falta de vehículos suficientes provoca los procesados pierdan sus audiencias en los tribunales de justicia con el consiguiente retraso en los procesos judiciales. Igualmente, provoca la pérdida de sus citas médicas.

Actualmente los traslados de adolescentes a audiencias programadas en los Juzgados a cargo de los procesos es responsabilidad de la SBS, sin embargo, los recursos humanos y físicos para tal efecto son reducidos, situación que en varias ocasiones ha tratado de solucionarse a través de la coordinación de días específicos en cada uno de los juzgados especializados para la realización de diligencias judiciales, lo cual ha la fecha no ha sido posible¹¹⁰. Lo cual origina el riesgo de que en momentos determinados no se cumpla con las citaciones judiciales, originando un retraso innecesario de los procesos.

7.4. Condiciones de detención de la población carcelaria

La situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las cárceles guatemaltecas cada vez es más grave: condiciones de reclusión más precarias y tratos degradantes, principalmente por el crecimiento de la población, el deterioro de las condiciones de detención, corrupción de los agentes penitenciarios, los abusos de los comités de orden y disciplina, el abandono presupuestario por parte del Estado, la ausencia de una ley penitenciaria y por un incremento de la conflictividad entre grupos rivales y la limpieza social en cárceles.

107 Cfr. caso Tirso Román Valenzuela.

108 Información suministrada por el Sistema Penitenciario sobre el destino de los detenidos en la Comisaría 31. Entrevistas con jueces contralores.

109 Entrevistas a jueces realizadas por el ICCPG, en febrero 2006.

110 Información recabada por el programa de niñez y violencia del ICCPG, Guatemala, octubre, 2005.

Al mes de octubre de 2005, la población privada de libertad era de 8,247 personas¹¹¹ recluida en 41 centros penales: 35 preventivos y 6 de cumplimiento de condena. No existe separación entre personas condenadas y en prisión preventiva. En los Centros de Alta Seguridad de Escuintla, Puerto Barrios y Cantel, existen personas en prisión preventiva que se encuentran mezclados con personas condenadas. En cuanto a los Centros de Prisión Preventiva, en la Zona 18 están reclusos los condenados a pena de muerte en un área de confinamiento de la cual no pueden salir de sus celdas.

No existe un registro central de personas privadas de libertad. En contravención a lo ordenado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta falencia produce la imposibilidad de ejercer un control real de las condiciones de detención por parte de los jueces.

En cuanto a la situación jurídica de la población, la mayoría se encuentra en prisión preventiva 52.5%; cumple condena 45.4% y por faltas 2.1%. Uno de los problemas estructurales, es el hacinamiento, este oscila en un 23.65%¹¹² con una densidad por cada 100 plazas de 114.5 personas. En la Comisaría 31, en Escuintla¹¹³, el hacinamiento llega al 106.8%. En esta cárcel las personas cuentan con un espacio para dormir de 0.32 mts², se tiene un chorro para cada 175 y un baño para cada 37 personas.

Las personas privadas de libertad son: jóvenes (entre 18 y 35 años)¹¹⁴, guatemaltecos, mestizos, alfabetos, no finalizaron la educación primaria, con ingresos entre Q.500.00 y Q.2,000.00, cuentan con defensor público¹¹⁵. En el caso de las personas con sentencia en primer grado, la duración del proceso desde la detención hasta la sentencia, fue aproximadamente de 16.5 meses.

En lo que respecta al **régimen disciplinario**, a excepción del COF, los centros no cuentan con reglamento disciplinario y son los propios reclusos quienes aplican las sanciones disciplinarias a través de los encargados de sector. Uno de los problemas graves es la existencia de celdas o sectores de castigo, estos son usados por los encargados de sectores para aplicar sanciones de manera arbitraria, la mayoría de centros visitados contaban con **celdas de aislamiento**:

Prisión preventiva:

1. Preventivo de la zona 18, el sector 11, se encuentran 18 celdas de aislamiento. De aproximadamente 1 x2.5 mts, con puerta de 1x1.75, conviven 2 o 3 personas por celda.
2. Preventivo de Mazatenango, celda de 2x1 metros, con ventana de barrotes de aproximadamente 0.50 x 0.75 mts, carece de plancha o cama para dormir, sin servicio de agua, un con sanitario, al momento de la visita ninguna persona se encontraba recluida, funciona exclusivamente para hombres.¹¹⁶
3. Preventivo de El Quiché. 4 bartolinas que funcionan para aislamiento y visita conyugal, de 2x1 mts. No tiene plancha para dormir, no cuentan con ventanas, tienen un foco. Funcionan como celdas de aislamiento, cuando no están ocupadas son usadas para visita conyugal de las más de cuarenta y cinco personas que se encuentran privadas de libertad. Funciona exclusivamente para hombres.
4. Comisaría 31, cuenta con un sector de aislamiento en el segundo nivel del centro,

111 Fuente: Dirección de Seguridad, Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, 04 de octubre de 2005.

112 En cárceles a cargo de la DGSP tiene el 90.3% de la población privada de libertad.

113 En esta cárcel se encuentran reclusos la mayoría de integrantes de pandillas privados de libertad.

114 En relación a un informe presentado por MINUGUA-PNUD en 1999 se ha incrementado de 51.24 % a 67.38 el porcentaje de población joven entre 18 y 35 años de edad.

115 Base de Datos Observatorio de Cárceles, PDH-ICCPG 2005.

116 Ficha de verificación, 2004.

5. Jalapa, cuenta con sector de aislamiento
6. Cobán, Alta Verapaz, 6 celdas de aislamiento.
7. Huehuetenango, cuenta con celda de aislamiento, específicamente el sector de mujeres, cuenta con un cuarto oscuro de 2x1 mts,
8. Santa Elena Petén, tiene celda de aislamiento en el sector de mujeres es una celda de 2x1 mts, tiene un sanitario, no tiene agua potable.
9. El Boquerón, Cuilapa Santa Rosa, tiene tres celdas de aislamiento se encontraban aislados 3 jóvenes pandilleros en una, en la otras una persona en cada una, no tienen sanitario, ni agua potable.
10. Coatepeque, tiene una celda de aislamiento que es usada para hombres y/o mujeres indistintamente, es aproximadamente de 2 x .75 mts. No tiene servicio de agua potable, tiene una puerta de barrotes de 1.75 x 1 mts y una ventana de barrotes de 0.5 x 0.5mts.
11. Preventivo de Sololá, existe un solo sector, por las condiciones constituye en un aislamiento permanente para toda la población: es de 8x13 metros, se encuentran recluidas aproximadamente 46 personas.

Cumplimiento de condena:

12. Puerto Barrios: Sector de aislamiento, en segundo nivel aproximadamente de 8x8 mts, con puerta de barrotes para ventilación e iluminación natural, de 0.75 x 1.25, con tres dormitorios de 2x1.5 mts, ocupados por 6 personas al momento de la visita, contaba con servicio de agua 2 horas al día, una ducha.
13. Granja de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango, cuenta con una celda de aislamiento conocido como la "20", es un cuarto oscuro de 2x3 metros sin ventanas, tiene un servicio sanitario, no cuenta con servicio de agua potable.
14. Centro de Orientación Femenina COF. Este centro cuenta con un sector de máxima seguridad (sector e) que cuenta con cuatro dormitorios, dos de 4 x 4 metros y dos 2 x 3 metros aproximadamente. En este sector se encuentra una bartolina de 3x2 metros cuenta con luz, sanitario y ventanas de 1x2 metros aproximadamente. En este sector las personas privadas de libertad tienen prohibición de salir a trabajar¹¹⁷.

En cuanto a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, la seguridad que se brinda para el resguardo de la vida e integridad es deficiente: en el 100% de los centros se carece de planes de seguridad y/o protocolos de resolución de conflictos¹¹⁸. Asimismo, la disponibilidad de guardias por personas es ínfima, uno por cada 19.2 personas.

Por otro lado, los grupos de personas privadas de libertad que ostentan el poder en las cárceles cometen exacciones ilegales, amenazas y coacciones en contra de los reclusos. Asimismo, sanciones arbitrarias, principalmente aislamiento y, en el último de los casos, lesiones u homicidios. Tal y como expresara una persona en la Granja Penal de Cantel: *"Aquí todo lo consigue el que tiene dinero, el que no sufre"*.

117 PDH/ICCPG. Primer Informe del Observatorio de Cárceles. Guatemala, 2004.

118 *Ibíd.* Ficha de Verificación, aplicada entre el periodo de enero 2004 a septiembre 2005.

Respecto al régimen disciplinario, el Primer Observatorio de Prisiones, indica: *“En ninguno de los catorce centros visitados existe un reglamento disciplinario. En trece de ellos quien aplica las sanciones disciplinarias es la misma población privada de libertad, por medio de los encargados de sector”*¹¹⁹. Esto lo realizan los Comités de orden y disciplina, lo que genera innumerables abusos.

En el caso de visita conyugal para hombres, esta se permite aunque en la mayoría de centros penales no existen condiciones dignas, deben improvisarse las visitas en los dormitorios donde las personas reciben a la visita en general. Sin duda una de las más graves violaciones a este derecho es que a las mujeres en prisión preventiva no se les permite la visita conyugal.

Existe discriminación para las personas indígenas: no existe un registro que permita identificar el porcentaje de población indígena por centro y los consecuentes programas de atención. Esto es grave si tomamos en cuenta en que por lo menos el 24% de población penal es indígena.

En relación a la niñez, la Convención de Derechos del Niño en el artículo 37, literal (b) establece que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Asimismo, se establece que todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y asistencia adecuada. Por otro lado, el Código Penal establece en el artículo 23 que los menores de edad son inimputables de delito o falta, es decir, no existe acción punitiva.

Con el fin de cumplir con estos principios, se creó la Ley de Protección Integral, Decreto 27-2003, en la cual se determinan disposiciones generales para derechos y garantías del proceso de menores de edad en conflicto con la ley penal, y se define claramente la forma en que las diferentes instancias estatales deben brindar protección integral a la niñez y juventud.

Actualmente la Ley de Protección Integral ha logrado algunos avances en el tema de protección a la niñez, pero aún queda un largo camino para lograr que los derechos humanos de todos los niños y niñas se cumplan a cabalidad, en especial, cuando existen acciones individuales en contra de ellos, que permanecen en la impunidad por la ineficiencia del sistema de justicia. La ley establece que los niños y niñas privados de libertad deben ser protegidos, aunque la realidad sea diferente, pues aunque deben ser ubicados en lugares específicos y separados de los adultos (pregunta 31), reciben tratos denigrantes, violencia y muchos han muerto dentro de los mismos centros de detención, como los hechos ocurridos en septiembre de 2005 en el Centro Las Gaviotas¹²⁰.

Por otro lado (pregunta 20) a pesar de que Guatemala cuenta con una mayoría indígena en su población y existen Acuerdos de Paz específicos para fortalecer la identidad y acciones de los pueblos indígenas, la realidad es que los indígenas se encuentran en desventaja para hacer valer sus derechos. Y esto no es diferente en los casos de los menores detenidos, quienes son discriminados y vejados en los centros de detención.

En cuanto a las mujeres adolescentes, durante el año 2001 fueron sujetas a privación de libertad cuatrocientas quince mujeres adolescentes, durante el 2002 doscientas sesenta y cinco, durante el 2003 ciento sesenta y dos, durante el 2004 ciento tres y durante el 2005 únicamente 76 ingresos.¹²¹

En cuanto a las condiciones de los adolescentes privados de libertad, estas son mejores que en el caso

119 Ibid.

120 En enero del año 2002, los jóvenes detenidos en el Centro Las Gaviotas se amotinaron, provocando caos y destrucción dentro del Centro. No se reportaron muertos o heridos, sino únicamente daños materiales. A raíz de los destrozos materiales, la Unión Europea brindó ayuda económica para la reconstrucción del Centro, el cual fue reinaugurado con el nombre de Centro Juvenil de Detención Provisional, siglas CEJUDEP.

121 Información recabada por el programa de niñez y violencia del ICCPG, Guatemala, octubre, 2005.

de adultos, especialmente porque no existe hacinamiento gracias a los programas de alternativas a la privación de libertad (libertad asistida y servicios a la comunidad). Sin embargo, todos los centros necesitan asignación de personal, suministro de materiales y útiles para el desempeño de sus labores, creación de nuevas áreas de formación, reparaciones estructurales y mejorar el suministro de agua¹²².

7.5. Asesinatos en las cárceles en el año 2005¹²³

La precaria situación carcelaria y la falta de voluntad del Estado para emprender una reforma del sistema carcelario han permitido el surgimiento de conflictos en los centros penales, los más graves y recientes: las muertes de jóvenes pandilleros en varias cárceles. Los días 15, 16 y 17 fueron ejecutados 37 jóvenes privados de libertad que se encontraban detenidos en las cárceles de Comisaría 31 en el departamento de Escuintla, Granja de Rehabilitación Pavón, Centro Preventivo de Mazatenango en el departamento de Suchitepéquez, Granja de Rehabilitación de Canadá en el departamento de Escuintla, Centro de Alta Seguridad de Escuintla, y el Centro Juvenil de Detención Provisional.

Las muertes aumentaron en los días siguientes, habiéndose registrado 18 asesinatos más, 12 de ellos en un centro para menores de edad.

Al menos 15 de los jóvenes asesinados el 15 y 16 de agosto, se encontraba por delitos sin víctima directa (posesión de drogas para el consumo, tráfico, portación de armas). Uno de la cárcel de Mazatenango estaba detenido por Faltas, uno de Pavón tenía suspendida la pena por el delito de promoción y estímulo, previo pago de multa y otro ya tenía una orden de libertad que no se había ejecutado. La mayoría de los jóvenes asesinados pertenecen a la M18.

Los sucesos del 15 de agosto ocurrieron en forma consecutiva: Comisaría 31 8:30 horas de la mañana, Granja Penal Pavón 9:00 horas de la mañana, Granja Penal Canadá: 10:00 horas de la mañana, Centro Preventivo Mazatenango 11:00 horas de la mañana, lo que indica que dichos hechos fueron cuidadosamente planificados.

El más grave de los sucesos, 19 muertes, se llevó a cabo en la Comisaría 31 en el Departamento de Escuintla, una cárcel, que tiene la seguridad compartida entre el Sistema Penitenciario y Policía Nacional Civil, con el mayor número de población perteneciente a las llamadas "maras" o "pandillas". En este lugar, además hubo una gran cantidad de heridos, 121 de acuerdo con la coordinación médica del Sistema Penitenciario. Es de hacer notar que en la Comisaría 31 ya se contaba con medidas cautelares otorgadas por la CIDH el 31 de octubre de 2003, debido a las deplorables situación en que se encuentran reclusos los privados de libertad.

Comisaría 31, 15 Agosto 2005

RECLUSOS FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	Pandilla
Barrios Bámaca, Juan Carlos		22	Procesado	Violación	M18
Casia, Mario Ricardo		19	Procesado	Posesión para el consumo	M18
De la Cruz Hernández, Edwin Rolando		19	Procesado	Posesión para el consumo	M 18
Estrada Dueñas,		24	Procesado	Robo	M18

¹²² Ibid.

¹²³ Este informe se realiza en base al Informe sobre Informe sobre las muertes sucedidas en cárceles los días 15 y 16 de agosto 2005, elaborado el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

RECLUSOS FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	Pandilla
Bryan Emanuel					
Gámez Mayen, Mynor Aroldo	Salamá con domicilio en Sacatepéquez	20	Procesado	Robo agravado, portación ilegal de arma de fuego.	M13
Gatica Hernández, Mario Leonel	Ciudad, con domicilio en Col. Cipresales Z. 6	22	Procesado	Delito: Comercio tráfico y almacenamiento.	M18
Hernández Samayoa, César Augusto		19	Procesado	Comercio, tráfico alm. Ilegal	M18
Herrera Ical, Tony Edwin	Ciudad, con domicilio Z. 8	21	Procesado	Delito: posesión para el consumo, robo	M18
López Ambrosio, Luis Alberto	originario y residente colonia Encinos, z. 18	20	Procesado	Delito: Posesión para el consumo	M18
López Rafael, Nelson Israel	Guatemala, Piedra Parada El Rosario, Santa Catarina Pinula	20	Procesado	Portación ilegal de arma de fuego y posesión para el consumo.	M18
Magaña Mayén, José Eleazar		20	Procesado	Portación arma de fuego	M18
Ramírez Navarro, Cristofer Bladimir		19	Procesado	Homicidio	M18
Ramírez Rivera, Edy Geovany		23	Procesado	Promoción y estímulo, drogadicción, portación arma de fuego ofensiva	M18
Rodríguez Castellanos, José Humberto		24	Procesado	Port ilegal arma fuego	M18
Rodríguez Marcos, Jorge Rolando	originario y residente Colonia Esperanza zona 18	21	Procesado	Delito Lesiones, potación ilegal arma fuego, promoción estímulo drogadicción	M18
Vásquez Castillo, Uber Rodolfo	originario Barberena, Santa Rosa, domicilio colonia Paraíso II z. 18	18	Procesado	Delito: posesión para el consumo	M18
Vásquez Mijangos, Edgar Estuardo	Originario y residente colonia Limón zona 18.	19	Procesado	Port de explosivos y tenencia drogas	M18
Vargas Orantes, Miguel Ángel		23	Procesado	Robo agravado	M18
Mendoza Sáenz, Cristofer José		25/27	Procesado	Homicidio	M18

En la cronología de los hechos, se determina que el ataque fue coordinado, de manera que los integrantes de la MS¹²⁴ recibieron sus armas en tres maletines, según el relato de los internos, fueron lanzados desde arriba por la puerta principal. Luego, reunidos en sus celdas se repartieron las armas y desarrollaron el ataque: cuando los integrantes de la M18 iniciaron sus ejercicios rutinarios los MS los atacaron y aprovechando la confusión regresaron a sus sectores sin ningún problema. La reacción de los M18 fue de resguardarse del ataque y se aglomeraron en la entrada del penal.¹²⁵

Al preguntarle a una funcionaria de la comisaría 31 del área de personal, que fue lo que pasó el día de los hechos indica que “ellos solo cerraron y a saber que pasó adentro”. Asimismo, hubo una reacción *tardía de las fuerzas de seguridad* para prestar el auxilio al Sistema Penitenciario y evitar que los hechos fueran más violentos. En la Comisaría 31, según informe de la auxiliatura de la PDH en Escuintla, la PNC logra controlar con gas lacrimógeno a las 10 de la mañana y los disturbios iniciaron alrededor de la 8:30.

En el caso de la Granja Penal de Pavón donde murieron ocho personas, cuatro se encontraban en condición de aislamiento. Esto significa, que en principio, solamente las autoridades penitenciarias tendrían acceso a sus celdas. Todas las personas asesinadas en Pavón presentan heridas cráneo-encefálicas producidas por arma de fuego.

Granja Penal de Pavón

RECLUSOS FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	PENA	MARA
Chaj Siguantay, Carlos Humberto	Capital	20	Condenado	Promoción estímulo drogadicción	2 años inconvertibles Q5, 000 multa. Suspendida pena previo pago multa.	MS
Guerra Esquit, Fulgencio	Caserío la Unión, Aldea El Molino, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango.	30	Condenado	Abusos deshonestos violentos	8 años inconvertibles	
Jiménez Rodríguez, Jorge Alfredo		19	Condenado	Homicidio y homicidio grado tentativa	40 años inconvertibles.	
Ruano Rodríguez, Ever Orlando			Condenado	Homicidio	30 años inconvertibles	Ex – MS
Ruiz, Hugo Alexander						
Sales Boch, Rafael Ranferí	Colomba Costa Cuca, Coatepeque	25	Condenado	Tenencia ilegal de armas de fuego, ofensivas	6 años inconvertibles	
Tezén, Pablo Elías (único apellido)	Mixco	20	Condenado	Robo agrava-do violación y	36 años 8 meses inconvertibles	

124 Mara Salvatrucha

125 Siglo XXI, 17 de agosto pag. 8

RECLUSOS FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	PENA	MARA
				abusos deshonestos		
Valdez Barahona, David Reginaldo						

Los siguientes sucesos fueron en la Granja Canadá, un centro de condena, donde murieron dos personas por la explosión de una granada y en Mazatenango, que es un centro de detención preventiva, donde fallecieron dos personas, acuchilladas.

Granja Penal Canadá

RECLUSOS FALLECIDOS	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	PENA	MARA
Aris Flores, Erick Bernabé	25	Condenado	Homicidio, robo agravado, lesiones graves, lesiones leves,	48 años	Dos de estas tres personas eran M18 pero no se indica quienes
Estrada Martínez, Héctor Geovany		Condenado	Hurto agravado	3 años	
		Condenado	Robo agravado	6 años	
Méndez Cardona, Jimmy Isaac	19	Condenado	Robo agravado	6años	

Preventivo Mazatenango

RECLUSOS FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	MARA
Calderón, Cristian Vínicio	Patulul	22		Robo agravado	M18
Peña Contreras, Gerson Eliú	Patulul	20		Falta contra las buenas costumbres	M18

En los sucesos del 15 de agosto las armas que utilizaron en los ataques fueron granadas, armas de fuego, 9 milímetros, y arma blanca.

Aunque en la diversa información de prensa se indicó que los hechos fueron un motín, este no fue tal ya que, a pesar de las condiciones precarias, especialmente en la Comisaría 31, no hubo peticiones de los internos sobre solicitar mejoras antes de lo sucedido, ni ninguna comisión de internos que solicitara, por ejemplo, hablar con el director antes de los hechos o que se sacara a alguna persona porque no la querían en el centro, ningún servicio en especial fue solicitado. Además de ello, a excepción del guardia que salió herido en la Comisaría 31 al parecer no hubo miembros de las autoridades que intervinieran para detener la agresión, en todo caso sacaron a las personas con gas lacrimógeno.

Las investigaciones para esclarecer estos hechos han sido altamente ineficientes: no se levantó la escena del crimen, ya que los fiscales no se atrevieron a entrar. Se manipuló de mala manera la

evidencia. Y solamente por los hechos sucedidos en la Comisaría 31 y en CEJUDEP¹²⁶ hay guardias investigados, en el resto de los hechos únicamente se encuentran jóvenes pandilleros procesados.

Finalmente, es necesario destacar que los hechos pudieron haberse evitado ya que hubo una voz de alerta ante los mismos sobre todo en la Comisaría 31, pero las autoridades de gobernación no prestaron atención a la denuncia de la directora del Instituto de la Defensa Pública Penal, Blanca Stalling, de que pandilleros habían ingresado granadas a esta comisaría, esta denuncia se hizo desde el 2 de agosto 2005, debido a información que algunos patrocinados le dieron a los defensores públicos; la directora recomendó una requisita pero no tiene certeza de que la hayan realizado. Los defensores le preguntaron si ante dicha situación seguían haciendo la visita carcelaria y ella les indicó que si, de manera que aún asistieron a la Comisaría 31 el 11 de agosto, ese día los internos les reiteraron la información, fueron dos de los que murieron.¹²⁷

En los centros penales de Chimaltenango y Cobán también se dieron intentos de riñas entre pandilleros los cuales se redujeron al orden. A decir del vocero del Sistema Penitenciario también hubo intentos en Antigua y Puerto Barrios¹²⁸.

El 19 de septiembre, tres personas más fueron asesinadas en la cárcel de Puerto Barrios Ramiro Lima García estaba sentenciado a 33 años por robo agravado, Leonel Omar Seijas y Edy Daniel Panjoj a 15 años por homicidio.¹²⁹ Un integrante de la MS, disparó en contra de tres integrantes de la M18, con una pistola .38, ocasionándoles la muerte¹³⁰.

Dos personas más fueron muertas a cuchilladas el 20 de septiembre en la Comisaría 31, se trata de dos miembros de la M18 Vinicio Dávila Villatoro¹³¹ de 20 años de edad, detenido por violación y posesión ilegal de armas y Félix Alfonso Archila de 19 años, detenido por tenencia de droga y arma de fuego. En el lugar se rumoraba que era riña entre ellos mismos, pero el director del Sistema Penitenciario *“refirió que la muerte de los dos reos fue una medida de protesta por las restricciones de las visitas”*¹³².

MUJERES

Tortura y otros malos tratos en contra de mujeres detenidas

Un informe elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales planteó la existencia de un patrón de **tortura sexual en contra de mujeres detenidas**¹³³. En julio del 2005 se entrevistó a 154 de las 205 mujeres¹³⁴ que guardaban prisión preventiva en el centro de detención Santa Teresa, en ese momento.

Los resultados fueron los siguientes: en un 94% de los casos las mujeres fueron ingresadas en las Comisaría u otras instalaciones de Policía Nacional Civil. En estos lugares ocurrió el 49% de los abusos denunciados. Cincuentidós mujeres denunciaron haber sido víctimas de actos de tortura esto equivale a un 34% del total de mujeres entrevistadas. El 73% de estos actos de tortura se relacionan directamente con violencia sexual, y aún en el 27% restante que se refieren a tortura para obtener información, en algunos casos la violencia sexual fue uno de los hechos narrados dentro de otros como colgamientos,

126 Centro Juvenil de Detención Provisional.

127 Entrevista Lic. Blanca Stalling, Directora IDPP, 13/9/2005.

128 Entrevista, vocero Sistema Penitenciario, 30/8/2005.

129 Ídem

130 El Periódico, 20 septiembre 2005, Pág. 8

131 Si se trata de la misma persona en el informe de la Auxiliatura de la PDH Escuintla estaba herido a raíz del enfrentamiento del 15 de agosto 2005.

132 Prensa Libre, miércoles 21 septiembre 2005, Pág. 36

133 ICCPG, Cifras de impunidad en el crimen policial contra mujeres. Guatemala, 2005.

134 Las mujeres detenidas son en su mayoría guatemaltecas, ladinas, jóvenes, pobres, madres solteras, sin educación formal.

toques eléctricos, asfixia, etcétera¹³⁵. Veintidós (29%) mujeres entrevistadas dijeron que fueron desnudadas y que se les hicieron registros anales, vaginales y les sacaron fotografías sobre a sus cuerpos desnudos¹³⁶. Una de las entrevistadas señaló el trato que le dieron las agentes policiales: “Yo engrilletada con las manos para atrás, me dijo que yo llevaba droga, me quitó el pantalón, mi ropa interior y me metió el dedo en la vagina 3 veces¹³⁷”. La mayoría de los vejámenes fueron causados por policías varones, solamente en un caso se denunció a un guardia penitenciario.

Los siguientes relatos ilustran este tipo de prácticas:

“Me llevaron a la DG¹³⁸, me encerraron con 4 hombres en un cuarto, me sentaron y me pusieron una grabadora y dijeron lo que ellos querían escuchar. Empujones y jalones de pelo me encañonaron en la cabeza con una escopeta. (Mujer detenida por secuestro)¹³⁹”.

“El policía me agarró a patadas me pusieron una bolsa en la cabeza y me metieron en una pila de agua y me dijeron que les entregara los muchachos que estaban escondidos y cuando dije no sé nada, más me metían a la pila. Me desnudaron y registraron. (Mujer detenida por homicidio)¹⁴⁰”.

“Un policía dentro de la comisaría me desnudó para ver si tenía tatuajes, y dijo que si no me dejaba, me iban a llevar a Santa Teresa o si le daba la gana me dejaba muerta por ahí. Me apretó una cadena en el cuello y me gritaba ladrona decí. Pidieron Q.250.00, si no me dejaban muerta; les supliqué. (Mujer detenida por el robo de una blusa en una maquila)¹⁴¹”.

Cuarenticinco mujeres denunciaron haber sufrido tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, esto equivale al 29% de las mujeres entrevistadas. En estos casos la violencia sexual se manifestó como hostigamiento sexual: hacer que se desnuden, tocamientos o manoseos sexuales, comentarios o propuestas sexuales.

Los responsables de estos hechos son agentes de la policía nacional civil, especialmente de las Comisarías 11, 12, 14, 15 y 16, el Serenazgo de Ciudad Peronia y la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Sesenta y tres mujeres, 43%, denunciaron los hechos, de éstos solamente uno está en investigación por el Ministerio Público. En ninguno de estos casos las autoridades han sido sancionadas administrativa o judicialmente.

NIÑEZ

1) Legislación

En relación a la niñez, la Convención de Derechos del Niño en el artículo 37, literal (b) establece que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Asimismo, se establece que todo niño

135 Ibid

136 Ibid

137 Ibid

138 Dirección General de la Policía Nacional.

139 Ibid

140 Ibid

141 Ibid

privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y asistencia adecuada. Por otro lado, el Código Penal establece en el artículo 23 que los menores de edad son inimputables de delito o falta, es decir, no existe acción punitiva.

Con el fin de cumplir con estos principios, se creó la Ley de Protección Integral, Decreto 27-2003, en la cual se determinan disposiciones generales para derechos y garantías del proceso de menores de edad en conflicto con la ley penal, y se define claramente la forma en que las diferentes instancias estatales deben brindar protección integral a la niñez y juventud.

Actualmente la Ley de Protección Integral ha logrado algunos avances en el tema de protección a la niñez, pero aún queda un largo camino para lograr que los derechos humanos de todos los niños y niñas se cumplan a cabalidad, en especial, cuando existen acciones individuales en contra de ellos, que permanecen en la impunidad por la ineficiencia del sistema de justicia. La ley establece que los niños y niñas privados de libertad deben ser protegidos, aunque la realidad sea diferente, pues aunque deben ser ubicados en lugares específicos y separados de los adultos (pregunta 31), reciben tratos denigrantes, violencia y muchos han muerto dentro de los mismos centros de detención, como los hechos ocurridos en septiembre de 2005 en el Centro Las Gaviotas¹⁴².

Por otro lado a pesar de que Guatemala cuenta con una mayoría indígena en su población y existen Acuerdos de Paz específicos para fortalecer la identidad y acciones de los pueblos indígenas, la realidad es que los indígenas se encuentran en desventaja para hacer valer sus derechos. Y esto no es diferente en los casos de los menores detenidos, quienes son discriminados y vejados en los centros de detención. En cuanto a las mujeres adolescentes, durante el año 2001 fueron sujetas a privación de libertad cuatrocientas quince mujeres adolescentes, durante el 2002 doscientas sesenta y cinco, durante el 2003 ciento sesenta y dos, durante el 2004 ciento tres y durante el 2005 únicamente 76 ingresos.¹⁴³

En cuanto a las condiciones de los adolescentes privados de libertad, estas son mejores que en el caso de adultos, especialmente porque no existe hacinamiento gracias a los programas de alternativas a la privación de libertad (libertad asistida y servicios a la comunidad). Sin embargo, todos los centros necesitan asignación de personal, suministro de materiales y útiles para el desempeño de sus labores, creación de nuevas áreas de formación, reparaciones estructurales y mejorar el suministro de agua¹⁴⁴.

2) Asesinatos en Contra de Menores de Edad

El 15 de agosto de 2005, en horas de la tarde en el Centro Juvenil de Detención Provisional, CEJUDEP, dos jóvenes de 17 años, integrantes de la MS fueron asesinados por miembros de la M18, que se enteraron de lo que había sucedido esa mañana en la Comisaría 31¹⁴⁵.

Centro Juvenil de Detención Provisional CEJUDEP

JÓVENES FALLECIDOS	ORIGEN	EDAD	CATEGORÍA	DELITO	PENA	MARA
1. Medrano Ortiz, Melvin		17				MS

142 En enero del año 2002, los jóvenes detenidos en el Centro Las Gaviotas se amotinaron, provocando caos y destrucción dentro del Centro. No se reportaron muertos o heridos, sino únicamente daños materiales. A raíz de los destrozos materiales, la Unión Europea brindó ayuda económica para la reconstrucción del Centro, el cual fue reinaugurado con el nombre de Centro Juvenil de Detención Provisional, siglas CEJUDEP.

143 Información recabada por el programa de niñez y violencia del ICCPG, Guatemala, octubre, 2005.

144 Ibid.

145 Entrevista, Coordinador del Programa Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Secretaría de Bienestar Social, 7/9/2005.

2. Sacrab Xol, Edwin Alberto	17			MS
------------------------------	----	--	--	----

A pesar de lo grave de la situación, los hechos de violencia continuaron, en la madrugada del 16 de agosto, en la cárcel de máxima seguridad en Escuintla, fueron encontradas degolladas tres personas Jorge Joaquín Chales Ramos, Giovanni Alexander Zelaya Caneses y José Roberto García, pertenecientes a la MS. Dos de ellos estos estaban “sentenciados por matar, decapitándola, a la menor Rocío Quetzalí Estrada, y también son señalados por asesinar de la misma forma sargento Obdulio Villanueva, durante un motín en el Preventivo en el año 2003”¹⁴⁶.

El día 6 de septiembre 2005 en el Centro Juvenil de Privación de Libertad, etapa 2 se dio un nuevo conflicto, dejando como saldo un joven muerto de la MS, Cristian López Castellón. Según información de prensa “A las 8:30 de la mañana aproximadamente 30 jóvenes, que supuestamente pertenecen a la mara 18, realizaron una ronda de ejercicios. Después de unos minutos, se abalanzaron al sector donde se encontraban los miembros de la Mara Salvatrucha, les lanzaron dos artefactos explosivos y realizaron disparos. Posteriormente intentaron ingresar al sector de la pandilla contraria, pero les fue imposible, por la malla que los dividía y por la reacción de los custodios del centro... Los diez jóvenes que se encontraban heridos fueron llevados a la emergencia del hospital San Juan de Dios... Cristian López Castellón murió... cuatro están estables y dos catalogados fuera de peligro...”¹⁴⁷.

El 19 de septiembre 2005 12 jóvenes más fueron asesinados en este mismo centro. La lista de jóvenes fallecidos, es la siguiente: José Raúl Barrios, Carlos Cortez¹⁴⁸, Nefy de León, William Guevara¹⁴⁹ (decapitado), Noe de Jesús Quej Nay, Josué Sánchez, Abelardo Alquijay Vega, Nery Cuyuché, Oslín Tach, José Daniel Lach, Víctor Teodoro Reyes, César Asiel Rojas (decapitado)¹⁵⁰.

Un grupo de MS ingresaron al centro por la noche a eso de las 20:20 horas por la parte de atrás, por la montaña; el ataque se dio con armas de fuego, blanca y granadas, dejando 12 muertos y más de 10 heridos. Los internos se encontraban en los sectores A y E donde sólo había miembros de la M18. Se indica que fueron atacados con machetes, fusiles AK47, 9 milímetros y granadas.

En las situaciones anteriores, vale la pena reflexionar que hubo negligencia en las autoridades penitenciarias, quienes fueron incapaces de controlar los hechos de violencia y de proteger la vida e integridad de los menores de edad recluidos. Además se logra constatar una vez más la presencia de todo tipo de armas dentro de los mismos centros penitenciarios.

3) Adolescentes privados de libertad en los centros estatales

- En el mes de octubre de 2005 el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala¹⁵¹, entrevistó a la totalidad de la población de adolescentes privados de libertad en los centros estatales (CEJUDEP, CEJUPLIM y CEJUPLIV) con el objetivo de determinar el trato recibido durante los procesos de aprehensión y detención realizados por Agentes de la Policía Nacional Civil. La población privada de libertad al momento de la realización de las entrevistas ascendía a ciento treinta y tres adolescentes (ocho mujeres y ciento veinticinco hombres).

146 Siglo Veintiuno, miércoles 17 agosto 2005, Pág. 8

147 El Periódico, miércoles 7 septiembre 2005, Pág. 10

148 Si se trata de la misma persona Carlos Estuardo Cortéz González, 19 años, M18 estaba siendo investigado por el ataque a la MS, el martes 6 de septiembre 2005, en el Centro Juvenil de Privación de Libertad. Al Día, jueves 8 septiembre 2005, Pág. 8

149 Si se trata de la misma persona William Guevara Cruz, 18 años, Skipper o Vago de la M18 estaba señalado de ser quien lanzó las granadas en el Centro Juvenil de Privación de Libertad (el 6/9/05). Al Día, jueves 8 septiembre 2005, Pág. 8

150 Prensa Libre, 20 septiembre 2005, Pág. 2

151 El programa Niñez y Violencia del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala -ICCPG- realizó esta investigación para determinar los abusos policiales en contra de jóvenes. Está aun se encuentra en revisión.

De las ocho mujeres adolescentes entrevistadas, seis reportaron haber sido víctimas de algún tipo de abuso¹⁵²:

Abuso reportado por mujeres adolescentes entrevistadas

Tipo de Abuso	Breve descripción	amenazas	insinuación sexual	denunciaría
Físico	Golpes en la cara, se la taparon con una bolsa con gamexan	SI	SI	NO
Físico	La torturaron, metieron su cabeza en un tonel con agua	SI	NO	NO
Físico	Golpes	SI	SI	SI
Verbal	No indicó	NO	SI	NO
Físico	Golpes en todo el cuerpo	SI	SI	NO
Físico	Jalones	NO	NO	NO

Al indagarse sobre lo sucedido luego del abuso cometido por los agentes, cuatro de las entrevistadas indicaron que les amenazaron verbalmente. Asimismo, al preguntarse sobre si los agentes realizaron algún tipo de insinuación sexual cuatro respondieron afirmativamente.

La adolescente que dijo estar dispuesta a denunciar argumentó que lo haría para que no puedan seguir cometiendo estas agresiones. Al ser indagadas las otras cuatro sobre la razón por la cual **no** denunciarían la agresión que sufrieron, una no respondió, dos de ellas indicaron que no sabían quién les había agredido, una indicó que no tiene importancia denunciarlos y la última, para evitar problemas.

De las seis adolescentes, una indicó que había sido detenida por miembros de la unidad del Servicio de Investigación Criminal de la PNC, las otras cinco por agentes de la Policía Nacional Civil en servicio. Los abusos reportados según las entrevistadas fueron cometidos en una sub-estación de la PNC, cuando existe prohibición expresa de conducir a personas menores de edad a estos lugares.

De los 125 hombres adolescentes entrevistados, 95 reportaron haber sido víctimas de algún tipo de abuso, de los cuales únicamente en cuatro casos consistió en maltrato verbal, los restantes 91¹⁵³ fueron maltratados físicamente. Setenta sufrieron golpes, 4 amenazas de muerte, 13 denunciaron haber sufrido la capucha y 4 indicaron que sufrieron toques eléctricos.

Al igual que en el caso de las mujeres, se indagó sobre lo sucedido luego del abuso cometido por los agentes, indicando 71 entrevistados haber sido amenazados, y tres adolescentes revelaron que los agentes captores habían realizado insinuaciones sexuales.

También se les preguntó si estarían dispuestos a denunciar los hechos, a lo cual 56 respondieron que no lo harían. El resto afirmó que lo harían, fundamentalmente porque consideraron que fue mucho el abuso y para que no continúen los abusos.

(espacios)

En cuanto a la persona o autoridad que realizó la detención indicaron:

Policía Nacional Civil	62
Agentes del SIC	13

152 Dos indicaron pertenecer a una pandilla juvenil. A la misma pandilla?

153 Cincuenta y dos de los cuales indicaron ser miembros de una pandilla juvenil. * En este sentido, se trata de la misma pandilla juvenil a la cual pertenecían todos los cincuenta y dos jóvenes, o el hecho de pertenecer a una pandilla juvenil en sí? Por favor especificar este dato, y qué tipo de acciones se cometen en nombre de la pandilla; se puede decir que los jóvenes perteneciendo a una pandilla son mas vulnerables a recibir abusos de maltrato?

Policía Particular	7
Agentes del FEP	5
Persona civil	5
NS/NR	2
Otra fuerza de seguridad	1

Al indagar sobre el lugar a dónde fueron conducidos inmediatamente después de su captura, 67 adolescentes indicaron ser trasladados a instalaciones de la PNC cuando existe prohibición expresa de conducir a personas menores de edad a estos lugares; ocho al Juzgado y veinte indicaron haber sido conducidos a otros lugares.

Casa Alianza recibió la denuncia de Johana, una joven de 16 años de edad que permanecía en el Hogar Estatal El Manchén en busca de abrigo y protección. La joven relató que, estando dentro del Centro, sostuvo relaciones sexuales con una mujer policía que hacía guardia dentro de dicho lugar. Posteriormente la mujer policía le ofreció llevarla a vivir a su casa, donde permaneció durante un mes, aproximadamente. Durante ese mes de convivencia, la mujer policía le prohibió a la joven salir, y relacionarse con cualquier persona, y la presionaba constantemente por celos.

La función del Hogar Estatal El Manchén es brindar protección a las menores de edad que se encuentran en alto riesgo social, ya que por lo regular son jóvenes vulnerables con grandes problemas psicológicos. El daño que provoca este tipo de situaciones deja una marca profunda en el futuro desarrollo de las niñas y adolescentes. Los niños o niñas siempre están en mayor estado de vulnerabilidad que los adultos, debido a su corta edad y experiencia de vida. Los niños y niñas deben ser protegidos ante cualquier circunstancia y cualquier acto efectuado en su contra, porque éste tendrá, por lo regular, consecuencias mayores que las que tiene en un adulto.

Los niños más afectados por actos de tortura, tratos inhumanos, crueles o degradantes, son fundamentalmente los niños y niñas de la calle, debido a que son un grupo sin protección y marginado de la sociedad. Por lo general, estos niños y niñas provienen de hogares pobres, desintegrados, han tenido poco acceso a la escuela, han sido abusados en sus propias familias y los empleos de sus padres no resuelven la situación económica de la familia, lo que los lleva a ellos – obligados muchas veces por los propios progenitores- a buscar parte del sustento. Por ello también son más vulnerables a explotación por elementos criminales o abuso sexual.

8. Investigación, remedio y reparación (Artículos 12 al 14 CCT)

8.1. Investigación (Artículo 12)

La investigación de las denuncias por parte del Ministerio Público por abuso policial es deficiente. En el 2004 fueron presentadas 700 denuncias por abuso policial y solo 12 casos fueron llevados a juicio¹⁵⁴. De acuerdo con información presentada por el Ministerio Público en 2004 hubo 10 casos por tortura y en el 2005, 7 casos. No se tiene información si alguno ha llegado a condena firme.

Los principales problemas de investigación son la intimidación por los autores en contra de los testigos y víctimas, que incluso ha derivado en la muerte de denunciantes que se encontraban con medidas de protección solicitadas por la PDH a su favor. El programa de protección de testigos, como se señaló carece de serias debilidades. Este temor se extiende a abogados particulares, quienes temen llevar los casos por las intimidaciones policiales.

¹⁵⁴Esta información fue presentada por la fiscal de delitos administrativos.

Por otra parte, las más altas autoridades del Ministerio de Gobernación colaboran poco en este tipo de investigaciones y no prevén seguridad para víctimas y testigos. En cuanto a los jueces, estos regularmente no dan crédito a las declaraciones de las víctimas por se procesados o sindicados de haber cometido delitos. En los casos en los cuales el juez decide ordenar la investigación al Ministerio Público esta no es realizada por falta de voluntad y negligencia.

Es importante reiterar que la falta de informes médicos oportunos impide recolectar evidencias adecuadas. Finalmente, no existen protocolos de atención a este tipo de víctimas.

En los casos que se ha tomado conocimiento, los oficiales no son suspendidos de sus funciones aun cuando se ha denunciado el hecho a las autoridades superiores y cuando esto podría poner en peligro la seguridad de la víctima.

En relación a la cuestión 27, sobre que en el marco del “Plan Antimaras” **¿Cómo son investigados los jóvenes miembros de maras?** Es importante mencionar que existe el “Plan Escoba”, por medio del cuál las autoridades hicieron capturas masivas de jóvenes en determinados sectores de alto riesgo. Los jóvenes son estigmatizados por tener tatuajes en cualquier parte del cuerpo, y prácticamente ese es el elemento por el cual son detenidos y privados de su libertad. Asimismo, los medios de comunicación los muestran a la sociedad como delincuentes únicamente por tener un tatuaje en su cuerpo, lo cual viola claramente el principio de “Presunción de Inocencia y Publicidad del Proceso” que establece el artículo 14 de la Constitución Política de la República, y que determina que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

Como parte de la violencia intrafamiliar, se dan casos de castigos corporales a menores en el seno de sus familias (pregunta 45), en donde las autoridades deben intervenir basadas en los artículos 52, 53, y 54 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que establecen que todos los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de maltrato, abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional, y que el Estado debe crear las instancias necesarias para su recuperación física y emocional.

Cuando se conoce un caso de maltrato en contra de menores de edad, la policía debe protegerlo y llevarlo a un juzgado para buscar protección y abrigo. Para ello se creó la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional, con el fin de capacitar a sus agentes y brindar verdadera protección a la niñez. Los abusos que comenten algunos policías son debido a la corrupción imperante en la mayoría de instancias gubernamentales.

Protección de Víctimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales (párr. 75 b de la lista de cuestiones¹⁵⁵)

Las observaciones del Estado en este sentido son las siguientes: **“28. Se ha iniciado un proceso de contratación y capacitación de personal profesional en el área de la Secretaría de Apoyo Logístico del ministerio público, como parte de proceso de reingeniería y de la implementación de la política criminal democrática del ministerio público”.**

La Secretaría de Apoyo Logístico del Ministerio Público para la protección de testigos, no cuenta con los recursos básicos para su funcionalidad, el mismo responsable de la Secretaría, indica la poca capacidad de protección a víctimas y otros sujetos procesales¹⁵⁶. Esto es preocupante porque ante la necesidad de proteger testigos de hechos de tortura, no existe la estructura estatal que le brinde facilidades para una persecución penal efectiva.

Atendimiento e investigación de casos de abuso contra niñas y niños y en casos de violencia

¹⁵⁵ CAT/C/GTM/Q/4

¹⁵⁶ Declaraciones a la Prensa, Prensa Libre, 27 de febrero de 2006.

intrafamiliar (párr. 45 de la lista de cuestiones¹⁵⁷)

En relación a los delitos sexuales, sólo en la capital de la república, la Fiscalía de la Mujer pudo llevar a debate 42 casos de delitos sexuales en el año 2003, sobre un aproximado, no existen datos de una mil denuncias anuales que recibe esa fiscalía¹⁵⁸. En relación a denuncias de violencia intrafamiliar, únicamente se encontraron tres sentencias ejecutoriadas durante el período de septiembre de 2001 a septiembre de 2003¹⁵⁹.

8.2. La impunidad persistente: falta de justicia y ataques contra sus operadores

8.2.1. Los casos del pasado¹⁶⁰

En el Tercer Informe Periódico, presentado por el Estado de Guatemala el 3 de febrero 2000 y examinado los días 21, 22 y 24 de noviembre de 2000, el CAT valora como aspecto positivo:

71. El Comité observa con satisfacción los siguientes aspectos positivos:

- a) El anuncio del Presidente de la República de Guatemala, reiterado por el Jefe de la delegación en su presentación, de que el tema de los derechos humanos tendrá un lugar central en la política del Gobierno y la afirmación de la necesidad impostergable de la transformación de la administración de justicia y la superación de la impunidad;**
- b) El reconocimiento por el Estado de su responsabilidad en casos emblemáticos de violación de derechos humanos que se sustancian en el sistema interamericano de protección de derechos humanos y el anuncio de su disposición igualmente a reconocer sus responsabilidades en otros casos pendientes;**

El gobierno de Guatemala ha reconocido la responsabilidad del Estado en las violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado interno. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado al avance en materia de reparaciones ni al avance de la justicia, manteniéndose los casos en la impunidad. Uno de estos casos, ilustrativo de por sí, es el caso Dos Erres, donde incluso se cuenta con declaraciones de participantes de la misma masacre. En el proceso se ha abusado de los recursos jurídicos para impedir la justicia. Los peticionarios únicamente han logrado el pago de indemnización económica ordenada por la CIDH.

8.2.2. Los casos del presente¹⁶¹

Por otro lado, frente al mismo 3er informe, al CAT le preocupa:

72. a) El incremento de las acciones de la intimidación, hostigamiento y amenazas de muerte contra jueces, fiscales, denunciantes, testigos, integrantes de entidades de derechos humanos y de organizaciones de víctimas y periodistas, que persiguen inhibir la presentación de denuncias de violaciones de derechos humanos y contrarrestar los avances procesales en casos políticamente sensibles en que se vinculan a militares o a agentes del Estado o se refieren a la

¹⁵⁷ CAT/C/GTM/Q/4

¹⁵⁸ INECIP/ICCPG, Violencia contra las mujeres, Guatemala, 2004. Pág. 101.

¹⁵⁹ Ibid.

¹⁶⁰ Véase información más completa en Anexo: Impunidad, casos del pasado

¹⁶¹ Véase Anexo: Impunidad, casos del presente y Anexo: Ataques contra operadores de justicia.

organización y acción de los servicios de inteligencia. El temor que provocan estos actos afecta gravemente tanto la libertad de acción de las personas y organismos involucrados en la protección de los derechos humanos como la autonomía de la Administración de Justicia.

En ese sentido, también se encuentran casos que permanecen en la impunidad, como el del empresario Edgar Ordoñez Porta, quien fue asesinado presuntamente por miembros de la inteligencia militar en mayo de 1999 y cuya investigación y condena fue obstaculizada. (Ver más información en el Anexo: Impunidad, casos del presente). Muchos operadores de justicia se quejan de presiones recibidas, llamadas telefónicas exigiendo tal o cual forma de actuación, amenazas, intimidaciones u ofertas económicas por dejar hacer y dejar pasar.

En algunos casos, los **operadores de justicia** han sufrido atentados y hasta la muerte. Esto no permite, de ninguna manera que el sistema de administración de justicia se fortalezca. Puede tenerse una información más completa de estas situaciones en el Anexo Ataques contra los Operadores de Justicia.

Frente a ello, no podemos dejar de recordar la preocupación expresada por el CAT en su numeral 73, cuando dice que:

- b) La persistencia de la impunidad de los delitos en general y de las violaciones de los derechos humanos en particular, fomentada por el reiterado incumplimiento del deber de los órganos del Estado encargados de prevenirlos, investigarlos y sancionarlos. Impunidad que afecta tanto a la mayor parte de las violaciones ocurridas durante el conflicto armado interno como a las consumadas con posterioridad a los acuerdos de paz.**

Por otra parte, no es posible modernizar la administración de justicia, mientras no se proteja a los operadores de la misma, por lo que hay que analizar el incumplimiento de la recomendación hecha al Estado de Guatemala en el sentido de que: **La modernización de administración de justicia y la adopción de medidas para superar sus debilidades y deficiencias y para fortalecer la autonomía e independencia del Organismo Judicial y del ministerio público, incluidas las ya recomendadas por la Comisión del Esclarecimiento Histórico y por la Comisión de Modernización de la Justicia (párr. 76 a).**

MUJERES

Impunidad de actos de violencia contra mujeres en prisión preventiva

En una investigación realizada por el ICCPG en julio de 2005, se entrevistó el 75% de las mujeres (154) que guardaban prisión preventiva en el centro Santa Teresa, ubicado en el Departamento de Guatemala (centro donde se encuentran aproximadamente el 90% de las mujeres en situación de detenidas en el país). El 99% de las mujeres dijo haber sufrido abusos por parte de agentes u oficiales de la Policía Nacional Civil. El 57% no denunció los abusos sufridos. Las mujeres que denunciaron, en su mayoría, lo hicieron al momento de la primera declaración ante el juez (63%) y el Ministerio Público (19%).

Solamente en el 9% de los casos donde hubo denuncia, las autoridades han dado muestras de estar investigando, en ningún caso ha habido sentencia. En el 91% restante, las mujeres indicaron no conocer se esté haciendo algo y/o que las autoridades se comportaron de la siguiente forma al escuchar su denuncia:

- “Nada, no dijo nada, sólo dictó prisión preventiva”. Entrevistada No. 3
- “No me creyó, me dijo que siempre poníamos a los policías en mal”. Entrevistada No. 54
- “Nada, lo que les importa es el parte, lo que dice allí”. Entrevistada No. 126

8.3. Remedio (Artículo 13)

En este punto, es necesario señalar que existe un cuestionamiento al Estado, por parte del CAT, para que indique *“si el procedimiento disciplinario por actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes se instruye al mismo tiempo que el proceso penal por los mismos hechos. Asimismo proporcione datos detallados sobre el número de quejas, sobre sus resultados y consecuencias administrativas y/o penales”*¹⁶³.

El procedimiento disciplinario en la Policía Nacional Civil es un mecanismo fundamental para prevenir y sancionar actos de tortura. Sobre su estado actual en Guatemala es necesario señalar que en 2003 se aprobó un nuevo proceso disciplinario. Este reglamento fue propuesto por organizaciones de la sociedad civil, que integran la Instancia de Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública IMASP¹⁶⁴, para disminuir los riesgos de impunidad administrativa y garantizar el debido proceso.

Sus principales características, en especial para las faltas gravísimas, son: la creación de tribunales regionales específicos para juzgar las faltas administrativas, conformado por un comisario general, un abogado del Ministerio de Gobernación y un miembro de la sociedad civil designado por el Consejo de Desarrollo de la localidad; instauración de unidad específica, Régimen Disciplinario, responsable de presentar los cargos en un tiempo determinado; audiencia pública para la toma de decisión; derecho de defensa técnica y un recurso administrativo para revisar la decisión. Este proceso debe realizarse en forma oral para garantizar la concentración, la intermediación y la publicidad para garantizar la transparencia de los actos administrativos.

En este se prevé como agravante en el artículo 30: *“cometer la falta contra menores de edad, mujeres, ancianos, personas con trastornos mentales manifiestos o cualquier persona discapacitada o minusválida”*.

Este reglamento entró en vigencia a finales del 2004 y en pocos meses, a pesar del poco apoyo del Ministerio de Gobernación, demostró avances significativos, entre los cuales sobresalen: reducción de la duración del procedimiento a cuatro meses, mientras que en el anterior procedimiento duraban cerca de tres años; y sanción de mandos altos de la PNC. En términos generales, la efectividad del nuevo reglamento ha dado sus frutos, pues durante el año 2004 y 2005 se han emitido cerca de 500 resoluciones.

A pesar de estos avances, el mecanismo de investigación continúa presentando serias deficiencias, pues existe poco personal asignado para dicha tarea, no cuentan con los recursos materiales, logísticos y financieros para desarrollar sus funciones, muchas entrevistas se realizan por teléfono, formación profesional deficiente y se encuentran bajo el control de ex militares. Esta debilidad institucional, constituye la muestra de la poca voluntad política del actual Ministro de Gobernación, por desarrollar un proceso de depuración policial dentro del marco jurídico establecido. Su posición política se orienta a un proceso de depuración masivo que tiene como base el despido de muchos miembros de la policía acusados de participar en actos de grave impacto social a través del despido, los cuales recurren a los tribunales de justicia, quienes al verificar la ilegalidad ordenan la restitución

162 ICCPG, Cifras de impunidad en el crimen policial contra mujeres. Guatemala, 2005.

163 Comité contra la Tortura, 35° período de sesiones, Proyecto de lista de cuestiones sobre el Cuarto informe periódico de Guatemala.

164 Esta instancia está integrada por Familiares y Amigos contra el Secuestro y la Delincuencia (FADS), y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG).

8.4. Reparación (Artículo 14)

8.4.1. Acciones del Estado

126. Entre las disposiciones jurídicas que regulan el tema de indemnización a las víctimas de los delitos se encuentran las comprendidas en la Constitución Política, artículo 155; y el Código Procesal Penal, artículos 124 y 134.

El Estado de Guatemala informa que:

127. Diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales coincidieron en señalar como un avance la creación del Programa nacional de resarcimiento, que tiene como objetivo el de diagnosticar, reparar, resarcir, restituir, asistir y rehabilitar a las víctimas del enfrentamiento armado. A raíz del acuerdo político que constituye el Programa nacional de resarcimiento se creó mediante Acuerdo gubernativo N° 258-2003 la Comisión Nacional de Resarcimiento, integrada por cinco representantes gubernamentales y cinco representantes de la sociedad civil. Los representantes gubernamentales son los titulares de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH); un representante del Ministerio de Finanzas Públicas; el titular de la Secretaría de la Paz; un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y un representante personal del Presidente de la República, quien la preside. Los representantes no gubernamentales son dos representantes de organizaciones de víctimas de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno; un representante de organizaciones mayas; un representante de organizaciones de mujeres, y un representante de organizaciones de derechos humanos. Y esta Comisión tiene con fin específico el resarcimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno que finalizó el 29 de diciembre de 1996.

El ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo 188-2004, de fecha 6 de julio 2004, que modificaba el Acuerdo 258-2003, cambiando la composición de la Comisión de la siguiente manera: un representante del Presidente de la República, el Secretario o Subsecretario de la Paz, el Presidente o el Director Ejecutivo de la COPREDEH, el Secretario o Subsecretario de la Secretaría General de Planificación y Programación SEGEPLAN, un representante del Ministerio de Agricultura, un representante del Ministerio de Finanzas, tres representantes de organizaciones de víctimas, una representante de organizaciones de mujeres víctimas, dos representantes de organizaciones de pueblos indígenas, un representante de organizaciones de derechos humanos.

Asimismo, emitió el Acuerdo Gubernativo 43-2005, de fecha 3 de febrero de 2005, con el Reglamento del Programa Nacional de Resarcimiento. A pesar de que los representantes de las organizaciones de sociedad civil constantemente presionaron por la constitución de un Fideicomiso propio para el Programa, para dejar de depender del Fideicomiso de la SEPAZ, se emitió el Acuerdo Gubernativo 68-2005, de fecha 23 de febrero de 2005, para crearlo. Sin embargo, se llegó a noviembre del mismo año sin que se hiciera efectivo.

Por la presión y propuestas de los representantes de sociedad civil, esta Comisión de Resarcimiento aprobó la mayoría de políticas en materia de reparaciones, estableciendo la necesidad de una reparación integral, donde se establecía que no debía darse indemnizaciones económicas si no se acompañaba de otras medidas de dignificación y reparación psicosocial, para evitar la revictimización de las víctimas y sobrevivientes.

Por último, el ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo 619-2005, de fecha 29 noviembre 2005, que excluye a los representantes de sociedad civil de la Comisión Nacional de Resarcimiento, dejando ésta integrada por: el Presidente de COPREDEH, el Secretario de la Paz, un delegado del Presidente, el

Ministro de Finanzas y el Secretario de SEGEPLAN. Crea, asimismo, un Consejo Consultivo con 5 personas de sociedad civil, “donde se incluyen a representantes mujeres víctimas, pueblos indígenas y organizaciones de derechos humanos”. Este Consejo sólo tiene voz pero no voto.

La práctica de los representantes del gobierno –únicos integrantes de la Comisión con la última reforma- han anulado las políticas aprobadas por la Comisión anterior, dando marcha atrás en la reparación integral. A finales del año 2005, se hizo entrega de algunos cheques de indemnizaciones económicas, que no sólo no eran por el monto aprobado por la Comisión, sino tampoco se incluyó a todas las víctimas registradas en el mismo caso, discriminación que no fue explicada a los sobrevivientes beneficiarios y que puede generar malestar entre los mismos. En otros casos, los comités locales de víctimas han denunciado no ser tomadas en cuenta para la organización de las acciones de resarcimiento, lo que deviene en clara violación del mandato del PNR.

El Programa Nacional de Resarcimiento ha sido un foco de confrontación entre organizaciones de la sociedad civil, provocada por intereses ajenos, lo que ha sido utilizado por el gobierno para decir que “como la sociedad civil no se pone de acuerdo, el resarcimiento para las víctimas no avanza”. Esta situación, en vez de contribuir a la reconciliación se convierte en un elemento de discordia y confrontación.

Por otro lado, el Estado de Guatemala presenta el Programa DIGAP de Naciones Unidas y organizaciones de sociedad civil, como un logro del Estado:

128. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) informó de que desarrolla el Programa de Dignificación y Asistencia Psicosocial a Víctimas del Enfrentamiento Armado (DIGAP), que comprende:

- a) **Salud mental comunitaria y a víctimas de tortura en áreas más afectadas por el conflicto armado;**
- b) **Asesoría legal para facilitar las investigaciones antropológicas forenses; y**
- c) **Actividades para ampliar y mejorar programas de salud mental en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.**

129. En el programa del PNUD se inscribe la participación de varias ONG de derechos humanos como Equipos de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, Grupo de Apoyo Mutuo y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala en la capital de Guatemala, quienes trabajan en la rehabilitación y asistencia psicológica a víctimas de tortura en lo individual y en comunidades que sufrieran graves violaciones a sus derechos humanos durante el enfrentamiento armado.

Éste no es un programa de gobierno ni de estado, sino financiado por PNUD y ejecutado por organizaciones de la sociedad civil, quienes señalan los constantes problemas y limitaciones a la hora de tratar de coordinar con el Estado.

RECOMENDACIONES:

La coalición de ONG recomendamos al Estado de Guatemala que tome las medidas necesarias para que:

1. Se modifiquen sus prácticas judiciales en cuanto a considerar que los tratados internacionales en materia de derechos humanos no son parámetros de constitucionalidad de las leyes y por lo tanto no pueden ser invocados directamente ante la Corte de Constitucionalidad como base de una acción de inconstitucionalidad.
2. Se garantice que todas las denuncias de tortura o trato inhumano sean objeto de una investigación rápida y efectiva para aclarar los hechos, identificar a los responsables y asegurar el procesamiento y la sanción de acuerdo con el debido proceso de la ley interna y específicamente:
 - a. El Estado de Guatemala garantice a toda persona que ha denunciado un acto de tortura, que no será objeto de represalias en contra de su vida, integridad personal;
 - b. Se adopten las medidas necesarias para garantizar que, mientras se investigan las denuncias de que un agente del Estado cometió tortura, el agente en cuestión sea suspendido y se le retire sus armas de servicio;
 - c. Se establezcan sistemas de protección de víctimas y testigos adecuadamente financiados;
 - d. Se fortalezca la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil para que puedan dar asistencia inmediata a las víctimas de tortura y otros delitos graves.
3. Se modifique la práctica judicial de los tribunales de Guatemala al iniciar una investigación por tortura cometida durante el conflicto armado interno, y se resuelva el procedimiento especial contemplado en el artículo 11 de la Ley de Reconciliación Nacional.
4. Se implementen medidas de prevención de delitos mientras las recientes políticas represivas han provocado un mayor deterioro de la situación de limpieza social, de criminalización de la protesta social, y de represión de los movimientos populares.
5. Se fortalezca el proceso de selección de los posibles integrantes de las fuerzas de la seguridad pública y de los guardias y demás personal de las penitenciarías, para asegurar que las personas seleccionadas posean las capacidades físicas, psicológicas y profesionales para ejercer con probidad y legalidad su función y además se tomen medidas efectivas para aumentar el porcentaje de reclutamiento en la Policía Nacional Civil, de:
 - a. **Mujeres**, al mismo tiempo que se establezcan medidas para garantizar una promoción efectiva de mujeres a posiciones de mando dentro de la institución policial.
 - b. **Indígenas**: Se establezcan programas para reclutamiento de personas pertenecientes a pueblos indígenas a efecto que puedan servir en sus comunidades de origen.
6. Se elimine la militarización de la Policía Nacional Civil y de la Guardia Penitenciaria. En

particular:

- a. Se ordene el inmediato cese de los cursos de formación de guardias civiles a cargo del Ejército de la República de Guatemala y que se llevan a cabo en bases militares.
 - b. Se fortalezca la Escuela de estudios penitenciarios y se refuerce más los programas de adiestramiento del personal de seguridad y carcelario para crear una cultura institucional de conocimiento y respeto de las normas de derechos humanos.
 - c. Se termine con la incorporación de militares a las tareas de seguridad ciudadana y se suspenda a los asesores militares que se encuentran de alta en el Ministerio de Gobernación, así como a la implementación de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad que garantice el desmantelamiento de los mismos y persecución penal de los responsables de violaciones a los derechos humanos.
7. Se adopten las medidas necesarias para garantizar que todos los detenidos sean inmediatamente informados de sus derechos, inclusive del derecho a un abogado y a presentar denuncias en caso de malos tratos, y para garantizar que toda detención esté sujeta a una rápida supervisión judicial. En este sentido, se establezcan normas disciplinarias claras por la infracción de las disposiciones constitucionales a estos derechos por parte de la Junta de Disciplina Judicial.
 8. Se refuerce el control judicial sobre la detención y para el efecto se establezcan juzgados de primera instancia de turno, que puedan ejercer control sobre la primera declaración del imputado y todos sus derechos dentro del plazo constitucional de las seis horas;
 9. Se adopten medidas adicionales de capacitación y control para asegurar que no se den los interrogatorios extrajudiciales por parte de las fuerzas de seguridad. Se instruya el deber que los policías informen al detenido de su derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable. Asimismo se debe fortalecer el régimen disciplinario.
 10. Se establezcan reglas de conducta claras con respecto al trato a las personas detenidas, a través de una campaña de sensibilización con afiches, trífolios, carteles, instructivos y guías de conducta.
 11. Se incorporen a los juzgados de primera instancia penal, un médico forense para que pueda documentar adecuadamente la evidencia física de tortura de manera inmediata.
 12. Se fortalezca presupuestariamente a los órganos de control sobre las detenciones, específicamente al Procurador de los Derechos Humanos y al Instituto de la Defensa Pública Penal, para que puedan realizar sus funciones de supervigilancia en las Comisarías y sedes policiales.
 13. Se desarticule la actual Dirección de Investigación Criminal o DINC (que sustituyó al SIC) y se cree en su lugar una policía de investigación científica, que adecue las investigaciones penales a los parámetros de derechos humanos.
 14. Se considere la posibilidad de establecer unidades especializadas de la Policía Civil Nacional y del Ministerio Público, con los recursos y la capacitación necesarios, a efectos de coordinar los esfuerzos y responder con la debida diligencia a las amenazas a víctimas, testigos, y defensores de derechos humanos en casos de tortura.

15. Se cumpla con el compromiso del Estado de indemnizar a las víctimas de tortura, así como a las demás víctimas de violaciones a los derechos humanos, garantizando la implementación del Programa Nacional de Resarcimiento sin discriminaciones de ninguna clase y sin utilización político-partidista, así como se cumplan los convenios de solución amistosa comprometidos ante la CIDH y las sentencias de la Corte IDH.
16. El Estado de Guatemala cumpla con las recomendaciones del CAT, específicamente agilice el trámite de aprobación e implementación del Protocolo Facultativo de la CNUT, así como la Ley del sistema penitenciario, iniciativas de ley que actualmente se encuentran en el Congreso de la República. Y que haga además su declaración relativa al artículo 21 de la CNUT.
17. Se cumpla con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, para que la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes sea respetada, y se garantice su supervivencia, seguridad y desarrollo.
18. Se realice un Plan de Acción a favor de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, para asegurar su seguridad, bienestar y desarrollo integral.
19. Se tipifique la violencia intrafamiliar como delito en el Código Penal y se elimine su artículo 200 que permite el casamiento del agresor con la víctima de violación sexual y los artículos del Código Procesal Penal que permiten el criterio de oportunidad, el pago de cantidades ínfimas o el desistimiento en casos de agresión sexual.
20. Se realicen actividades de sensibilización y capacitación de agentes de la policía y operadores de justicia para recibir denuncias e investigar adecuadamente actos de violencia sexual y violencia intrafamiliar hacia mujeres.